



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

Razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16
años, Distrito Judicial del Callao 2020.

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Choque Zegarra, Lulicsa Marycielo Gloria (ORCID: 0000-0003-2949-1424)

ASESORA:

Dra. Robladillo Bravo, Liz Maribel (ORCID: 0000-0001-9608-6342)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi madre, a mi hermana, por salir adelante, para ti Jhon Díaz, un sueño que apareció gracias al designio de Dios, para cumplir un propósito en la tierra y día a día se esfuerza por lograrlo, no me canso de decir que eres mi paz, a mi adorado tío Ali Choque, y al adolescente privado de su libertad por cosas del destino.

Agradecimiento

A Dios, por permitirme seguir cada uno de mis sueños, por darme una razón de ser en esta vida llena de matices, a la mejor docente Dra. Liz Robladillo y a los excelentes profesionales que coadyuvaron en mi desarrollo académico a lo largo de este tiempo.

Página del Jurado

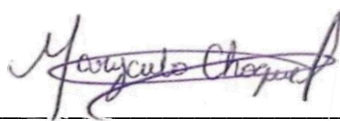
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Lluicsa Marycielo Gloria Choque Zegarra, estudiante de la Escuela de Posgrado del Programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; presento mi trabajo académico titulado: “Razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020” para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 01 de agosto de 2020



Lluicsa Marycielo Gloria Choque Zegarra
DNI: 76568999

Índice

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	viii
Resumen	ix
Abstract	x
I. Introducción	1
II. Método	16
2.1. Tipo y diseño de investigación	16
2.2. Caracterización de sujetos	16
2.3. Escenario	17
2.4. Participantes	17
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	19
2.6. Procedimiento	20
2.7. Método de análisis de información	20
2.7. Aspectos éticos	21
III. Resultados	22
3.1. Descripción de resultados	22
IV. Discusión	27
V. Conclusiones	34
VI. Recomendaciones	35
Referencias	36
Anexo 1: Matriz de Categorización	41
Anexo 2: Instrumentos de recolección	43
Anexo 3: Matriz de análisis de datos	44
Anexo 4: Solicitud de permiso de recolección de datos	53
Anexo 5: Captura de turnitin	54
Anexo 6: Guía de entrevistas firmadas	55
Otros: Análisis documental	74

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Presentación de entrevistados	18
Tabla 2: Matriz de categorías y subcategorías	19
Tabla 3: Validación de técnicas e instrumentos	21
Tabla 4: Matriz de categorización	41
Tabla 5: Matriz de interrogantes	42
Tabla 6: Objetivo general	44
Tabla 7: Objetivo específico 1	46
Tabla 8: Objetivo específico 2	48
Tabla 9: Objetivo específico 3	50

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Triangulación del objetivo general	23
Figura 2. Triangulación del objetivo específico 01	24
Figura 3. Triangulación del objetivo específico 02	25
Figura 4. Triangulación del objetivo específico 03	26

Resumen

La presente investigación lleva por título Razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020. A consecuencia de la Delincuencia juvenil y la elevada población en los centros juveniles; por lo que, la presente ha tenido como objetivo determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

En cuanto a la metodología empleada, corresponde al paradigma positivista, el enfoque o la naturaleza del estudio fue cualitativa, el tipo de estudio corresponde a la teoría básica y el diseño seleccionado para esta investigación corresponde al fenomenológico. El escenario de estudio fue todo el Distrito Judicial del Callao. Se incluyó como participantes a 4 jueces, 3 fiscales y 3 abogados litigantes. Todos ellos especialistas en derecho penal. La técnica para recolectar información fue la entrevista y el instrumento fue la guía de entrevista.

Luego del proceso de cotejo de los resultados obtenidos se llegó a la conclusión de que la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020 coadyuvaría a la disminución de penas privativas de libertad, rigiéndose a la razonabilidad entre la situación en la que vive un adolescente y el hecho cometido con mayor énfasis en rehabilitar al adolescente y enseñarle a asumir con responsabilidad sus errores, dejando de lado la severidad pues a mayor castigo menos resultados positivos.

Palabras clave: Razonabilidad, Justicia Restaurativa, Internamiento; y componente re-educador.

Abstract

The present investigation is entitled Reasonability in the sanctioning of internment in minor offenders between 14 and 16 years of age, Judicial District of Callao 2020. As a result of the Juvenile delinquency and the high population in juvenile centres, the aim of this study is to determine the reasonableness of the sanction of internment for juvenile offenders between the ages of 14 and 16 in Callao 2020.

As for the methodology used, it corresponds to the positivist paradigm, the approach or nature of the study was qualitative, the type of study corresponds to the basic theory and the design selected for this research corresponds to the phenomenological one. The study setting was the entire Judicial District of Callao. Four judges, three prosecutors and three trial lawyers were included as participants. All of them are specialists in criminal law. The technique for collecting information was the interview and the instrument was the interview guide.

After comparing the results obtained, the conclusion was reached that the reasonableness of the punishment of internment for young offenders between the ages of 14 and 16, Callao Judicial District 2020, would contribute to a reduction in prison sentences, based on the reasonableness of the situation in which an adolescent lives and the fact committed with greater emphasis on rehabilitating the adolescent and teaching him/her to assume responsibility for his/her mistakes, leaving aside severity because the greater the punishment, the fewer the positive results.

Keywords: Reasonability, Restorative Justice, Detention; and re-education component

I. Introducción

El derecho penal en menores infractores o la tan tocada justicia en adolescentes es un tema que genera importancia a la doctrina penal; puesto que, actualmente posee una regulación en específico donde se marca la diferencia del derecho penal en adolescentes al de los adultos; ya que, más allá que al igual que un adulto un adolescente atentó contra los imperativos de la Ley Penal no relaciona a ambos en ningún extremo.

Detallándose que todo el conjunto de derechos que comprende la rama penal se encuentra empleado como un medio de control ante el accionar de personas que aún se encuentran en un determinado crecimiento, siendo los mismos que están inmersos en etapas iniciales de desarrollo del ser humano, situándose dentro de dicha etapa toda persona menor a 18 años, etapa de muchas dificultades y vicisitudes.

Aunado al párrafo precedente, si bien es real que la manera en que se está aplicando herramientas de control para adolescentes se están dando de forma inadecuada, lo que se viene reflejando en situaciones como la propagación y aumento de hechos delictivos, conductas inaceptables, y sobre todo la toma de venganza y/o resentimiento por parte de aquel ser desarrollado que no tuvo una sanción justa, equitativa, socioeducativa, restaurativa y sobre todo razonable por parte del Estado.

El Estado impone sanciones a seres juveniles, pero que sucede con dichas sanciones, es que acaso están dejando de lado que una sanción no debe ser solo orientada a un reproche a la conducta de un adolescente infractor, si no que el objetivo es educativo y de reincorporación ante la Sociedad, siendo esta última la que merece un valor adicional, por dicha razón es que una sanción debe gozar de una serie de caracteres que se encuentren muy alejados a la realidad que se experimenta en las penas privativas de libertad a los adultos.

Tan importante como la imposición de la sanción es su ejecución porque es en dicha etapa procesal donde se debe cumplir con la reinserción y resocialización de un adolescente por haber atentado contra la Ley; sin embargo, lo que se pretende en la actualidad durante muchos casos que se han podido manifestar en el Callao y en general que la regulación en

cuanto a las sanciones de los menores es asistemática, desordenada, carente de razonabilidad y proporcionalidad. La razonabilidad es uno de los tantos principios que deberían regir en la imposición por parte de las autoridades del Estado cuando se trate de un menor de edad, aquel que en muchas oportunidades se muestra inmerso en una vulneración de derechos fundamental a pesar de que estos son reconocidos en tratados internacionales; se pretende dar a conocer que dichos menores no pueden encontrarse inmersos en una medida de internación mientras que el proceso sea razonable y que la autoridad que imponga dicha sanción tenga los medios suficientes para acceder a la misma.

A lo prolongado del tiempo ocurrieron sucesos respecto al otorgamiento de alternativas de internamiento a un ser que no supera los 18 años, desde el extremo positivo o por un hecho negativo; es positivo dado que, se toma en cuenta la edad y arraigo domiciliario, empero, la negatividad se presenta cuando el adolescente ya se encuentra dentro de un Centro Juvenil internado y sometido a las reglas del mismo. Coyunturalmente, la fase es grave y genera gran problemática con respecto a todo que se ha mencionado líneas arriba esto es la razonabilidad y proporcionalidad que se considera al momento de imponer una medida de internamiento para un ser transgresor de lo legal.

Sabiendo que la normativa en el Perú contiene en ella diversos puntos consecutivos con el objeto de ayudar a la reinserción de un menor dentro de la Sociedad, lo cual se manifiesta en base a la promulgación del Decreto Legislativo N° 1204 y el D.L., N° 1348 programas sociales del Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Corte Superior de Justicia entre otros. No obstante, en definitiva, no encuadra o falta la ejecución de una manera razonable ante el actuar no permitido en adolescentes aumenta progresivamente.

En el aspecto internacional el tratamiento y sanción implantada al comportamiento de un menor se tiene en el libro coordinado por Vicenzi (2016), expresa que por influencia europea el sistema de Estados Unidos con leyes especializadas solo para adolescentes aislados de la Ley de adultos se extiende en todo Latinoamérica a partir de 1919, apoyado a la convención de los derechos del Niño, posterior a ello Brasil crea el Estatuto del Niño y Adolescente adoptando la misma medida centrada solo en el bien de un ser en desarrollo. Siguiendo con el derecho internacional Iñigo (2019), refiere que la legislación aplicable a menores se encuentra asociada a principios que contiene la Convención mencionada,

vinculado al principio pro adolescente. En Inglaterra, en épocas garantistas introduce la doctrinaria de tipo corporatista, donde están presentes, además de los agentes de administración de Justicia, especialistas que implementaban políticas con múltiples enfoques.

La operadora del derecho Nadia Núñez, sostiene que en España se adoptan disposiciones que van de la mano de un equipo extraordinario que se incluye en situaciones que corresponde a menores para elegir la medida adecuada que es la resocialización, permitiendo este Gobierno incluso que un medio cerrado sea variado por medio abierto, además que este país concibe un conjunto de normas garantistas y limite en la aplicación de penas donde se incumple la excepcionalidad de internamiento.

Como menciona Tiffer (2019), dependería del sistema contributivo de justicia y las formas de control ya sea social o penalmente la valoración en las legislaciones de América Latina con modelos representativos en la justicia juvenil que son actualmente el modelo penal y tutelar. Para Hazel (2019), la principal clasificación de justicia dentro de la juventud es la cual se distingue entre los sistemas de bienes y de justicia para que después de ello se pueda elegir un modelo adecuado de responsabilidad penal. La Corte Superior de Lima 2018 informó el aumento de menores en Centros Juveniles indicando que existe una sobrepoblación principalmente en Maranguita, evidenciando que se está aplicando el internamiento abundantemente y que ello va perjudicando diferentes entornos del país.

En la Revista Virtual La Ley (2019), se advierte un informe en el cual se puede observar de igual forma, que la internación preventiva debe ser apropiadamente motivada y, al mismo tiempo, tiene forma extravagante, substancialmente para dar viabilidad y una compostura no sea dañina, con un resultado eficaz y propicio, en donde se corrobore que la resolución ordenada por un operador del derecho estaría debidamente motivada.

Hoy la Sociedad señala sin justificar el comportamiento antisocial de un adolescente infractor; ya que nada justifica ser abusado, violentado y/o despojado de sus pertenencias; entonces dónde quedaría la lógica eficiente de que el pequeño infractor no puede discernir en dicha etapa y en pleno momento lo que está haciendo es porque convivió en medio de drogas, donde pueden matar a un hombre por deporte para despojarlo de sus pertenencias.

En el contexto nacional, Perú posee a un adolescente infractor que accede a la comisión de hechos no aceptables, estos son detenidos por cierta fuerza del orden (policía), tratados como un adulto, delincuente, una persona que no goza de derechos, y posteriormente a ser reclusos en un centro de rehabilitación juvenil. La ex Ministra de Justicia Ana Revilla sustentó en el 2019 que jóvenes que actúan contrariamente al reglamento buscan llamar la atención, no tienen una orientación en su vida, y fueron utilizados como un instrumento delictivo un adulto y/o organización. Lo mencionado trae a relucir el caso de Alexander Manuel Pérez Gutiérrez “Gringasho” se encontró frente a un vacío legal; puesto que, la sanción que le correspondía apuntaba a que este ya sea sancionado penalmente, empero, no existía compilación relacionada al tema que pueda definir dicha situación, y sobre todo por el apoyo de los tratados internacionales (Gómez & Cruz, 2012).

El Comercio (2020), revela que el 2019 finalizó como un año en que existen varios menores de edad a los cuales se les intervino en la Provincia Constitucional del Callao, por la sola acción de haber sido partícipes de un hecho inaceptable tal como fue en los últimos años, este mismo, informe que muestra el diario incluye que durante el mismo año se formuló la retención de 721 seres que no tienen aún la mayoría de edad, teniendo frecuencia de casos como robos, microcomercialización de sustancias nocivas y el sicariato.

Por cuanto un contexto local, el Callao se torna inverosímil ante la desenvoltura que proyecta un menor para maniobrar un arma de fuego quitarle la vida a otra persona y recibir una suma de dinero, este es un prototipo de la realidad chalaca, lo cual generalmente fue adoptado por el lugar donde domicilia, donde es algo normal que su propio entorno cometa delitos, como la venta y consumo de drogas, la acción de poseer objetos que fueron obtenidos por una acción ilícita, advirtiéndose que el escenario esencial fue la Provincia Constitucional del Callao, a causa de: Familias disfuncionales, consumo de drogas, baja autoestima, falta de oportunidad laboral, falta de inversión por parte del sector público y sector privado a los adolescentes y principalmente pobreza extrema.

Son constantes los desafíos entre barrios conocidos popularmente como: Loreto, Los Barracones, Atahualpa, entre otros, en dicha pugna cabecillas envían al joven a cometer actos en contra de lo que dicta la Ley, Lo cual trae a consecuencia comportamientos de diversos

tipos generando internamiento en un centro juvenil, adicción de sustancias nocivas, desinterés por estudiar, muertes y por sobre todo alteraciones psicológicas.

Es imposible dejar de lado que entidades como la Fiscalía de la Nación, la Corte Superior de Justicia, y distintos Ministerios encargan de crear nuevos programas en apoyo a un adolescente infractor; empero, por las cifras no se está dando un correcto seguimiento los programas, al no existir una considerada inversión. Existen decretos, artículos y leyes donde se pretende privar de su libertad a seres en crecimiento que teóricamente se encuentran respaldados por pactos internacionales, ejemplo de ello el Decreto Legislativo N°1348 donde la idea central es privar de libertad al adolescente hasta por un máximo de diez años; siendo preciso preguntar: ¿Existe una razón de ser de la medida de internamiento, se considera como ultima ratio?, ¿Los expertos aplican de forma correcta el principio de razonabilidad?

Por el contrario a lo mencionado en el párrafo precedente, en la edad de 14 a 16 años el menor al ser internado entenderá que su vida acabó, pues internándolo en un lugar donde hay gente que tiene una situación gravosa encerrados sin oportunidad, sin apoyo de su familia, localidad, país, la sociedad, es factible preguntar ¿Es un apoyo por parte del Estado incrementar tiempo de reclusión? es preocupante lo que se advierte; ya que, el adolescente es señalado y marginador por la Sociedad como un “Delincuente”. La investigación pretende dar a conocer la razonabilidad que existe en las sanciones que se imponen a un adolescente, narrando cuáles son las causas de una conducta antisocial; elaborando un tratamiento para lograr resultados satisfactorios y que se puedan aplicar hoy y en el futuro. Una de las soluciones es evaluar los programas existentes que ayudan a menores, adoptar el mejor programa, reforzarlo, hacer seguimiento de dicho proyecto con un grupo mínimo de jóvenes rehabilitados y con la esperanza que hay alguien más por ayudar.

Toda investigación requiere estudios previos a fin de determinar el nivel de dificultad. En referencia, a los antecedentes internacionales sobre las categorías tales como razonabilidad y la sanción de internamiento, Montalvo (2015), en su Revista Jurista Juris expresó una gran investigación en torno a motivos jurídicos que adhieren a su propuesta la vinculación e inserción del principio de oportunidad en el proceso penal de adolescente, mediante la elaboración explicativa y enfoque cualitativo. En este punto precisamente es

fundamental indicar que la autora hace un estudio desde Colombia a raíz de que el legislador, en ejercicio de sus funciones y de lo que le compete donde como titular de la acción está apto para tomar procedimientos diferentes para el juzgamiento en distintos delitos teniendo en cuenta el bien jurídico afectado para que se tome una decisión en base al principio de razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad.

Barnoni (2015), conoció un tema relevante que se considera un gran aporte en la presente tesis que es La justicia en el ámbito penal con juvenil: donde el escritor formuló una modificatoria del arquetipo. Teniendo como finalidad: “Impulsar la educación social en relación a los problemas penales que giran en torno del adolescente en infracción desde un compromiso audaz, manejando estadística y sobre el incentivo a la población” (p. 411). Tal proyecto fue empleado por conocimiento empírico, obteniendo como resultado una mayor trascendencia delante de los que violentan a diario los derechos de los adolescentes que a pesar de estar inmersos en un proceso no deben pasar por una omisión de derechos.

Fuentes (2016), expresa en la presentación de su tema de tesis que debe regularse el principio de racionalidad en todo el manejo de carga que tiene el menor, donde realiza interpretaciones con respecto al aprovechamiento del principio indicado, conociendo así la preponderancia del seguro destinado al ser en desarrollo, estableciendo penas y sanciones estén acordes a la conducta, y de ser el caso valoren la aplicación de los principios constitucionales.

El tema expuesto por la investigadora colombiana concluye: El equilibrio en un país con democracia debe ser instado a aplicarse como resolución acertada a la edad de los adolescentes, logrando optar por una formación posicionada, identificando valores y favorecimiento al monitoreo penal. Gomez (2018), en su tesis medida de internamiento – México y España, para dar tratamiento a todo lo que provoque imposibilidad para que el juzgador atañe y acredite la restricción de ser libre que tiene el individuo, donde se señalará el método de internamiento de forma cerrada, cumpliendo con los objetivos del artículo 28° de la Ley (LNSIIPA) interrelacionado con el art. 148° del mismo contenido (p.20). Es una investigación con enfoque cualitativo, documental y alcance explicativo, la población adolescente mayor a 16 años, se empleó técnica de encuesta y cuestión; por el lado de entrevista se aplicó la guía de entrevista sobre procuradores estatales.

Alvarado (2017), indagó con respecto al Análisis de Integración de Movimiento. El objetivo general fue: “es el fomento del bienestar del menor. Este es el enfoque principal de los sistemas jurídicos en que los menores delincuentes son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, pero también debe hacerse hincapié en el bienestar de los menores en los sistemas judiciales que siguen el modelo del tribunal penal, contribuyendo así a evitar las sanciones meramente penales.” (p. 93). Enfoque cualitativo, puesta en práctica y en consulta a estudiosos de Ley de Toluca

Seguidamente, en los antecedentes nacionales, Flores (2018), indagó en atención a las incidencias de personas de 14 hasta 18 años. El objetivo general fue: “Determinar cuáles son los factores que inciden en la conducta de los infractores niños y adolescentes del distrito de Lima Este; en ese sentido, formuló que una de las soluciones para su problemática es identificar los grupos, entidades u organizaciones interesadas en su proyecto, pertenecientes a Lima Este.” (p. 140). Enfoque cualitativo, puesta en práctica y en consulta a un miembro de derecho ligados plenamente al tema jurídico y adolescentes infractores.

Cartolin (2019), investigó sobre cuanto influye la justicia juvenil restaurativa en la inclusión social de un adolescente infractor. “La presente investigación trató de Analizar si la Justicia Juvenil Restaurativa influye en la reinserción social de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal.” (p.29), incluyendo en la misma cuales son las limitaciones que existen en diversos programas reeducativos, restaurativas y culturales.

Siguiendo un enfoque cuantitativo de tipo correlacional, en base a las herramientas que aplico el investigador, aunado al ímpetu para lograr sus objetivos concluyo que principalmente La Justicia Juvenil Restaurativa influye en la inclusión del adolescente. Pues se obtuvo por correlación Rho de Spearman, que tiene 0.790** y el signo (bilateral) es de 0,004, influencia que produjo gran precedente para la presente investigación.

Rojas (2017), formuló una tesis sosteniendo la influencia e importancia de la fiscalía de Lambayeque en la propagación de mayores infracciones en niños y adolescentes: planteando que “La justicia restaurativa es solo una nueva teoría o un discurso de moda, como la que refiere que Perú no es ajeno a la remisión, que es una forma de justicia restaurativa, se presenta dentro de nuestra legislación como una facultad del fiscal y del juez”.

(p. 20). Ante ello, decide ahondar más en temas importantes como la justicia restaurativa, remisión y justicia juvenil, sosteniendo que la incorrecta aplicación de una justicia restaurativa y la omisión de remisión generan la reincidencia en cuanto a comisión de hechos contrarios a la ley por parte de un adolescente.

Continuando con esa línea Yong (2018), exploró respecto al sicariato y los menores de dieciocho años donde narra que un mecanismo muy usado en la criminalidad es la táctica de aprovecharse de menores de edad para lograr diversos hechos delictivos principalmente los tan conocidos sicariato y extorsión, partiendo de dicho punto el mencionado autor de tesis detalló una explicación con respecto a que si el Congreso propone que un menor de edad sea procesado en el fuero común como un adulto coadyuvaría a que este pueda ser rehabilitado todo en torno a la modificación del Art. 20° inc. 2 del CP.

Expresa además que a lo largo del desarrollo de toda su investigación realizada en la ciudad de Lima pudo concluir que: el reglamento juvenil adopta similar figura en proceso “Justicia de Responsabilidad”, el que radica desde la premisa, un ser de dieciocho años es administrador y consecuente de un determinado hecho; por esa razón denominado criticable, lo cual es contradictorio a los tratados a los que se encuentra suscrito Perú. Por su parte la concedora del derecho el concedor Zavaleta (2016), sostuvo muchas ideas atendiendo a la perjudicarían de un correcto seguimiento en las sanciones de los menores infractores realizado en Trujillo. El objetivo lo puedo obtener a raíz de que su planteamiento giraba en torno a todo lo que se refiere la razonabilidad, una conceptualización teórica – practica.

Transcribiendo que una secuencia de pasos eficaces dentro de un sistema procesal no se incluye en un déficit formal, comprometiendo a casos controversiales, fuentes como jurisprudencia con un patrón del hombre justo y que goce de razón (razonabilidad e igualdad), ante ello dio como objetivo: Decidir en cuanto al procesamiento de adolescentes cuales el nivel primordial en que la inclusión de los mismos en este tipo de acontecimiento puede llegar a desnivelar su evolución en cuanto a la enfermedad que estos poseen al realizar actividades inaceptables; entonces la idea del autor es sobreponer cuán importante es tener en cuenta garantías en el Perú provenientes del TC.

Como principal conclusión la creadora del proyecto, luego de una ardua labor explorativa refirió que: “El proceso penal especial para adolescentes infractores vulnera las garantías del debido proceso, como son: el derecho al juez imparcial, plazo razonable y derecho de defensa, reconocido por el Tribunal Constitucional.” La recomendación que se aprecia dentro del desarrollo del tema respecto adolescentes infractores y el principio de razonabilidad, es que la razonabilidad de “deber de respetar”, impedirá que el Estado contravenga a los compromisos mundiales donde prima la humanidad en esencia.

Citando artículos de revistas científicas indexadas en castellano para mayor calidad investigatoria, Parimango (2019), concluyó que solo razones reguladoras al que se somete a un adolescente al inicio de racionalidad poseen no tan solo un castigo penal; empero, también puede adoptar salidas alternativas a un proceso. En esa línea se desprende del autor Berrios (2011), que un joven debió ser reconocido por un derecho especializado como mayor aplicación de un debido proceso y una política pública generalizada y enriquecida en pluriculturalidad de revisión de casos. Garcia (2016), arribó a que respecto a las sanciones a los adolescentes que cuando existe un supuesto carente de motivación se debe tener en cuenta los factores personales en los que se encuentra el menor que atentó contra la Ley. Galván, & Durán (2019), llegaron a concluir que es poco probable promover actos en la Sociedad con carencia de una política inclusiva mediante la cual se puede reducir los límites desiguales y que se puedan mostrar las experiencias interaccionales que superan los adolescentes.

Torres (2019), condujo su artículo a la terminación que la única manera de contraponer la delincuencia en adolescentes se debe tener en cuenta la edad de cada uno para recién determinar cuando estos son responsables penalmente en el país de Colombia. Baldrich (2018), consideró que para prevenir la delincuencia en adolescentes es necesario que la familia cumpla una correcta participación como protectores de ciertos menores. Mesa & Herrera (2018), resumió que la responsabilidad se encuentra relativamente inmersa a principios de justicia restaurativa; esto es, sancionando adecuadamente para no incurrir en error. Montejano, Galán & De La Rosa (2019), indicó que, en cuanto al tema de innovación de programas, la creación de un plan estructurado donde los menores puedan laborar. Respecto a la razonabilidad, Ruiz (2020) concluyó que en general; es indispensable para el orden de las dilaciones dentro de todo lo que respecta al sistema penal, convocando además

el EXP.N°579-2008-PA/TC-LAMBAYEQUE, vinculado a la aplicación de test de proporcionalidad y razonabilidad en las sanciones a los adolescentes infractores.

En relación, a los artículos científicos en idioma inglés, Bobbio, Lorenzin & Arbach (2016), definió que los menores han estado inmersos a menos cantidad de acercamiento a familiares de aspectos positivos. Wenger & Pueyo (2016) por su parte sostiene que la apreciación de riesgo de violencia es el apoyo en profesionales de conocen de adolescentes con problemas, como factores de la presente investigación Mampaso, Pérez, & Corbi (2014), refiere que aún se mantiene la aglomeración social que exige normas drásticas que sancionen a los menores de manera dura y prolongada.

Respecto al marco teórico podemos precisar que según Garcia (2016) en su apartado de justicia juvenil refiere que la aplicabilidad del internar se otorga cuando se tiene la identidad, los hechos y todo lo que señala un supuesto que caracteriza un delito. Ante ello, es considerable decir que el internamiento es empleado como una adecuada medida de internamiento de última opción con la finalidad de solo adecuarlo a casos esenciales.

A nivel de legislación, las sanciones de las que se viene haciendo mención a lo largo de la narración del tema, están premunidas por la norma en que se rige el comportamiento de un menor de dieciocho, el cual se expone como norma primordial empero independiente y especializado en masa de justicia a menores – Perú. Doctrinariamente, cabe explicar sobre el concepto de razonabilidad Nuñez (2019) se refiere a la decisión adoptada ante la comisión de una infracción por un adolescente debe ser proporcional no solo a las circunstancias sino también a su particular situación y necesidad. Esto es, que el primer contenido del mencionado principio de razonabilidad tiene el objetivo de operar con discrecionalidad de los jueces a partir de tomar su decisión al momento de imponer una sanción.

Es fundamental hacer una reflexión con respecto al origen de lo que se viene luchando por los adolescentes infractores; Nuñez (2019) refiere que el origen de la justicia juvenil tuvo lugar en Chicago en 1899, con el movimiento “Los salvadores del niño”, el cual impulsó la creación de un tribunal especial. Esto es; que, en el ámbito del derecho comparado, tres han sido los tipos de justicia: Tutelar, de bienestar y de responsabilidad. El modelo tutelar, también denominado paternalista, fue el primero. Estuvo vigente del siglo

XIX - XX. Fue duramente criticado por parte de la doctrina, considerándose al menor un enfermo al que no podía aplicarse una pena, sino solo una medida de seguridad, pues carecía de culpabilidad, aplicando una medida con finalidad reeducativa.

Dentro de las teorías que aborda la presente es prominente hacer un recordatorio que en el año 1985 el autor Gunther Jakobs, quien narra el Derecho Penal del enemigo y sustenta que hay dos tipos de seres que infringen la Ley, dentro de ellos el primer grupo se encuentran los que se sometieron a un error, mientras los otros solo destruyeron el ordenamiento social. Con todo esto, para los que destruyeron la Sociedad el Estado no deben ser considerados como parte de la población que merece una segunda oportunidad; más bien, lo que queda es aislarlos de los que si tiene en cuenta y hacen mea culpa que cometieron errores en su vida; sin embargo, la teoría de Gunther no se está aplicando adecuadamente, a consecuencia de ello, cabe hacer mención a que en reiteradas oportunidades se tiene un Estado que pretender atacar la fiebre más no la enfermedad que esta acaban con la adolescencia.

Continuando con el desarrollo del marco teórico es concebible citar al conocedor Chunga (2000), quien sostiene que la historia de menores infractores radica de la falta de apoyo que presentaron en los antepasados además que no existía ningún centro que protegiera a los mismos, sin embargo, hubieron Estados como el de Nueva York el cual constituyó el tribunal de menores, medida que trató de ser adoptada por diversidad de estados, empero, esto ya no dependía de los adolescentes sino más bien del Estado que de manera lógica y prudente adopte medidas escrupulosas para contrarrestar la delincuencia en los jóvenes.

Dentro de las teorías que apoyan la presente investigación también se tiene al experto Gomez (2013) refirió un adolescente traslada una serie de dificultades tales como el sufrimiento, la rebeldía, marginación, inconformismo y además por el un adolescente y encontrarse en dicha etapa de mil y un dificultades. Produciendo en el adolescente inestabilidad que debe vencer con la finalidad que lleve una nueva vida mediante la incorporación que los conllevará al desenvolvimiento positivo. Lo educativo en esta crisis es encausar todo su potencial biológico, psíquico y social hacia metas de superación y adaptación.

Otra de las teorías que se desarrollan en la siguiente investigación en apoyo del planteamiento es la teoría de la oportunidad presentada por Cloward, & Ohlin (1960), mediante la cual argumenta que la raíz de la subcultura apartada está en el fracaso que sienten los menores de pocos recursos al querer impulsar algún trabajo; esto es, que resulte sin respuestas positivas. En resumidas cuentas, en la mencionada teoría es necesaria la observación del desarrollo y desempeño que se le brinde a cada menor que esté dispuesto a poner en adelante un proyecto sin temor a fracasar.

En esa misma línea también se considera importante indicar que otro tema importante es la razonabilidad vinculada a las sanciones proporcionales a cada menor; por lo que, la estudiada Nuñez (2019) añade con mucha atinencia que el sujeto de derecho habla sobre aquel que puede imputarse derechos y obligaciones siendo el concebido, la persona jurídica, la persona natural y organización de persona no inscritas como asociaciones y fundaciones, deduciendo que un adolescente tiene la opción de cambiar al superar una serie de etapas.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y en cuanto al contenido metodológico, se procede a detallar su justificación de lo controversial que es este estudio, se torna vital justificar argumentos mediante los cuales se formula una determinada investigación, explicando el origen del tema y el problema que se presenta en el tiempo (Bernal, 2010). Con lo mencionado es prudente justificar el móvil de una indagación; toda vez que, el tema que se exploró no tenía una salida en un tiempo prudente. La justificación se formula posterior a un análisis de la investigación, teniendo en cuenta la etapa de procesamiento y aceptación del tema planteado por los estudiosos y entes reguladores (Hernández, 2014). En el extremo de la teoría, conduce a comprender concepción de razonabilidad de las obligaciones penales de razonabilidad, proporcionalidad y racionalidad principalmente.

En la práctica, se necesita fundamento razonable, explorando las herramientas que se están aplicando, proponiendo programas donde los menores pueda reinventarse y de una u otra forma rescatar su adolescencia; asimismo, ubicar cuales son los programas u organismos existentes en apoyo a los menores para poder evaluarlos y realizar un control y seguimiento sobre los mismos, lográndose el correcto desarrollo de una justicia restaurativa en adolescentes. Con respecto al argumento metodológico, el tema responde al diseño

fenomenológico, estudia la problemática actual que se vive en el determinado espacio, apoderado en este caso los actores son los menores infractores y en conocimiento y experiencia de jueces, fiscales y abogados litigantes como estudiosos del derecho.

El diseño fenomenológico coadyuvó a sacar a relucir la importancia de tener un estudio y análisis con respecto a que si las sanciones penales impuestas a los menores, el responsable está imponiendo una sanción razonable, proporcional y racional; siendo este, uno de los estudiosos del derecho que aportara su versión y opinión como uno de los actores de esta investigación, la cual trajo consigo diversidad de aportes.

El presente desarrollo de la investigación está amparado en la Constitución Política del Perú, carta fundamental que brinda protección a todos los derechos fundamentales e importantes de los seres humanos y que por ende contiene reglamento y norma que estructuran los poderes del Estado. Asimismo, la Ley Universitaria N°30220, tiene como misión impulsar una mejora constante en cuanto al nivel educativo y a que las universidades se consideren un ente regulador del desarrollo del País.

La normativa juvenil, regula sanciones con respecto a los menores infractores, trae consigo entre otros el tipo de sanciones y alternativas que posee el Juez para tomar una decisión e imponer de forma razonable y proporcional una determinada sanción para un menor de edad que se encontró en problemas legales. La investigación es significativa atendiendo a que posibilita la realización de un análisis a la razonabilidad en la sanción de internamiento relacionada a formación y crecimiento.

La exigencia de explorar sobre el comportamiento antisocial de cada adolescente que incurre en conflicto con la Ley en la Provincia Constitucional del Callao es determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento. Las conductas no permitidas de los adolescentes constituyen lastimosamente una problemática social, no solo se discute por la consecuencia de cada una sino por elemento como la desigualdad social, económica, y cultural, la incriminación, la ausencia de familiares y sobre todo la lucha contra el Estado.

Con todo lo mencionado el controversial proyecto se justifica debido a la razonabilidad al momento de imponer una sanción de internamiento a un menor de edad, y que pueda consolidar una decisión uniforme, apoyándose en una justificación doctrinaria la cual se

define como la obtención de resultado que inciden en la inclinación de puntos de vista de expertos. El aporte de la investigación es ubicar las herramientas que se están aplicando; asimismo, buscar los programas u organismos para poder evaluarlos y realizar un control sobre los mismos, lográndose el desarrollo de una justicia restaurativa en adolescentes. De esta manera, se contribuirá a la profundización de los conocimientos, respecto de los factores que determinan la sanción para un adolescente sobre todo cuando se trata de privarlos de su libertad.

Considerando la creación de los inconvenientes durante el tiempo investigando, que refiere expresamente a la construcción de ideas nuevas y claras. Asiduamente una disyuntiva concierne globalmente el producto de la interrogante que aqueja, debiéndose explicar los elementos principales, dentro de ello la implementación de nuevas ideas y la creatividad para aplicarlas en el marco metodológico (Hurtado, 2015).

Hernández (2014), consigna que una fórmula de tipo cualitativa se trata de insertarse a un espacio con diversas alternativas, soluciones y entradas; en otras palabras, se sabe por dónde se puede iniciar averiguando la realidad del problema y esto debido a que en su momento no existía una orientación especializada. A pesar de ello, hay un tema importante dentro la problemática es tener una mentalidad positiva los ánimos en alto y realizar seguimiento y control de diversos organismos que se encargan de temas relacionados al sistema juvenil. Además, Hernández Sampieri adaptando la idea de Grinnel pone a disposición las siguientes pautas para adherir al planteamiento, tales como: Constituir el objetivo básico de la mayoría de interrogantes y modelos de la presente investigación, inspeccionar irregularidades dentro del problema, escoger el espacio y lugar de aplicación, sugerir instrumento en base a la experiencia e insertarse al ámbito.

Finalmente, la aplicación de diversos principios en este caso principio de razonabilidad al momento de imponer la sanción de internamiento a un menor de edad, así como cualquier medida que le imponga a los mismos; además que las diferentes sanciones conlleven una restauración en el adolescente y en el sistema penal, haciendo mención a que se podrá obtener un buen resultado tomando en cuenta conocimiento y participación de operadores del derecho y la evaluación de teorías y casuística en adolescentes del Callao.

Debido a todo lo mencionado líneas arriba se tiene que el Problema general se refiere a la recopilación y selección de la idea fundamental dentro de un problema, así como del nombre de tesis (Bernal, 2010). La interrogante general en mención se refiere a la que se muestra a continuación: ¿De qué manera la razonabilidad determina la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020?

Planificando una disyuntiva en general acoplando ideas controversiales, con el objetivo de que se pueda dar el ingreso de preguntas específicas interrelacionada a la general. Las preguntas específicas, apuntan a aspectos precisos, empero, no del problema general si no de aspectos referidos a las categorías seleccionadas en la investigación, centrado a la pregunta general pues recomponer preguntas que se asocian a algo en especial llamándolas subpreguntas (Bernal, 2010) ¿De qué manera la razonabilidad determina la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020?¿De qué manera la razonabilidad determina la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020?¿De qué manera la razonabilidad determina la desigualdad social de la sanción de internamiento aplicada a los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020?

El objetivo general según Quezada en el año 2010; generalmente un proyecto como el que se presenta tiene un solo objetivo cuyo enunciado empieza con un verbo, pero del mismo se puede desprender varias ideas hasta más de un verbo siempre y cuando sean descritos. Pretendiéndose en la investigación lo siguiente: Determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020.

Un objetivo específico es conceptualizado por la obtención de resultados. Se manifiesta con una conjugación en infinito, genera importancia que los objetivos específicos al entenderse dentro del proyecto que además de una problemática general puede tener ciertos derivados y consolidar la metodología en la práctica. (Quezada, 2010), dentro de ello se necesita: Determinar la razonabilidad en la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020; determinar la razonabilidad en la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020 y finalmente determinar la razonabilidad en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020.

II. Método

2.1. Tipo y diseño de investigación

El trabajo de indagación se emprendió por intermedio del enfoque cualitativo. (Hernández, 2014) expresa que en el enfoque cualitativo consiste en iniciar con una teoría particular y luego invertir a la población empírica para ratificar si la teoría es apoyada por hechos lo que se examina es el proceso, el desarrollo y una epistemología coherente con los datos que se observaron y registraron en el espacio.

Respecto al tipo de investigación se tiene a la bien mencionada básica, Moya, Rojas, Yarleque, Chocas; & Cencia (2012), indica que está destinada a buscar y obtener conocimientos de tipo innovador, así como nuevos campos de investigación que se vive en la realidad, analizando resultados. El nivel del que goza la investigación es exploratorio, según transcribe (Hernandez, Fernandez & Baptista, 2010) es una asesoría general en relación a un fenómeno no muy conocido, insertando la identidad de posibles variables, partiendo de un examen.

Por otro lado, Hernández (2014), considera que el estudio se formuló en base al diseño fenomenológico donde exploran, describen, y entiendes toda aquella destreza de los seres en relación a asuntos fenomenales.

2.2. Caracterización de sujetos

Los sujetos fueron asunto distinción en lo investigado, habiéndose realizado las entrevistas correspondientes, quienes están inmersos en la casuística vinculada al sistema penal juvenil y que en la misma se haya incurrido en la falta de razonabilidad dentro de una sanción de internamiento a pesar de que el adolescente se encuentre entre la edad de 14 a 16 años, entre estos sujetos se entrevistó a jueces, fiscales y abogados litigante. En consecuencia, el propósito fue evidenciar la causalidad que ocasionó la presente exploración, así como reconocer los mayores impedimentos en su procedimiento en el transcurrir del tiempo, entendiéndose el sentido de que exista razonabilidad dentro de una medida de internamiento

hacia un adolescente y cuál es el método correcto para lograr una eficaz aplicación del principio de razonabilidad para coadyuvar a optar por mejores alternativas.

2.3. Escenario

Con respecto a ello, Taylor (1987) sostiene que es el lugar en el cual la investigación o estudio se va a realizar activamente, está estrictamente vinculado a aquellas cualidades particulares de los participantes y aquellos recursos que puedan estar disponibles. (p.23). El resultado final del producto está enmarcado en el Distrito Judicial del Callao, aplicando la entrevista.

2.4. Participantes

Se eligió a trabajadores del Distrito Judicial del Callao, quienes con su experiencia y alto nivel profesional han brindado información y conocimiento a la suscrita para el estudio del tema. Aunado a ello, es concebible hacer referencia al mapeamiento permite la ubicación en el lugar elegido para un estudio, por ello, en el trabajo, es factible situar el proyecto y su aplicabilidad en el Distrito Judicial del Callao, teniendo como entrevistados a los siguientes sujetos:

Tabla 1.
Presentación de entrevistados

	Entrevistados	Cargo
01	Dra. Claudia Barrantes	Juez del Tercer Juzgado de Familia del Callao
02	Dra. Virginia Ulfe Herrera	Juez del Quinto Juzgado de Familia del Callao
03	Dra. Noemi Nieto Nacarino	Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Familia del Callao
04	Dr. Edgar Alfonso Rojas Torres	Juez Supernumerario del Quinto Juzgado Penal del Callao
05	Dr., John Víctor Anaya Lujan	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao
06	Dra. Sonia Aldunate Nolberto	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía de Familia del Distrito Fiscal del Callao
07	Dra. Katherine Adela Quintana Chocano	Fiscal Adjunta Provincial de la Séptima Fiscalía Provincial Penal del Callao
08	Dr. Marcos Gabriel Galán	Abogado Litigante Independiente en la Provincia Constitucional del Callao
09	Dra. Ydalia Velásquez Casana	Abogada Litigante Independiente en la Provincia Constitucional del Callao
10	Dra. Elba Lazaro Landa	Abogada Litigante Independiente en la Provincia Constitucional del Callao

Atendiendo a las diferentes definiciones de forma específica realizada a las categorías del trabajo, se tiene el siguiente cuadro demostrativo:

Tabla 2.

Matriz de categorías y subcategorías

Categoría	Subcategorías	Fuente	Técnica	Instrumento
Razonabilidad de la sanción	Conceptualización Jurídica Aplicación Criterios en la motivación		Fuentes documentarias	Ficha de análisis de fuente documental
Duración de la Sanción de Internamiento	Definición Características Plazos	Distrito Judicial del Callao	Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
Judicialización y su componente re-educador	Conceptos Principios Básicos Presupuestos de Aplicación		Análisis de las normas nacionales	Ficha de análisis de las normas nacionales
Desigualdad social	Noción Factores Consecuencias Víctimas			

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica utilizada en el proceso de recopilación de información respecto a la razonabilidad en la sanción de internamiento a los adolescentes infractores fue la entrevista. En alusión a ello, el referente Mejía (2015) define que la técnica, es el factor que abastece de noticia e indagación que se lleva a cabo por medio de la realización de una serie de preguntas estructuradas de forma correcta y en un texto, donde aquellos que son partícipes dejan constancia de la misma sobre las propiedades del tema tratado. (p. 94).

Por su parte Valderrama (2002), señala como un instrumento a toda aquella entrevista o grupos determinadas que se centran en el tema que aqueja la problemática del momento; empero, se debe tener en consideración que es el autor del proyecto, quien deberá elegir y formar la parte relevante de la investigación. En la presente investigación se ha seleccionado el instrumento de la guía de entrevista, por medio del que se realizó una recopilación de opiniones personales tanto de jueces, fiscales y abogados litigantes del Distrito Judicial del Callao.

Para mayor conocimiento es fundamental hacer referencia que la entrevista es considerada como una manera de iniciar una conversación de forma espontánea y natural entre el autor y el entrevistado, logrando obtener datos referidos a su comportamiento y personalidad (Ñaupas, *et al.*, 2014).

2.6. Procedimiento

Para que se pueda contribuir con el desarrollo del trabajo de campo se realizaron coordinaciones con cada uno de los entrevistados empleando tecnológicamente siendo el caso de redes sociales y correos electrónicos, con la finalidad de coordinar cada entrevista por el medio que sea factible por parte de los conocedores del derecho los expertos. Así los entrevistados brindarán sus opiniones con respecto a la razonabilidad de la sanción de internamiento impuesta a los adolescentes habiéndose ya superado las siguientes etapas: Identificación del problema, delimitación, planteamiento del problema, entrevista, análisis de datos interpretación, conclusión, recomendación y elaboración del informe.

2.7. Método de análisis de información

En este extremo es preciso narrar que la técnica aplicada en el trabajo fue la entrevista y el instrumento la guía de entrevista seguidamente para juntar toda la información, siendo elaborada por una relación de preguntas en relación a los objetivos planteados en el proyecto.

(Delgado, 2002), sostiene que la validez y fiabilidad son considerados los agentes de gran importancia que debe contener cada instrumento; toda vez que, permite ayudar a recopilar datos de la manera adecuada y llegar a alcanzar los objetivos al culminar la investigación.

Tabla 3.
Validación de técnicas e instrumentos

EXPERTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD
01	Dr. John Victor Anaya Lujan	Fiscal, Penal
02	Dr. Edgar Rojas Torres	Juez, Penal
03	Dra. Elba Lázaro Landa	Abogada, Penal

En esa línea, es prudente indicar que, la suscrita ha realizado el análisis respectivo de las fuentes y autores jurídicos como metodológicos, así como nacionales e internacionales. De igual forma, la guía de entrevista se aplicó a los expertos en materia de derecho penal, lo que coadyuvó para dar veracidad a la información acogida.

2.7. Aspectos éticos

La tesis se realizó sobre pautas éticas como son: la confidencialidad, consentimiento informado, libre participación y anonimato de la información.

Confidencialidad: los datos informativos recepcionados para el presente trabajo de investigación no será empleado para otros fines.

Consentimiento informado: Aquí se pretende lograr que los especialistas atiendan áreas de derecho penal es el caso de jueces, fiscales y abogados litigantes.

Libre participación: referido a la interacción de profesionales y concedores del derecho penal.

Anonimidad: Se tuvo en cuenta dentro de la investigación desde sus inicios hasta el final.

Para (Dalla, 2016) los aspectos éticos de la investigación pueden estar dimensionados, cuando se incluyen diversos parámetros éticos; esto es la valoración a la propiedad intelectual consentimiento informativo como unos de los requisitos fundamentales para un trabajo con grado título. En ese sentido, para definir lo que contienen los aspectos éticos.

Finalmente, el contenido del trabajo concentrándose los requisitos formales y científicos requeridos ante la Sociedad. Contiene además las fuentes bibliográficas correctamente referenciadas, artículos científicos en español e inglés, tesis nacionales e internacionales, empleando las citas como reglamenta el Manual APA, la aglomeración de datos será representada tal cual gozando de autenticidad y fiabilidad; ya que, se utilizaron diversas técnica e instrumentos acordes a la recolección de datos, llegando a cumplir con las reglas de credibilidad y confortabilidad.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

El actual contenido, está basado en el empleo de diversas técnicas de selección de testimoniales y experiencias es el caso de la entrevista, análisis documental, convertidor en un modelo que solo tiene la finalidad de mostrar el desarrollo satisfactorio por el que se somete a cada objetivo, y de esa forma adherir conocimientos de los actores principales de la investigación que en este caso se consideró a los conocedores del Derecho, expertos en el trabajo correspondiente al Sector Público dentro del mismo a la Corte Superior de Justicia y el Ministerio Público; además de conocedores litigantes del derecho de forma independiente y que lucha día a día por las causas justas, dichas versiones y experiencias serán ordenadas por el proceso de triangulación de testimonios, para así formular conclusiones.

Objetivo General.

El análisis se elaboró con la intención de determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020, y enfocados en cumplir el objeto general, es importante expresar la proyección hacia objetivos específicos, los que serán comparados posterior a la aplicación de entrevistas a los conocedores de la justicia, determinando así la realización satisfactoria de ello.

Triangulación de entrevistas

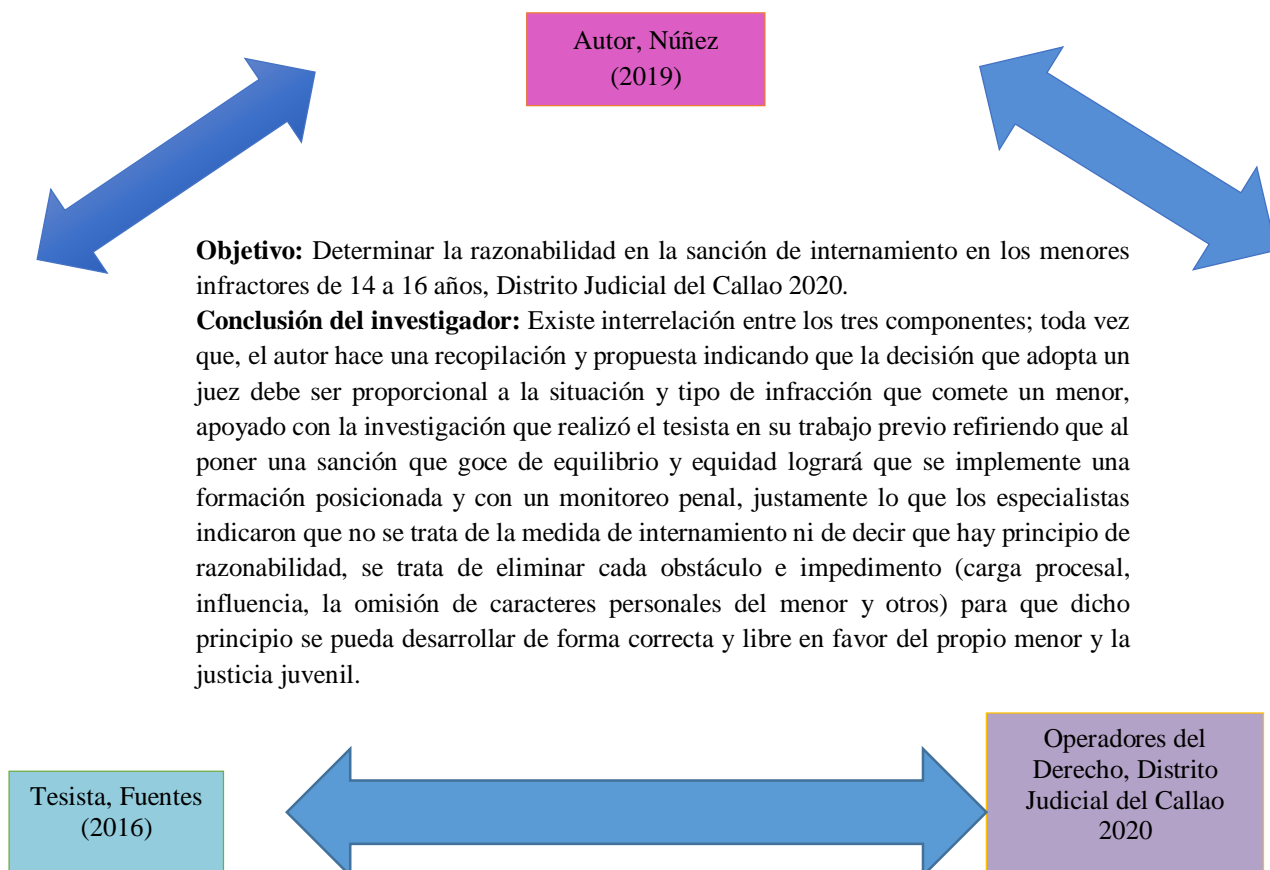


Figura 1: Triangulación del objetivo general, respecto los operadores de Derecho, Distrito Judicial del Callao 2020.

Los resultados permitieron determinar que la sanción de internamiento impuesta a un adolescente carece de razonabilidad, debido a que no se considera la situación en la que vive cada adolescente, tipo de infracción, carga procesal en el Estado, la omisión de caracteres personales y falta de actualización en el tema de justicia de menores, lo cual dificulta la correcta aplicación y desarrollo del principio de razonabilidad.

Objetivo específico 1: *Determinar la razonabilidad en la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.*

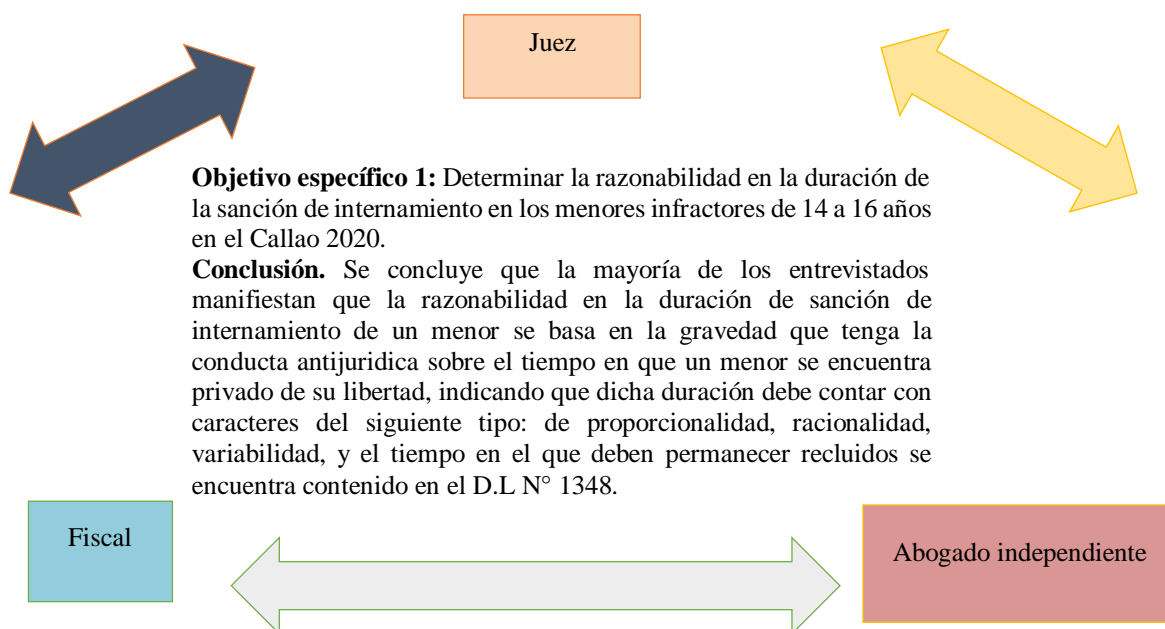


Figura 2. Triangulación del objetivo específico 01, respecto a los operarios de derecho y justicia en el Callao.

Los resultados obtenidos reflejan que a mientras más grave se considera la conducta antijurídica realizada por parte del adolescente infractor, será mayor el tiempo de internamiento otorgada por el Juez competente, siendo en ese momento en que este mismo magistrado deberá valorar características principales como proporcionalidad, racionalidad, variabilidad en el tiempo, remitiéndose al Código de Responsabilidad del Adolescente.

Objetivo específico 2:

Determinar la razonabilidad en la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

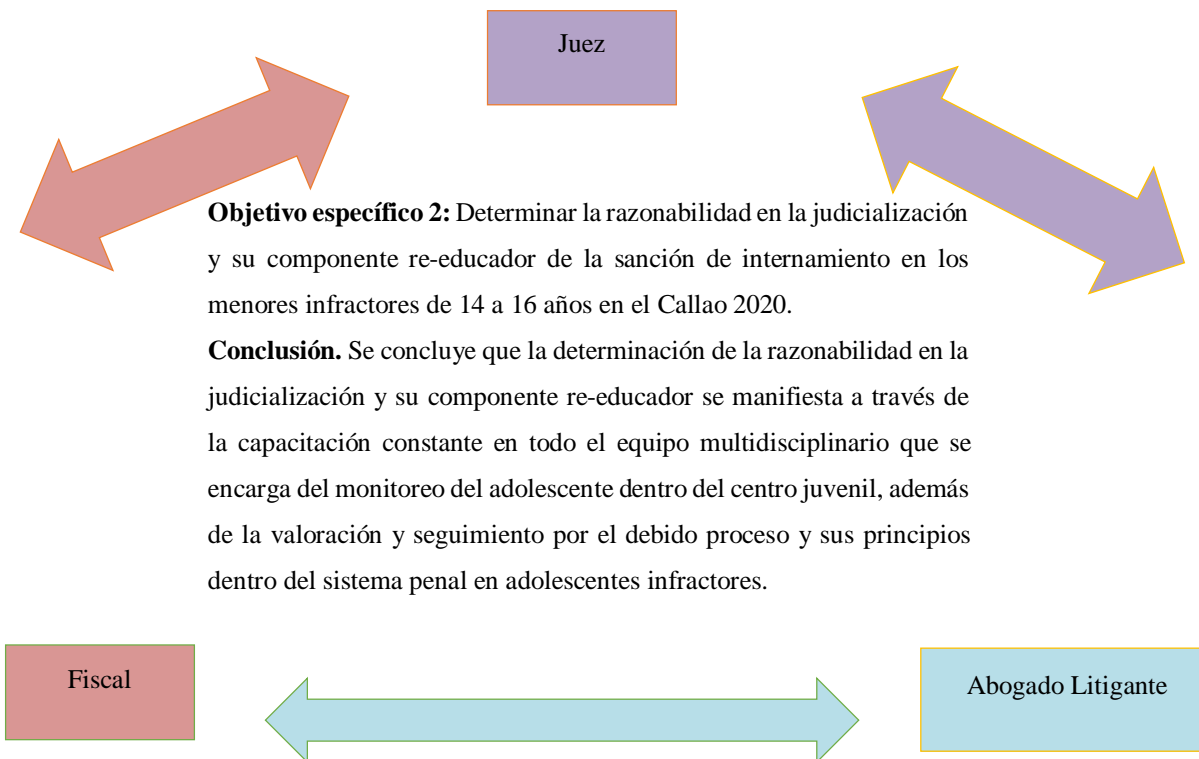


Figura 3. Triangulación del objetivo específico 02, respecto los conocedores del derecho del Distrito Judicial del Callao 2020.

Los resultados evidencian que la razonabilidad en el proceso de judicialización es la aplicación de un debido proceso para internar a un adolescente en un centro juvenil con principio tales como legalidad, pro adolescente razonabilidad y proporcionalidad, el componente re-educador es la capacitación constante que debería recibir todo el equipo Multidisciplinario, y que ambos términos se encuentran influenciados al momento de imponer una sanción con la única finalidad de educar y resocializar al adolescente dentro de un proceso legal.

Objetivo específico 3:

Determinar la razonabilidad en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

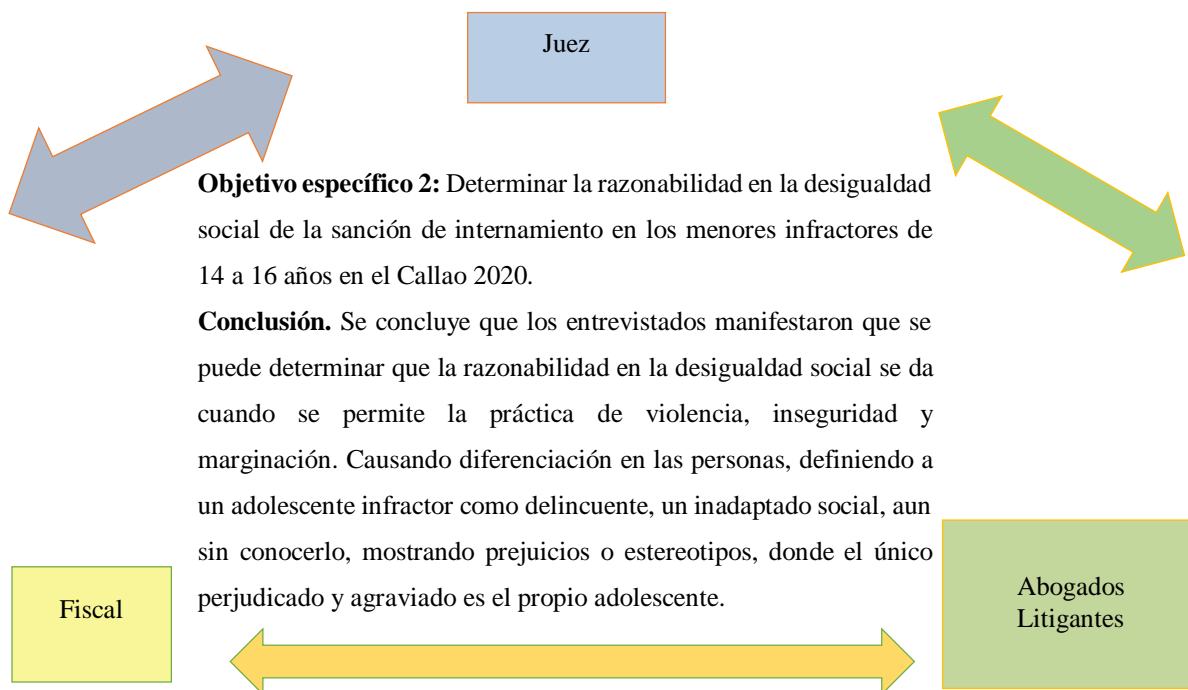


Figura 4. Triangulación del objetivo específico 03, respectu los operadores de justicia del Callao.

Se puede comentar que los factores que influyen en la desigualdad social muchas veces son, pobreza extrema, falta de apoyo social, desinterés de los familiares, consumo de drogas y los malos ejemplos, un adolescente infractor no nace si no se hace por la misma marginación de la Sociedad y falta de apoyo por parte del Estado, teniéndose como único agraviado al menor de edad.

IV. DISCUSIÓN

Categoría uno: Razonabilidad de la sanción; la investigación ha permitido determinar y dar a conocer la base de la calamidad que representa el constante internamiento y necesidad por aplicar de forma correcta el desarrollo de razonabilidad en cada sanción, en la doctrina se convocó a la autora Núñez (2019), que sostuvo a la categoría como el dictamen acogido frente a la participación de una contravención por un adolescente, donde debería ser proporcionado y ecuánime para que así las autoridades tengan libertad de operar con discrecionalidad para imponer una sanción. Por lo que respecta al veredicto de los maestros, explican la conceptualización de la razonabilidad y se encargan de dirimir la carencia de razonabilidad y de establecer un internamiento adecuado al tipo de conducta de un menor de 14 a 16 años, conteniendo un desarrollo proporcional, equitativo e igualitario.

De conformidad a lo señalado por el jurista Hazel (2019), se puede comprender como razonabilidad a la innovadora y principal clasificación de justicia dentro de la juventud mundial entre los sistemas de bienes y de justicia para que después de ello se pueda elegir un modelo idóneo de responsabilidad penal, criterio que es compartido por los expertos cuando precisaron que uno de los principales problemas del sistema penal en adolescentes responde a la falta de razonabilidad y sistema preventivo dentro de una medida impuesta a un adolescente especialmente de la sanción de internamiento, lo cual se encontró marcado hace muchos años y hasta la actualidad en el Callao.

De igual modo, se aprecia que en los trabajos previos como es el caso de la investigadora Fuentes (2016), quien expresa que la razonabilidad en cada sanción impuesta a un menor de edad debió regularse el principio de racionalidad en todo el manejo de carga que tenía el menor, realizó además interpretaciones con respecto al aprovechamiento del principio indicado, conociendo así la preponderancia del seguro destinado al ser en desarrollo, lo cual apunta al equilibrio en un país con democracia debiendo ser instado a aplicarse como resolución acertada a la edad de los adolescentes.

Se advirtió entre los autores que la ausencia de la correcta aplicación del principio de razonabilidad en sanciones impuestas a los adolescentes, esto debido a la existencia de desconocimiento al considerar una sanción por costumbrismo y porque siempre se regula de una forma generalizada, totalitaria mas no se determinó la inclusión de este término como

una posibilidad de reducir el internamiento a los menores y que la justicia en ellos se maneje con mayor claridad, proporción y ecuanimidad al transcurrir del tiempo.

De los resultados obtenidos de las entrevistas por parte de los Jueces, si bien no toman una decisión sin aplicar diferentes principios dentro de ellos de razonabilidad, también se tuvo que cada sanción dependería de la participación del autor del hecho, edad, medio social e instrucción y de cada caso en específico, además a lo largo del tiempo existe mucha carga procesal en los juzgados por ello muchas veces se generalizó la opción de internar a un menor, a falta de capacitaciones constantes tanto a todos el sistema judicial, como jueces. Por su parte los representantes del Ministerio Público sostienen que al adoptar nuevos medios se puede determinar una responsabilidad, diferente a la categorización de un adulto.

En cuanto a las respuestas obtenidos por los Abogados conocedores de casos en el Callao, el internamiento como medida coercitiva aplicada a menores infractores debió ser razonable y considerar de forma práctica la medida de internamiento (como medida de mayor gravedad) a los menores, pero en estricta atención proporcional a las características tanto personales del infractor, las particularidades del proceso, elementos de convicción situación de la víctima y otros factores que han justificado la imposición de la medida atendiendo a criterios lógicos y de debida fundamentación.

Categoría dos: Duración de la Sanción de Internamiento. En cuanto a la teoría, el reconocido Gunther Jakobs y su Derecho Penal al Enemigo, permitió increíblemente la vinculación a la misma; ya que, fundamentó dos tipos de seres que infringen la Ley, los del primer grupo tuvieron un error, a quienes les afecta duramente todo el largo tiempo que espera la duración en un centro juvenil, mientras el segundo grupo solo destruyó el ordenamiento social; sin embargo, la teoría de Gunther no se está aplicando adecuadamente, porque en reiteradas oportunidades se conoció a un Estado que pretendió atacar la fiebre más no la enfermedad, la misma que acabó con la adolescencia.

En la definición precedente, y de conformidad con los lineamientos desarrollados durante todo el trabajo de investigación, la duración de la sanción de internamiento, fue perjudicial para un menor que realizó un acto contra la Ley en una oportunidad y con una duración muy prolongada de pena privativa de libertad; asimismo, es preciso indicar que

dicho tiempo está señalado en el Decreto Legislativo N° 1348 – Código de Responsabilidad de Adolescentes, promulgado con la finalidad modificar la norma vigente sobre tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal, a fin de superar las deficiencias advertidas por el Comité de los Derechos del Niño, así como dotar de eficacia y mayores garantías al proceso para los adolescentes en conflicto con la ley penal; De conformidad con los pactos y tratados internacionales a favor de personas menores de 18 años y el artículo 4 de la carta fundamental de la Nación.

En relación a los antecedentes nacionales, Zavaleta (2016), expresó la cantidad de internamientos que se presentan para adolescentes, por falta de un correcto seguimiento en las sanciones de los menores en Trujillo, con un planteamiento de razonabilidad. Así pues, efectuando el contraste con la información recabada en el presente trabajo, hay similitud en cuanto a la necesidad de efectividad en el otorgamiento de las medidas privativas de libertad a un adolescente; comprometiendo a casos controversiales, fuentes como jurisprudencia con un patrón del hombre justo y que goce de razón (razonabilidad e igualdad), con el objetivo: Decidir el proceso de los adolescentes, y la inclusión de los mismos en este tipo de acontecimiento no desnivele su evolución en cuanto al tratamiento para su enfermedad; sobreponiendo la importancia de las garantías en el Perú provenientes del Tribunal Constitucional.

De los resultados obtenidos de las entrevistas, se revisó que los expertos entrevistados como magistrados, fiscales penales y abogados; han coincidido en señalar que la duración de sanción de internamiento se vincula al tiempo de reclusión en un centro de menores en mérito a la comisión de una conducta que atenta contra la Ley, lo cual va acorde al nivel de peligrosidad de la conducta; asimismo, que conforme al literal b del artículo 37 de la Convención de Derechos se observó que la duración de la sanción de internamiento no debió ser arbitraria. Se utiliza como última ratio y durante el período más breve, esto es, aplicando el principio de proporcionalidad en materia penal constitucional.

En relación a la Jurisprudencia, solo razones reguladoras al que se sometió a un adolescente al inicio de racionalidad, el merecimiento no tan solo un castigo penal; empero, también la adopción de salidas alternativas a un proceso. En esa línea se desprende del autor

Berrios (2011), que un joven debe ser reconocido por un derecho especializado y enriquecido de pluriculturalidad de revisión y disminución de casos.

En efecto, es sabido que son diversas las alternativas en las que puede monitorearse un sistema penal y el manejo de la duración del internamiento de un adolescente infractor dentro de un Centro Juvenil; esto que, existen medidas mínimas como máximas las cuales sea mínima o máxima trae consigo muchos problemas que perjudican al adolescente y al propio sistema penal por la escases de programas rehabilitadores.

Categoría tres: Judicialización y su componente re-educador; respecto a la doctrina, el autor Chunga (2000), sostiene que la historia de menores infractores radica de la falta de apoyo que presentaron en los antepasados además que no existía ningún centro que protegiera a los mismos, tratando de obtener diversidad de estados, empero, ello no solo dependía de los adolescentes sino más bien del Estado que de manera lógica consideraría medidas para contrarrestar la delincuencia en los jóvenes.; es aquí donde también se empiezan a especializar a los primeros jueces para dicha materia, enfatizando que los dos términos se refieren a encontrar la manera adecuada para relacionar una pena privativa de libertad en un sistema restaurador que más allá que se interne a un adolescente se tenga en cuenta derechos y garantías del proceso para una correcta administración de justicia.

Esto quiere decir que, a pesar de existir políticas de Estado orientadas específicamente a adolescentes infractores y en teoría principios que deben ser aplicados para sancionar a un adolescente y con ello considerar la posibilidad de privarlos de su libertad también cabe la posibilidad de emplear nuevas estrategias en una justicia olvidada y costumbrista para mejores resultados, convocando a la creación y control de programas de re-educación para infractores, implementación de nuevas políticas públicas y capacitación para todo aquel operadores de derecho que se encuentre relacionado al sistema penal de adolescentes.

En cuanto a los antecedentes nacionales se analizó el trabajo de investigación de Barnoni (2015), ya que en su investigación tiene como aporte la justicia en el ámbito penal con el sistema juvenil: por la modificatoria del arquetipo, con la finalidad de alentar a la educación de conocimientos al significado de problemas legales que giran en torno del

adolescente en infracción desde un compromiso audaz, obteniendo como resultado una mayor trascendencia delante de los que violentan a diario los derechos de los adolescentes que a pesar de estar inmersos en un proceso no deben pasar por una omisión de derechos.

En este mismo aspecto el investigador Rojas (2017), redacta que la propagación de mayores infracciones en niños y adolescentes: en base a que “La justicia restaurativa es solo una nueva teoría o un discurso de moda, ejemplo de ello la remisión, una forma de justicia restaurativa, se presenta dentro de la legislación de Perú funcionó como alternativa al proceso judicial y como auténtica salida alternativa frente a una respuesta punitiva del fiscal y del juez.

Ello, coincide con los datos obtenidos en la presente investigación en el Distrito Judicial del Callao, ya que, los expertos han manifestado que la judicialización y su componente re-educador es entendido como la aplicación de un debido proceso para internar a un adolescente en un centro juvenil; donde dicha medida permite a un menor a ser reinsertado a la Sociedad, ejemplo de ello la remisión y justicia juvenil, sosteniendo que la incorrecta aplicación de una justicia restaurativa y la omisión de otras alternativas como la remisión, provocaron daños.

En ese mismo aspecto, sobre los resultados obtenidos de las entrevistas; los expertos han coincidido en manifestar que el componente reeducador de la sanción de internamiento, en principio, se encuentra en función del Equipo Multidisciplinario, el cual tiene la finalidad de evaluar al adolescente infractor y emitir un informe técnico respecto a la medida socio-educativa impuesta. Para su debida eficacia se debe considerar la reiteración en la comisión de otras infracciones graves o el incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socioeducativa impuesta anteriormente.

Categoría cuatro: Desigualdad social; respecto a la doctrina, el autor Gomez (2013) sostiene que la referencia a la Desigualdad social en los adolescentes infractores, estuvo situada ya desde que un adolescente traslada una serie de dificultades tales como el sufrimiento, la rebeldía, marginación, inconformismo y además por el un adolescente y encontrarse en dicha etapa de mil y un dificultades, produciendo inestabilidad la cual debe

ser eliminada con la finalidad que lleve una nueva vida mediante la incorporación que los conllevara al desenvolvimiento positivo.

La teoría de la oportunidad de Cloward, & Ohlin (1960), la cual apoya a la investigación y al ser relacionada a la Sociedad que señala al adolescente; argumenta que la raíz de la subcultura apartada está en el fracaso que sienten los menores de pocos recursos al querer impulsar algún trabajo; esto es, que resulte sin respuestas positivas. En resumidas cuentas, en la mencionada teoría es necesaria la observación del desarrollo y desempeño que se le brinde a cada menor que esté dispuesto a poner en adelante un proyecto sin temor a fracasar.

Esto quiere decir que, existen adolescentes que han cometido conductas inaceptables, las cuales deben ser reguladas por las autoridades competentes, dichos adolescentes deben ser sancionados, castigados y sobre todo deben entender que lo en su momento realizaron no fue lo correcto, empero, ello no debe ser un blanco de ofensas, malos tratos y sobre todo rechazo de la propia sociedad diferenciando a un adolescente de otro o midiendo sus nivel económico o cultural.

En cuanto a los antecedentes nacionales se analizó el trabajo de investigación de Flores (2018), indagó en atención a las incidencias de personas de 14 hasta 18 años., determinando que los factores que inciden en la conducta de los infractores niños y adolescentes son la falta de grupos sociales, entidades u organizaciones interesadas en su proyecto, puesta en práctica y en consulta a unos miembros de derecho ligados plenamente al tema jurídico y adolescentes infractores.

En esa línea Yong (2018), decidió explorar toda cuanta información encuentro con respecto al sicariato y los menores de dieciocho años donde dentro de todo narra que un mecanismo muy usado en la criminalidad es la táctica de aprovecharse de menores de edad para lograr diversos hechos delictivos principalmente los tan conocidos sicariato y extorsión, partiendo de dicho punto el mencionado autor de tesis detalló una explicación con respecto a que si el Congreso propone que un menor de edad sea procesado en el fuero común como un adulto coadyuvaría a que este pueda ser rehabilitado todo en torno a la modificación del Art. 20° inc 2 del CP. Expresa además que a lo largo del desarrollo de toda su investigación realizada en la ciudad de Lima pudo concluir entre otros que: el reglamento juvenil adopta

similar figura en proceso “Justicia de Responsabilidad”, el que radica desde la premisa, un ser de dieciocho años es administrador y consecuente de un determinado hecho; por esa razón denominado criticable e internado, lo cual es contradictorio a los tratados a los que se encuentra suscrito Perú.

Por otro lado, sobre los resultados obtenidos de las entrevistas; los expertos entrevistados, han coincidido en manifestar que la desigualdad social que se plantea en la presente categoría, efectivamente existe, y representa una afectación a la administración de justicia, a la justicia juvenil y a los menores de edad que se encuentran inmersos en delincuencia o conflicto con la Ley; ya que, genera situaciones confusas para los operadores, vacíos legales, procesos acelerados por la excesiva carga, resoluciones dictadas basadas en costumbrismos y por el famoso “*siempre se trabajó así*”, los entrevistados refieren que esta desigualdad social se vincula a los factores que influyen dentro del internamiento a los adolescentes como factor social, económico y sociocultural.

Según los artículos de revistas científicas indexadas Galván, & Durán (2019), llegaron a concluir que es poco probable promover actos en la Sociedad con carencia de una política inclusiva mediante la cual se puede reducir los límites desiguales y que se puedan mostrar las experiencias interaccionales que superan los adolescentes, en atención a ello, se colige que a criterio de los expertos, y del autor del presente trabajo, que no se ha efectuado una valoración profunda a la determinación de factores repetitivos en el comportamiento de un infractor menor de edad y omisión de las situaciones que presente un adolescente antes de la comisión de un hecho delictivo durante y después del mismo.

Aunado a lo narrado en el párrafo anterior, es concebible resaltar la apreciación del entrevistado N° 05, en calidad de Fiscal Adjunto John Anaya quien refiere básicamente que la desigualdad social no posee razón de ser; toda vez que trae como consecuencias que el adolescente quede desprotegido por el sistema de justicia, relativizando los derechos y garantías que le permitan hacer valer su posición o sus intereses, quedando, en muchos casos, a la voluntad inquisitiva del juez. Asimismo, el alejamiento del núcleo familiar es otra consecuencia que ocasionará en el menor infractor su abandono.

V. CONCLUSIONES

Primera. En cumplimiento al objetivo general se llega a la conclusión que la sanción de internamiento no goza de razonabilidad, lo cual se vio reflejado en el aumento de penas privativas de libertad, debido a la falta de monitoreo en el sistema penal, carga procesal y el costumbrismo al momento de resolver; asimismo, se han emitido proyectos de Ley, Decretos Legislativos, y códigos que precisan con énfasis en que un adolescente reciba sanciones igualitarias a un adulto y que la única solución ante una conducta antijurídica es la privación de libertad, representando soluciones temporales y no definitivas a la legislación defectuosa y que al ser aplicables en determinados sectores puede generar lineamientos contradictorios a nivel nacional.

Segunda. En cumplimiento al primer objetivo específico se llega a la conclusión que no existe uniformidad en la duración de la sanción de internamiento; debido a que, el tiempo que transcurre desde el consentimiento de una sanción de tipo privación de libertad depende de cada caso en específico, conteniendo proporcionalidad, racionalidad y variabilidad; se han emitido proyectos de Ley, Decretos Legislativos y normas administrativas que precisan alcances para el aumento de pena para un adolescente y el tratamiento de un menor de edad como un adulto, al ser aplicables en determinados sectores puede generar lineamientos contradictorios a nivel nacional.

Tercera. En cumplimiento al segundo objetivo específico se llega a la conclusión que la judicialización y el componente re-educador es un proceso que se ha perdido de vista en las sanciones impuestas a los menores infractores, ante la necesidad de una justicia restaurativa, manifestado a través de la sobrepoblación, propiciando la incapacidad del sistema penal, la victimología, deficiencia en la reinserción social y finalmente la falta de inversión al equipo disciplinario que se encarga de la atención de los adolescentes infractores.

Cuarta. En cumplimiento al tercer objetivo específico se llega a la conclusión que la desigualdad social en los menores infractores, se extiende a todo aquello que permite el caos en la vida de un adolescente, por factores como: Sufrimiento, rebeldía, marginación, inconformismo, la desatención de por parte de sus padres, escases de servicios básicos en salud, educación, alimentación y justicia por parte del señalamiento de la Sociedad, generando gran influencia en los demás seres para ofender en gran magnitud a los adolescentes infractores.

VI. RECOMENDACIONES

Primera. Se recomienda al sistema de justicia juvenil considerar que el adolescente no es merecedor a una sanción o un castigo como en el sistema penal de adultos, sino de una medida socioeducativa razonable al daño causado y sobre todo a las circunstancias personales que lo rodean con una finalidad formativa y resocializadora; para ayudar a ello es factible la capacitación actualizada a todos los magistrados y operadores del Derecho de menores y el fortalecimiento de un sistema de prevención.

Segunda. Al no existir uniformidad entre razonabilidad y la duración del internamiento a un adolescente se recomienda la aplicación de medidas socioeducativas y rehabilitadoras ante infracciones de menor gravedad. En relación a delitos graves se debe imponer la sanción de internamiento; empero, solo por seis años, necesitándose la variación del Decreto Legislativo 1348, donde se aumenta por diez años la privación de libertad; considerando además la reorganización, reducción del hacinamiento y el fortalecimiento en el sistema de seguridad en los centros juveniles.

Tercera. se recomienda tomar una alternativa conciliatoria antes de llegar a la judicialización y el componente re-educador y de ser el caso si el adolescente ya se encuentra en dicho momento debe considerarse no solo la influencia de las medidas socioeducativas sino la influencia de programas educativos alternos como el de Justicia Juvenil Restaurativa, la cual consiste en rehabilitar al adolescente y enseñarle a asumir la responsabilidad por los hechos cometidos, dejando de lado la severidad pues a mayor castigo menos resultados positivos. Asimismo, el equipo disciplinario debe recibir capacitaciones especializadas para que pueda variar la rutina de ciertos adolescentes que aún no aceptan la realidad que viven.

Cuarta. El sufrimiento, rebeldía, marginación, desatención de por parte de los padres, escasos de servicios básicos en salud, educación, alimentación y justicia por parte del señalamiento de la Sociedad, en los adolescentes infractores son factores nocivos, entonces para combatir ello se debe implementar un organismo de control de las leyes y políticas públicas que coadyuven al sistema en el que se regulan sanciones a los adolescentes infractores; y, crear un programa social compuesto por adolescentes rehabilitados e interesados en ayudar a otro menor entre 14 a 16 años que aún puede ser rescatado del mal camino.

Referencias

- Acaro, L. H. (2015). La reducción de la edad mínima de imputabilidad penal frente a los tratados internacionales sobre derechos de los adolescentes. Piura. Recuperada de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/598/DER-ACA%20LOP-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alvarado, A. C. (2017). “Análisis de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”. Toluca - México. Recuperada de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68078>
- Baldrich, A. (2018). ¿Qué hacer con los adolescentes infractores de la ley? *Credencial*. N° 02, Marzo 2018, pp. 05-10. ISSN. 0121-3296.
- Barnoni, B. L. (2015). La justicia restaurativa en el ámbito penal juvenil: Reflexión de un cambio de paradigma frente al análisis de las medidas adoptadas en Montevideo y Andalucía. España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=57726>
- Bernal, T. C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Pearson Educacion.
- Berrios, D. G. (2011). La Ley de Responsabilidad Penal del Adolescente como Sistema de Justicia: Análisis y Propuestas. *SCIELO*, N°03, Julio, 2011, pp. 163-191. ISSN. 0718-3399. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992011000100006
- Bobbio, Antonella; Lorenzin, Leticia & Arbach, Karin. (2016). Family, neighborhood, and society: a comparative study carried out in Argentina among youth with and without criminal backgrounds. *SCIELO*, vol. 58. N° 1, 2016, pp. 81-95. ISSN 1794-3108.
- Cartolin, P. A. (2019). La influencia de la justicia juvenil restaurativa. Lima. Recuperada de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3422?locale-attribute=en>
- Chunga, L. F. (2000). *Derecho de Menores*. Perú.
- Chunga, L. F. (2007). *El adolescente infractor y la ley penal*. Lima: Grijley.

- Cianciardo, J. (2018). *Proporcionalidad en la Ley y razonabilidad en la interpretación de la Ley; tensiones y relaciones*. España: Estudios de Deusto.
- Cloward, Richard & Ohlin, Lloyd. (1960). *Delinquency and opportunity: a theory of delinquent gangs*.
- D.L, N. D. (2017). *Código de responsabilidad penal de los adolescentes en el Perú*. Lima: Diario El Peruano.
- D.LN°1348°. (2017). *Código de responsabilidad penal de los adolescentes en el Perú*. Lima.
- Dalla, P. M. (2016). *Ética en la investigación en gestión: Relevancia principios y lineamientos para su aplicación*. Lima: Púrpura, Apoyo Editorial.
- Flores, C. N. (2018). Factores que inciden en el infractor penal niño y adolescente en el Distrito Judicial Lima - Este. Lima. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19426>
- Fuentes, E. P. (2016). El principio de proporcionalidad de la sanción en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes. Bogota-Colombia. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1886/Fuentespaola2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Galván, Moya Alexander Eliécer & Durán, Palacio Nicolasa Maria. (2019). Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente. EL ÁGORA. N° 02. Julio 2019, pp. 583-595. ISSN. 1657-8031. Recuperado de <http://www.agora.org.co/pdf/agor/v19n2/2665-3354-agor-19-02-00583.pdf>
- Garcia, D. R. (2009). *Delitos contra el patrimonio*. Lima: San Marcos.
- Garcia, H. J. (2016). *Estudios de Justicia Penal Juvenil en el Perú*. Lima - Perú: Talleres Gráficos de la Editorial Lex & Iuris.
- Garcia, H. (2016). Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal. Dialnet, pp. 02-10. ISSN 2005-5822. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5456262.pdf>

- Gomez, B. A. (2018). La medida de internamiento impuesta en el nuevo sistema de justicia penal para adolescentes en Mexico comparado con el internamiento en España. México. Recuperado de <http://www.investigo.biblioteca.uvigo.es/xmlui/handle/11093/1068>
- Gómez, B. S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Red Tercer Milenio.
- Gómez, M. G. (2013). *Delincuencia Juvenil*. Lima: Ediciones Normas Juridicas SAC.
- Gómez, Salazar Silvana & Cruz, Espinoza Peter. (2012). *El menor infractor y su responsabilidad penal: Apuntes a tomar en cuenta*. Lima: Polemos - PUCP.
- Hazel, N. (s.f.). *Cross National comparison of youth justice*.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. . (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta ed). México: McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta Edición. México: S.A de C.V.
- Howard, Z. (2007). *El pequeño libro de la justicia Restaurativa*. Intercourse PA, 24.
- Hurtado, P. J. (2015). *¿Cómo son los adolescentes infractores en el Perú?*. Lima.
- Iñigo, C. E. (2019). *La responsabilidad penal de adolescentes*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Jakobs, G. (2015). *El lado comunicativo o el lado silencioso del Derecho Penal*. Lima: Editores del Centro E.I.R.L.
- La Ley, A. D. (2019). ¿En qué casos procede el internamiento de un menor infractor? *Angulo de la Noticia*, vol. 04. N° 04, Marzo 2019, pp. 46-62. ISSN 2305-2546.
- Mampaso, Joanne; Pérez, Francisco & Corbi, Beatriz. (2014). Factores de riesgo y de protección en menores infractores. *Psicología Latina*, vol. 5. N° 01. Julio 2014. ISSN. 2171-6609.

Mesa, Valencia Juan David & Herrera, Piedrahita, Juan Fernando. (2018). La responsabilidad subjetiva en el adolescente infractor de la Ley Penal. Dialnet, vol. 58. N° 02. Julio 2018, pp. 95-114. ISSN. 2145-3535. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/327191620_La_responsabilidad_subjetiva_en_el_adolescente_infractor_de_la_Ley_Penal

Montalvo, V. C. (2015). Principio de Oportunidad frente al adolescente desmovilizado del conflicto: un postulado del derecho penal mínimo y una política pública que genera impunidad penal. *Justicia Juris*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5430378>

Montejano, Torres Lizeth; Galán, Jimenez Jaime Sebastian, & De La Rosa Rodriguez Paola. (2019). Reinserción social de adolescentes. SCIELO. vol. 22. N° 1. Enero 2019, pp. 233-262. ISSN. 0124-0579. Recuperado de <http://www.justiciajuvenilca.org/~media/Microsites/Files/Intl%20Juvenile%20Justice/Observatory/REINSERCI%C3%93N%20SOCIAL%20Y%20NO%20REINCIDENCIA.ashx#:~:text=La%20reinserci%C3%B3n%20social%20inicia%20desde,libertad%20sin%20una%20medida%20coercitiva>.

Moya, Rojas Nicanor; Yarleque, Chocas Luis; Cencia, Crispin Oscar. (2012). *Enfoques cuantitativos y cualitativos de la investigación científica*. Huancayo: Grapex Perú S.R.L.

Naciones Unidas. (2009). *La justicia juvenil en el Perú*. Lima.

Núñez, M. N. (2019). *La responsabilidad penal de adolescentes*. Lima: Pacífico Editores SAC.

Ñaupas, Paitan Humberto; Mejía, Mejía Elías; Novoa, Ramírez Elena; Villagomez, Paucar Alberto. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis*. Colombia: Ediciones de la U Transversal.

Parimango, V. J. (2019). El acto infractor bajo la regulación del código de responsabilidad penal de adolescentes. *Revista de investigación en ciencias jurídicas*. vol. 58. N° 1, 2016, pp. 81-95. ISSN 1794-3108.

- Pérez, L. A. (2017). El método comparativo: Fundamentos y desarrollos recientes, Universidad de Pittsburgh. Recuperado de <https://www.pitt.edu/~asp27/USAL/2007.Fundamentos.pdf>
- Quezada, L. N. (2010). Metodología de la Investigación. Perú: Editorial Macro EIRL.
- Rojas, P. S. (2017). La remisión fiscal como herramienta de justicia restaurativa para disminuir la reincidencia de infracciones penales. Lambayeque. Recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/1701>
- Ruiz, R. J. (2020). La vigente línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional en materia del plazo razonable del proceso penal. *La Ley*, vol. 04. N° 04, Marzo 2020, pp. 46-62. ISSN 2305-2546.
- Taylor, S. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos*. Barcelona: Editorial Paidós.
- Tiffer, C. (s.f.). *Los Adolescentes y el Delito*.
- Torres, V. H. (2019). Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con Los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. *Saber - Ciencia y Libertad*. vol. 14. N° 2, Diciembre 2019, pp. 46-62. ISSN 2382-3240. Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/5918>
- Valderrama, M. S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Vicenzi, M. d. (2016). *Estudios de Justicia Pénal Juvenil en el Perú*. Lima : Taller Gráfico de la editorial Lex & Iuris.
- Wenger, Lorena; Pueyo, Andres. (2016). Tests forenses Trastornos infantiles y de la adolescencia. *ROVI*. vol. 37. N° 2, Agosto 2016, pp. 107-117. ISSN 1600-0447.
- Yong, M. E. (2018). El sicariato y los menores de edad. Lima. Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9972/Yong_Mendoza_Sicariato_menores_edad1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zavaleta, C. Y. (2016). “La afectación de las garantías del debido proceso, en el proceso penal especial para infractores”. Trujillo-Perú. Recuperado de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/9150>

Anexos

Anexo 1: Matriz de Categorización

TÍTULO: RAZONABILIDAD EN LA SANCIÓN DE INTERNAMIENTO EN LOS MENORES INFRACTORES DE 14 A 16 AÑOS, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2020.

Tabla 4. Matriz de categorización

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>En la realidad actual existe una problemática que afecta directamente a toda la Sociedad, la cual se mantiene subyacente y esto es con respecto al comportamiento antisocial y que atenta contra la Ley por parte de Adolescentes de 14, 15 y 16 años de edad, pues según el Decreto Legislativo N° 1348 que promulga el Nuevo Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en el cual se implementan medidas que apuntan a una especialización enfocada menores de edad enfrentados a la Ley Penal; sin embargo, a la fecha no se conoce si las sanciones aplicadas a los menores infractores se están dando de forma adecuada; esto es, con la correcta aplicación de una sanción esencialmente el internamiento, el cual como se conoce es la última opción o la última salida que debe aplicarse en un ser humano.</p> <p>Por lo que, la efectividad del Código de Adolescentes en conflicto con la Ley esta en manos de operadores jurisdicción así como los prejuicios a los que estos son sometidos siempre esta en manos de la Sociedad tanto por su desigualdad como la incriminación, quienes en su acervo no deberían actuar en el caso de los operadores del derecho con medidas y/o sanciones elevadas o con falta de razonabilidad, y con respecto a la Sociedad debería medir su actitud y señalamiento antes los demás ante el prójimo.</p> <p>Finalmente, la aplicación de diversos principios en este caso principio de razonabilidad al momento de imponer la sanción de internamiento a un menor de edad, así como cualquier medida que le imponga a los mismos; además que las diferentes sanciones conlleven una restauración en el adolescente y en el sistema penal, haciendo mención a que se podrá obtener un buen resultado tomando en cuenta conocimiento y participación de operadores del derecho y la evaluación de teorías y casuística en adolescentes del Callao.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera la razonabilidad determina la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.</p>	Razonabilidad de la sanción	-Conceptualización Jurídica -Aplicación -Criterios en la motivación	Distrito judicial del Callao	Fuentes documentarias	Ficha de análisis de fuente documental
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿De qué manera la razonabilidad determina la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 01 Determinar la razonabilidad en la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.</p>	Duración de la Sanción de Internamiento	-Definición -Características -Plazos		Entrevistas	Guía de preguntas de entrevista
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02 ¿De qué manera la razonabilidad determina la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS 02 Determinar la razonabilidad en la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.</p>	Judicialización y su componente re-educador	-Conceptos -Principios Básicos -Presupuestos de Aplicación		Análisis de las normas nacionales	Ficha de análisis de las normas nacionales

Tabla 5. Matriz de preguntas

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ítems
Razonabilidad de la sanción	-Conceptualización Jurídica	¿Cuál es la conceptualización jurídica respecto la razonabilidad de la sanción aplicada a los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?
	-Aplicación	¿De qué manera usted, viene aplicando la razonabilidad de la sanción aplicada a los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?
	-Criterios en la motivación	¿Qué criterios en la motivación considera Ud., que hay en la razonabilidad de la sanción aplicada a los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? De acuerdo a su experiencia ¿La razonabilidad de la sanción aplicada a los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020, es favorable para resolver la problemática del sistema juvenil? ¿Cuáles son los criterios para motivar una sanción en los menores infractores?
Duración de la Sanción de Internamiento	-Definición	¿Cómo define Ud., la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?
	-Características	¿Indique Ud. Cuáles son las características de la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? Explique
	-Plazos	¿Qué puede referir acerca de los plazos la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? Explique
Judicialización y su componente re-educador	-Conceptos	¿Cómo conceptualiza Ud., lo que respecta a la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? ¿Cuál es tratamiento que se le da a los menores infractores?
	-Principios Básicos	¿Indique Ud. Cuáles son los principios básicos de la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? ¿Cuál es tratamiento que se le da a los menores infractores? Mencione y explique cada uno de los que conoce.
	-Supuestos de Aplicación	¿Cuándo considera usted que son los supuestos de aplicación la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?
Desigualdad social.	- Noción	¿Qué noción tiene Ud., acerca de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? ¿A quienes debemos considerar como parte de la propagación de la desigualdad social en menores infractores?
	- Factores	¿Cuáles son los factores que influyen en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? ¿Por qué?
	-Consecuencias	¿Conoce Ud., cuales son las consecuencias que trae la desigualdad social en menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?
	-Víctimas	¿Es factible que usted señale o describa las víctimas que existen dentro de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?

ANEXO 2: Instrumentos de recolección

TÍTULO: RAZONABILIDAD EN LA SANCIÓN DE INTERNAMIENTO EN LOS MENORES INFRACTORES DE 14 A 16 AÑOS, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2020.

ENTREVISTADO (a):

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA: 08/06/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020.

1. ¿Cuál es la conceptualización jurídica respecto la razonabilidad de la sanción de internamiento aplicada a los menores infractores?. Explique
2. ¿Considera usted, que se viene aplicando la razonabilidad en la sanción de internamiento a los menores infractores de 14 a 16 años en la Provincia Constitucional del Callao? Explique.
3. ¿Considera Ud., que existen criterios en la motivación en la sanción de internamiento a los adolescentes infractores?. Explique

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Determinar la razonabilidad en la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020.

4. ¿Cómo define Ud., la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique
5. ¿Indique Ud. Cuáles son las características de la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique
6. ¿Qué puede referir acerca de los plazos de la duración de la sanción de internamiento en los adolescentes infractores? Explique

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Determinar la razonabilidad en la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020.

7. ¿Cómo conceptualiza Ud., lo que respecta a la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los adolescentes infractores?
8. ¿Indique Ud. Cuáles son los principios básicos de la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los menores infractores? Mencione y explique cada uno de los que conoce.
9. ¿Cuándo considera usted que son los supuestos de aplicación de la judicialización y su componente re-educador a los menores infractores?

OBJETIVO ESPECÍFICO III

Determinar la razonabilidad en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020.

10. ¿Qué noción tiene Ud., acerca de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?
¿A quienes debemos considerar como parte de la propagación de la desigualdad social en menores infractores?
11. ¿Cuáles son los factores que influyen en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? ¿Por qué?
12. ¿Conoce Ud., cuales son las consecuencias que trae la desigualdad social en menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?
13. Señale o describa usted ¿Quiénes son las víctimas que existen dentro de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores del Callao?

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 3: Matriz de análisis de datos

Tabla 6. O.G.: Determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Similitud	Diferencias	Conclusiones
	Claudia Barrantes, Juez Tercer Juzgado de Familia del Callao	Virginia Ulfe, Juez del Quinto Juzgado de Familia del Callao	Noemi Nieto, Juez del Cuarto Juzgado de Familia del Callao	Edgar Rojas Juez Superintendente del Quinto Juzgado Penal del Callao	John Anaya, Fiscal Adjunta Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	Sonia Aldunate, Fiscal Adjunta Fiscalía de Familia del Distrito Fiscal del Callao	Katherine Quintana, Fiscal Adjunta Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao	Marcos Galán, Abogado Litigante en el Callao	Ydalia Velásquez, Abogada Litigante del Callao	Elba Lázaro, Abogada Litigante Independiente en el Callao			
¿Cuál es la conceptualización jurídica que se puede encontrar en diversas fuentes del derecho; sin embargo, según mi experiencia y lo aprendido en mi desempeño como Juez interno aplicado a los menores infractores? Explique	La conceptualización jurídica se puede encontrar en diversas fuentes del derecho; sin embargo, según mi experiencia y lo aprendido en mi desempeño como Juez interno aplicado a los menores infractores. La conceptualización jurídica se refiere a la garantía que se aplica dentro de una sanción para evitar el uso desmedido de un internamiento.	Lo relaciono con la proporcionalidad dándole un concepto que se refiere a los menores infractores que pasan la responsabilidad por el hecho. Salvo Excepciones Art. VIII, preliminar del C.P	Una conceptualización que se aprecia a lo largo de todo el tiempo que vengas llevando casos de este tipo relacionados a los menores infractores que no tienen la razonabilidad de la igualdad de la sanción correcta aplicación de la igualdad y diferenciación como criterio de motivación dentro de una sanción como fundamentos procesales más ahora con la aplicación del C.P de responsabilidad penal de adolescentes.	Ante ello puedo referir que frente a la situación, tanto se ven las operadoras que tienen un desafío enorme, sanción administrativa sin que vulnerar la edad, siendo la única forma de combatir el accionar delictivo que existe por un adolescente impunidad.	La razonabilidad de la sanción de internamiento se aplica a los menores infractores que cuentan entre 14 a 16 años de edad, siendo la única forma de combatir el accionar delictivo que existe por un adolescente impunidad.	La conceptualización jurídica de la razonabilidad apunta a ser un término que permite no sobrepasar la responsabilidad de un hecho, no rigiendo en caso de reincidencia o habitualidad del autor de la conducta antijurídica del adolescente infractor que se encuentra sometido en un proceso para ser internado en un centro juvenil.	Los principios en materia de derecho penal surgen de las construcciones doctrinales y jurisprudenciales que analizan el ejercicio del ius puniendi por parte de los Estados. En este aspecto, debe precisarse como primer referente en materia de principios del derecho penal el Estatuto de Roma que obliga a los Estados que suscribieron y ratificaron este instrumento a ceñirse por las disposiciones que dicta la misma. El principio de razonabilidad en materia penal hace referencia a establecer penas y sanciones estén acordes a la conducta o tipo penal cometido, y en todo caso sean respetuosas de los principios constitucionales y legales que se han fijado al respecto.	El internamiento como medida de coercitividad aplicada a los menores infractores debe ser razonable respecto al plazo que se impone, respetando también que sea adecuado para su reinserción	Implica aplicar de forma práctica la medida de internamiento (como medida de mayor gravedad) a los menores, pero en estricta atención proporcional a las características tanto personales del infractor, las particularidades del proceso, elementos de convicción de la víctima.	Que, de acuerdo al código de niño y del adolescente que permiten comprender que la conceptualización es un sistema que deja de ser punitivo-preventivo para ser garantista de protección integral.	Se encuentra en las entrevistas de los adolescentes que permiten establecer un internamiento adecuado al tipo de conducta que ubiere realizado un adolescente de 14 a 6 años, onteniendo un desarrollo qualitativo y el tiempo de internamiento no obre pase la responsabilidad por el hecho.	No se han presentado diferencias en esta pregunta, ya que todos han coincidido en manifestar conceptualizaciones jurídicas de lo que en teoría debe considerarse la razonabilidad en una medida de internamiento en un adolescente infractor.	Se puede concluir que en su totalidad los diez entrevistados admiten la carencia de razonabilidad y falta de un sistema preventivo adentro de una medida impuesta a un adolescente especialmente de la sanción de internamiento, lo cual se encuentra muy marcado hace muchos años y hasta la actualidad en el Callao.
¿Considera usted que se	Es una obligación legal	Si, pero siempre va	En teoría esta como fundamento legal su aplicación	Considero que si se viene	El artículo 209 de Código de lo	En ese marco, en el Callao	Según experiencia profesional considero que muchas veces por	Si, a menudo los	Considero que la razonabilidad	Que si, se viene aplicando la	Existe concordancia por parte	En el caso de los conoedores,	La conclusión es que la mayoría e entrevistado si

viene aplicando la sanción de internamiento a los menores infractores de 14 a 16 años en la Provincia Constitucional del Callao? Explique.	hacerlo; puesto que toda medida debe contener un juicio razonable de ser, y si se habla de medida de internamiento es sumamente necesario.	depende de la participación, edad, medio social e instrucción.	y claro que se hace, a propósito de su aplicación que ha llegado sucediendo a largo del tiempo es que existe mucha carga en los juzgados por ello muchas veces se generaliza la opción de internar a un menor, para lo cual nos estamos capacitando constantemente los jueces.	aplicando el principio de razonabilidad momento de interponer la sanción de internamiento en la finalidad de que dentro de los presupuestos, exista un juicio de razón y equidad, para determinar cual es el tiempo	Niños Adolescentes establecen una medida de prisión preventiva, la sanción de internamiento en la cual deben confluir tres presupuestos, primero, que existan suficientes elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un hecho.	aún se encuentra controversial la aplicación razonable del internamiento a los menores infractores pues se sigue sometiendo a un proceso semi tutelar donde predomina el principio inquisitivo, dejando de lado, en varios casos, las garantías procesales del menor.	la carga procesal y aumento de casos de menores infractores en el sistema de justicia penal juvenil se aprecia que se realiza una constancia de generalización de los casos; es decir que algunas autoridades siempre juntan a todos los adolescentes en un mismo grupo, sin dar una nueva oportunidad a aquellos adolescentes que realmente necesitan una oportunidad; esto es, la correcta aplicación de la diversas teorías ejemplo de ello la teoría de Jackobs.	jueces disponen en el internamiento como ultima ratio suelen considerar otras medidas as. menos graves as. correcta justificación de la medida.	se viene aplicando en el Callao de forma parcial por parte de los fiscales y jueces del sistema infractor, como ser portunidades actores que intentan este principio y no permiten un as. correcta justificación de la medida.	razonabilidad de lo que se refiere, se toma en cuenta la doctrina de la protección que caracteriza por reconocer al menor de edad como ser humano y sujeto a derechos y deberes constitucionales.	de la E5, E6, E7, E8 y E10 al sustentar que es una obligación que cada medida en especial de internamiento debe contener básicamente razonabilidad de ser; sin embargo, en su mayoría sostienen que existen obstáculos y limitaciones a lo largo del camino para que ello sea constante al transcurrir de los tiempos.	de la E5, refiere pues se sigue sometiendo a un proceso casi tutelar donde predomina el principio inquisitivo, mientras que E9, expresa que no se aplica razonabilidad y que en el Calla se atenta contra la misma y no se impone una correcta sanción.	bien indican que existe aplicación de una medida privativa de libertad, cada uno de ellos coincide en que siempre se interpone un obstáculo e impedimento de carga procesal, la influencia de la misión de caracteres personales del menor y otros) para dicho principio se ueda desarrollar en favor del propio menor.
¿Considera Ud., que existen criterios en la motivación en la razonabilidad de la sanción de internamiento a los adolescentes de principios entre ellos la razonabilidad, pues a mayor gravedad de la infracción la sanción es contundente.	Por supuesto; pues nosotros tomamos una decisión siempre y cuando exista un correcto requerimiento y debida motivación considerando la diversidad de principios entre ellos la razonabilidad, pues a mayor gravedad de la infracción la sanción es contundente.	Si, porque todas las sanciones y decisiones que tome el Juez ameritan ser motivadas.	Existen criterios de motivación para que una sanción goce de todos los principios y sea justa dentro de ellos la proporcionalidad y razonabilidad ante las desmedidas de aplicabilidad para internar a un menor de edad en un centro juvenil.	Siempre que se dispone la imposición de una sanción es con debida motivación, considerando que es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador.	Como se ha señalado anteriormente el Código de Niños y Adolescentes regulan los criterios presupuestos para la sanción de internamiento; sin embargo, no se puede dejar de lado la responsabilidad de ellos.	Considero y confío plenamente que si existen criterios de motivación al momento de decidir la situación a futuro de un adolescente infractor; sin embargo, no se puede dejar de lado la responsabilidad de ellos.	En mi opinión tengo entendido que siempre al momento de resolver se debe tener un criterio equitativo y bien fundamentado para tomar una decisión, entendiendo de esa forma que los criterios de motivación se basan en criterios de verdad y validez como fundamentos de la motivación, en el que resaltan los principios lógicos de la sentencia y la relación entre la verdad material y la validez formal (razonamiento sólido) que, en un ejercicio práctico de lógica jurídica, intenta aportar con elementos para una motivación debida.	Si, la restricción de libertad de un adolescente debe estar fundamentada en los criterios de verdad y validez como fundamentos de la motivación, en el que resaltan los principios lógicos de la sentencia y la relación entre la verdad material y la validez formal (razonamiento sólido) que, en un ejercicio práctico de lógica jurídica, intenta aportar con elementos para una motivación debida.	Estimo que si existen criterios en la aplicación de la motivación de razonabilidad en esta medida especial para los adolescentes de 14 y 16 años. Esto solo puede aplicarse cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.	Si, que la internación preventiva debe estar motivada y además debe tener carácter excepcionalmente para los adolescentes de 14 y 16 años. Esto solo puede aplicarse cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.	Se apreció fraternidad en las respuestas de los operadores del derecho, al mencionar que cada decisión que toma una determinada autoridad (Juez) esta siendo debidamente motivada; empero, también hacen un recopilado que muchas veces por el exceso laboral del propio Sector Público (Estado).	No se han presentado diferencias en esta pregunta, todos los entrevistados gozan de haber coincidido al dar a conocer que cada sanción y/o pena mas a un si resulta privativa de libertad debe ser fielmente motivada tanto por criterio sobre todo por regulación expresa y mandato de Ley.	Sostienen que si hay criterios y una debida motivación en cada sanción que se impone a un adolescente en este caso el internamiento; sin embargo, existen principalmente dos factores tales como: la excesiva carga procesal, falta de fundamentación y empleo de términos mas sencillos y la.

Tabla 7. Objetivo específico 1: Determinar la razonabilidad en la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Similitud	Diferencias	Conclusiones
	Claudia Barrantes del Tercer Juzgado de Familia del Callao	Virgini a Ulfe, Juez del Quinto Juzgado de Familia del Callao	Noemi Nacarino, Juez del Cuarto Juzgado de Familia del Callao	Edgar Rojas Juez Supernumario del Quinto Juzgado Penal del Callao	John Anaya Fiscal Adjunto Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	Sonia Aldunate Fiscal Adjunta Fiscalía de Familia del Distrito Fiscal del Callao	Katherine Quintana, Fiscal Adjunta Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao	Marcos Galán, Abogado Litigante en el Callao	Ydalia Velásquez, Abogada Litigante del Callao	Elba Lázaro, Abogada Litigante Independiente en el Callao			
¿Cómo define Ud., la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique	Es todo el tiempo que el adolescente se encuentra en un Centro Juvenil, plazo que determinó el Juez en la sanción que se le impuso a este menor por la gravedad de su comportamiento	Se refiere al tiempo de la prologación del internamiento de un adolescente.	Según el Decreto Legislativo N° 1348 -el Código de responsabilidad de los adolescentes deberá ser no mayor a diez años y se refiere a lo prologado del tiempo que un adolescente permanece en un centro juvenil.	La duración, puede imponerse de forma autónoma o accesoria de otra sanción, cuando por las circunstancias de la comisión del hecho punible y en atención a las condiciones personales del adolescente sea necesario hacer seguimiento de sus actividades con la finalidad de ayudarlo a superar los factores que determinan la infracción cometida.	La duración de la sanción en esta jurisdicción busca rehabilitar y no reprimir, siendo que el internamiento es una medida excepcional; sin embargo, antes deben valorarse otras medidas de carácter socioeducativo como la orientación familiar, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, la obligación de reparar el daño y libertad asistida, entre otros.	Busca rehabilitar sin reprimir al adolescente, es una medida de último ratio; sin embargo, antes deben valorarse otras medidas de carácter restaurativo como la inducción familiar, prestación de servicios a la comunidad, y libertad asistida.	La duración de la pena el juez debe partir de la sanción señalada en la ley para el delito rebajada en un grado y aplicar después las reglas generales de determinación del Código Penal (párrafo 4° del título 3° del libro I, es decir, artículos 50 al 78). Se excluyen las pautas del artículo 69, la mayor o menor extensión del mal causado y las circunstancias atenuantes y agravantes, que regulan la cuantía	La duración de la sanción de la internamiento o de menores infractores es lo definido en el artículo 50 del Código Penal para ayudar a los infractores recluidos en centros de menores en mérito a la comisión previa de una infracción	La duración de la sanción de internamiento o de menores infractores es lo definido en el artículo 50 del Código Penal para ayudar a los infractores recluidos en centros de menores en mérito a la comisión previa de una infracción	En consideración a la sanción en esta jurisdicción especial busca rehabilitar y no reprimir, el internamiento debe ser la última medida. Antes debe valorarse otras medidas de carácter socioeducativo.	En general los entrevistados coinciden en que la duración de la sanción de internamiento se vincula al tiempo de reclusión en un centro de menores en mérito a la comisión de una conducta que atenta contra la Ley, lo cual va acorde al nivel de peligrosidad de la conducta.	Los entrevistados E5 Y E6 manifestaron que muchas veces la medida de internamiento y el tiempo que los adolescentes se encuentren dentro de un centro juvenil solo tienen la finalidad de rehabilitar.	Se llega a la conclusión que la duración es el lapso de tiempo que se deja a un adolescente dentro de un centro juvenil y que la duración será de acuerdo a la imposición y el tipo de conducta que el mismo haya cometido, teniendo en cuenta el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

							exacta de pena.		penal.				
¿Indique Ud. Cuáles son las características de la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique	Eso se determina por cada caso en específico; empero, antes de todo dentro de la duración se encuentra el plazo, el tipo de conducta y la gravedad de la misma.	Las características son plazos de tiempo de sanción que el adolescente tuvo, el Juez, la motivación y factores, consecuencias de la duración.	La duración de la sanción de internamiento debe caracterizarse por el tipo de conducta que el adolescente tuvo, el tiempo de internamiento que dispuso para dicha persona y finalmente la edad de menor.	Según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares.	Conforme al literal b del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño podemos apreciar que la duración de la sanción de internamiento no debe ser ilegal o arbitraria. Se utiliza como último ratio y durante el período más breve, esto es, aplicando el principio de proporcionalidad en materia penal constitucional.	El internamiento no debe ser ilegal o arbitrario, se utiliza como último ratio y durante el período más breve, esto es, aplicando el principio de proporcionalidad en materia penal constitucional.	Esto puede ser por el plazo, la gravedad del delito, caracterizado por las condiciones del particular agente ya desde la imposición abstracta de penas y en las distintas alternativas que se contemplan.	Razonable respecto a su duración, eficacia, respeto al tratamiento y apoyo que se le brinda al procesado.	La duración de la sanción de internamiento interviniente como característica principal de seis ni por encima de diez años, sanciones severas hasta diez años.	Que, la sanción de internación dura un período mínimo de un año o de seis años y por otros delitos internación no menor de seis ni mayor de diez años, sanciones severas hasta diez años.	Los entrevistados presentan como solución general que la duración y medida de internamiento contenga características principales como proporcionalidad, racionalidad, variabilidad en el tiempo, y que el magistrado siempre vea el último ratio no dejando de lado las edades estamos hablando de 14 a 16 años.	Los expertos no expresan diferencia en magnitud de sus respuestas pues inciden en la caracterización de una media de internamiento.	Se puede concluir que los magistrados deben tener en cuenta primordialmente características como proporcionalidad, racionalidad, variabilidad en el tiempo, en el tiempo de duración de una medida privativa de libertad hacia un adolescente, pero según los tiempos y la suscripción del País a tratados internacionales en derechos Humanos tomar como último ratio la medida de internamiento para un menor de edad.
¿Qué puede referir acerca de los plazos de la duración de la sanción de internamiento de los adolescentes según el reglamento del decreto legislativo N° 1348 y que determina según el tipo de conducta antijurídica	Los plazos se encuentran regulados por el actual código de responsabilidad penal del adolescente y según el reglamento del decreto legislativo N° 1348 y que determina según el tipo de conducta antijurídica	Se dan a consecuencia de la división de la competencia del Juez, quien tuvo en cuenta el tipo de infracción cometió el	En este caso se tiene que hacer una división del plazo que corresponde al término de tiempo que impone un juez y si hablamos de duración es el tiempo real en que el adolescente esta situado dentro de un centro	A la fecha para tratar el tema de los plazos de internamiento preventivo esté debidamente motivada y acorde a la figura de plazo razonable podremos hablar de una medida legítima. La prolongación excesiva es una contradicción con la presunción de inocencia y principio de	Siempre que la duración del internamiento preventivo esté debidamente motivada y acorde a la figura de plazo razonable podremos hablar de una medida legítima. La prolongación excesiva es una contradicción con la presunción de inocencia y principio de	Que muchas veces no se llegan a cumplir; dado que, este plazo se puede reducir o aumentar de acuerdo a su comportamiento; siendo este, un resultado de acuerdo al requerimiento del Fiscal competente por la gravedad	Que se expresa al momento de imponer una sanción aclarándose en el contenido resolutivo a efectos de que se cumpla en su totalidad.	Usualmente son los adecuados para los plazos son estos apoyados por el internam	Puedo indicar que en internación agravada es de 10 años y proponen en para los menores infractores pueden estar internados 15 años. La	Actualmente el máximo plazo de internación agravada es de 10 años y proponen en para los menores infractores pueden estar internados 15 años. La	Los plazos de la duración de una sanción se va determinar para cada caso teniendo en cuenta siempre la conducta del adolescente, y en el caso de el Juez competente deberá regirse a la fecha a los años que permita que un menor este internado remitiéndose al Código de Responsabilidad Penal del Adolescente (Decreto legislativo N° 1348).	La entrevista E9 consigna en su guía de entrevista que las autoridades no realizan un análisis a cada caso particular o a la duración estrictamente necesaria.	Es considerable concluir que los plazos de duración de la medida privativa de libertad oscila entre 6 a 10 años en los que un adolescente posiblemente pueda ser internado, Lo cual dicta expreso a través del decreto legislativo 1348, el cual crea el nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

	realizada por parte del menor de edad.	adolecente quien fue la víctima, cual fue el bien jurídico y sobre todo de que forma se encuadra la conducta.	juvenil esto es que depende de su comportamiento y los beneficios que este posee, lo cual indique que es para cada en específico.		proporcionalidad, considerando además la pena probable para el delito que se le imputa.	del hecho, y posterior a ello la decisión y sanción que otorgue el Juez. La prolongación es una contradicción con la presunción de inocencia y principio de proporcionalidad, considerando además la pena probable para el delito que se le imputa.		o con apoyo psicológico, médico, asistencial, capacitación, etc.	esta sanción de Internación sería no menor de seis años.			
--	--	---	---	--	---	---	--	--	--	--	--	--

Tabla 8. Objetivo específico 2: Determinar la razonabilidad en la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Cómo conceptualiza Ud., lo que respecta a la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los adolescentes infractores?	Claudia Barrantes – Magistrada, Juez del Tercer Juzgado de Familia del Callao	Virginia Liliana Ulfe Herrera – Magistrada, Juez del Quinto Juzgado de Familia del Callao	Noemi Nieto Nacarino – Magistrada, Juez del Cuarto Juzgado de Familia del Callao	Edgar Alfonso Rojas Torres Juez Supermunicipal del Quinto Juzgado Penal del Callao	John Víctor Anaya Luján, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	Sonia Aldunate Nolberto, Fiscal Adjunta Provincial de la Familia del Distrito Fiscal del Callao	Katherine Adela Quintana Chocano, Fiscal Adjunta Provincial de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao	Marcos Gabriel Galán Paiva, Abogado Litigante en el Callao	Ydalia Velásquez Casana, Abogada Litigante en el Callao	Elba Lázaro Landa, Abogada Litigante Independiente en el Callao	La mayoría de entrevistados han exteriorizado que la conceptualización respecto a la judicialización y su componente re-educador se refiere por un lado a la aplicación de un debido proceso para internar a un adolescente en un centro juvenil y con ello que dicha medida y cualquiera que se imponga contenga dentro de la misma justicia restaurativa, considerando la posibilidad de que un adolescente se encuentre privado de su libertad este sea reeducado y pueda	Los entrevistados E5 y E6 hacen énfasis en que la judicialización y su componente re-educador es un reto importantes para el funcionamiento del sistema jurídico vinculado, en particular, con los adolescentes ante la falta de relaciones estructurales entre los Tribunales internacionales y	Se llegó a la terminación que el concepto de judicialización se refiere a la correcta aplicabilidad de un debido proceso con garantías a favor del adolescente y por su lado el componente reeducador se define por la capacitación constante para el funcionamiento del sistema jurídico vinculado, en particular, con los adolescentes ante la falta de relaciones estructurales entre los Tribunales internacionales y

	línea el componente reeducador se refiere al tema de justicia restaurativa y sobre la medida socioeducativa que debe tener cada sanción interpuesta a un menor infractor.	intereses, los actores judiciales pueden verse atrapados en situaciones penosas; sin embargo, debe respetarse el debido proceso al que se encuentran sometidos todos los adolescentes optando por factores de tipo oportunos e inclusivos.	adolescente infractor.	cualquier sanción otorgada a un menor de edad debe darse un proceso de judicialización mediante la cual se apliquen diversas garantías que se contraponen ante la vulneración de derechos.	la medida socio-educativa impuesta. Para su debida eficacia se debe considerar la reiteración en la comisión de otras infracciones graves o el incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socioeducativa impuesta anteriormente.		relaciona los adolescentes infractores. Por su lado el valor agregado es el componente reeducador que se intenta presentar en cada sanción impuesta a un adolescente, la finalidad de la reeducación y de la reinserción social de los penados se hace efectiva a través del tratamiento penitenciario. No se puede obviar que la planificación y la oferta de programas en prisión obedecen a un imperativo derivado de la norma.		pre establecido y en mérito a un debido proceso, asimismo, el fin reeducador lleva relación con la necesidad de que al culminar dicha medida se produzca una transformación para la correcta reincorporación a la sociedad.	social, prestación de servicios en beneficio de la comunidad, convivencia con otra persona o grupo educativo.	reinsertarse a la Sociedad.	especialización creciente de su función judicial respectiva en relación con los adolescentes infractores.	
¿Indique Ud. Cuáles son los principios básicos de la judicialización y su componente reeducador de la sanción de internamiento de los menores infractores? Mencione y explique cada uno de los que conoce.	Los principios que se refieren al principio de justicia restaurativa el cual comprende el principio de jurisdicción y su contradicción, de principio de presunción de inocencia e impugnación entre otros los cuales se centran en tener libre desarrollo en todo el proceso al que se encuentra el menor infractor.	Se conocen diversos principios que se presentan a lo largo del proceso, teniendo dentro de ellos como el principio de legalidad, pro adolescente, otros, haciendo mención al principio educativo, la observancia de las garantías del debido proceso y la dimensión pedagógica del proceso.	Rigen en su desarrollo los principios de oralidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia del adolescente imputado y su defensor.	Considero dentro de ellos a muchos principios; no obstante es prudente, mencionar el principio que regula todo el código de responsabilidad penal del adolescente y al Principio de adolescente, deberá reconocer en todo momento que por encima de cualquier autoridad, o norma interna se deberá basar la justicia juvenil en el interés superior del menor, premisa bajo la cual se busca crecimiento armonioso y el pleno desarrollo de los adolescentes.	Podemos referirnos al Principio de Legalidad, el cual establece que no debe aplicarse una medida socioeducativa no prevista en el Código de los Niños y Adolescentes, por cuanto no ha sido incluido en el catálogo de medidas socioeducativas. De otro lado, igualmente importante es el Principio de Humanidad que se relaciona con el de proporcionalidad, recogido en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 5.2).	En mi posición considero como uno de los principales a la proporcionalidad y razonabilidad en cada medida que resolver la autoridad competente, además del principio de legalidad que debe ser aplicado a lo largo del inicio de un proceso.	El principio de legalidad se erige pues como el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de derecho al ejercicio de la potestad punitiva. Solo las acciones típicas y antijurídicas pueden tener significación para la apreciación jurídico-penal de la reprochabilidad del adolescente. Este principio está proclamado en el artículo 9 de la Constitución entre las declaraciones fundamentales, y reconocido en el artículo 1 del Código Penal.	Los principios de judicialización son los mismos que se encuentran contenidos en el art. 134 de la constitución agrega adose el principio de interés superior del niño.	Podemos citar entre ellos el debido proceso, juez natural, interés superior del niño, proporcionalidad, racionalidad, legalidad, entre otros	Principios de judicialización: 1) Principio de reinserción social como objetivo de la ejecución de la pena privativa de libertad, 2) principio de reserva, 3) principio de control jurisdiccional permanente, y 4) principio de régimen progresivo.	De los entrevistados la mayoría conlleva dentro de sus respuestas que los principios básicos de la judicialización y su componente reeducador son el principio pro adolescente, principio de interés superior del niño, principio de legalidad y ante todo el principio de proporcionalidad y razonabilidad en cada sanción especialmente en la medida de internamiento.	La entrevistada E10, menciona que los principios son 1) Principio de reinserción social como objetivo de la ejecución de la pena privativa de libertad, 2) principio de reserva, 3) principio de control jurisdiccional permanente, y 4) principio de régimen progresivo.	Se concluye de las entrevistas que los expertos rechazan todo tipo de vulnerabilidad de principios y garantías dentro de un proceso; especialmente es el caso del proceso que sigue un adolescente infractor al ser sometido a una medida privativa de libertad; por lo que, hacen un llamado y mención a la correcta aplicación de diferentes principios siendo principalmente el caso de legalidad, pro adolescente razonabilidad y proporcionalidad.
¿Cuándo consider	Los supuestos se dan en	La aplicación de la	Los supuestos son: 1. La	Ambos términos deben ser	La aplicación judicial	Se da en la necesidad de la aplicación	Se configura para cada caso en	En el momento en que	Bueno considero que	El componente reeducador consiste en una	En su totalidad los entrevistados consignan en su guía de	No se aprecia diferencia alguna entre las	Se concluye que los supuestos de aplicación de la judicialización y el

a usted que son los supuestos de aplicación de la judicialización y su componente reeducador a los menores infractores?	base al debido proceso y todos los parámetros para que la sanción sea correctamente impuesta a un adolescente infractor, esto cuando ya todo pasa a un proceso judicial y sobre todo que la finalidad del mismo sea de reeducar.	judicialización se siempre para llevar a cabo de forma correcta un debido proceso mas allá que sea una infracción o el autor del hecho sea un menor de edad y el componente reeducador debe estar incluso en todos los objetivos de las medidas aplicadas a los adolescentes.	existencia de fundados y graves elementos de convicción de la comisión de una infracción que vincule al adolescente como autor o partícipe de la misma. 2. La posibilidad de que el hecho sea sancionado con la medida socioeducativa de internación.	aplicados desde el inicio de la imposición de la sanción como hasta el final dado que si bien estamos hablando de que al menor se le va sancionar también nos estamos refiriendo de la correcta aplicación de una determinada sanción regulada bajo el código de menores y diversos reglamentos señalados en la tesis que expone la maestría tales como convenios internacionales.	con fines reeducadores se dará luego que hayan fracasado o no se pueda establecer una medida menos gravosa de opciones socioeducativas, oscilando desde la amonestación hasta la internación, guardando una tendencia a sanción regulada o incremento de la privación de libertad del adolescente.	de la justicia restaurativa mediante un enfoque socioeducativo en el cual, se viene esbozando diversas concepciones como restaurar el bienestar de todas las víctimas, agresores y la comunidad dañada por el crimen y así se demuestren nuevos tiempos y sobre todo rehabilitación en el adolescente.	especifico esto es la evaluación y/o análisis de un determinado caso y a propósito de ello fijar cual es la conducta antijurídica y/o conducta antisocial que presenta un infractor; es decir, a raíz de que se aplica una determinada sanción y porque fue motivada.	empieza a recibir apoyo y seguimiento por parte del Estado.	estos supuestos de aplicación se dan en el desarrollo de un proceso cuando se advierte que al terminar el proceso el infractor se encuentra listo para su reincorporación a la sociedad y se ha dispuesto de forma correcta los mecanismos judiciales existentes.	educación de socializadora, reeducadora y rehabilitadora y reincorporar socialmente. Al menor infractor de la prisión preventiva o de la libertad.	entrevistas que los supuestos de aplicación giran en torno a la aplicación de diversas alternativas mas beneficiosas para un adolescente dentro de ellos se tiene como supuesto a: La valoración y respeto al debido proceso, no dejar de lado que a mientras una sanción mas drástica el adolescente va tratará de eludir la acción de la justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad; y entre otros cumplir con la finalidad educativa y resocializadora del proceso de responsabilidad penal del adolescente.	respuestas de los concedores todos indican que los supuestos de aplicación de judicialización y su componente reeducador apunta a la correcta aplicación de medidas en una determinada sanción a un adolescente que se va reinsertar a la Sociedad.	componente re-educador se deberán presentar siempre en el debido proceso y la imposición de una sanción, además desde el inicio de la sanción como hasta el final en cuanto a la determinación del tiempo de duración de cada sanción debe ser razonable y proporcional a la gravedad del hecho, contando con la finalidad de educar y resocializar al adolescente.
---	--	---	---	--	--	--	---	---	---	--	---	---	---

Tabla 9. Objetivo específico 3: Determinar la razonabilidad en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años, Distrito Judicial del Callao 2020.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Similitud	Diferencias	Conclusiones
	Claudia Barrantes – Magistrada, Juez del Tercer Juzgado de Familia del Callao	Virginia Lilianna Ulfe – Magistrada, Juez del Quinto Juzgado de Familia del Callao	Noemi Nieto Nacarino – Magistrada, Juez del Cuarto Juzgado de Familia del Callao	Edgar Alfonso Rojas Torres Juez Supermerario del Quinto Juzgado Penal del Callao	John Víctor Anaya Luján, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao	Sonia Aldunate Nolberto, Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía de Familia del Distrito Fiscal del Callao	Katherin e Adela Quintana Chocano, Fiscal Adjunta Provincial de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal del Callao	Marco Gabriel Galán Paiva, Abogado Litigante en el Callao	Ydalia Velasquez Casana, Abogada Litigante del Callao	Elba Lázaro Landa, Abogada Litigante Independiente en el Callao	Similitud	Diferencias	Conclusiones
¿Qué noción tiene Ud., acerca de la desigualdad social de la sanción de internamiento?	La desigualdad social es la separación por estatus sociales que ha creado el propio ser humanos; sin	Es la incriminación de juicios críticos premiados por personas que desconocen de los problemas	Son parte de ello la deficiencia de una norma o ley. la desigualdad cultural, económica y los vacíos	El sector público y privado del país; esto es, brindan posibilidades de trabajo y bienestar a todos	La desigualdad en la sanción de internamiento o se evidencia en los menores infractores pertenecientes a las clases menos favorecidas,	La responsabilidad considero que es del Estado, por la falta de apoyo que este muestra ante el desarrollo del niño y el adolescente, lo cual esperamos que en estos y a futuro cambie	Es una expresión que refleja el trato discriminatorio que sufre un grupo de personas, pero favorece a otras clases	En el presente año no lleve caso de menores	Estimo que la desigualdad social se encuentra presente dentro de las sanciones de interna	La desigualdad social radica en la pobreza y extrema que se considera en la mayor población vulnerable que es 63% de la población, del Callao, la	La mayoría de entrevistados entre sus respuestas reflejan mayor entendimiento y comprensión al decir que la desigualdad social es aquella que permite el caos en diferentes lugares siendo en este caso el	El entrevistado N° 8 no muestra una cifra actual de algún caso de menores infractores; sin embargo, al momento de aplicar la entrevista indico tener	Se puede concluir que la noción que tienen tanto magistrados fiscales y abogados litigantes se refiere a la exposición de los adolescentes por parte de la Sociedad quienes muestran diferenciación, marginación y alejamiento de dichos adolescentes sin

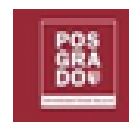
<p>¿Cómo influyen en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?</p> <p>¿A quienes debemos considerar como parte de la propagación de la desigualdad social en menores infractores?</p>	<p>embargo considero que esta no influye dentro de una sanción ya que cada uno se crea un criterio según los medios expuestos. El hombre es quien ha creado inconscientemente una desigualdad entre nosotros</p>	<p>as de los otros y carecen de empatía, los responsables de la propagación de la desigualdad social es la propia población por señalar siempre al otro.</p>	<p>legales de nuestro país.</p>	<p>por igual.</p>	<p>donde los procesos de socialización han sido más deficitarios. Así, el internamiento generalizado se dicta supuestamente para preservar la integridad del menor de edad, tanto en los casos de abandono como en los de infracciones a la ley penal.</p>	<p>por el bien del niño.</p>	<p>sociales. En general, la desigualdad social ocurre en los países subdesarrollados o no desarrollados, y que también puede presentarse en países con niveles altos de desarrollo, producto de la falta de educación, de mejores oportunidades en el mercado de trabajo y también por la dificultad de acceso a los bienes culturales o a los servicios sanitarios o a la educación que padece la mayor parte de los adolescentes. La desigualdad social genera otros tipos de desigualdades como la desigualdad de género, desigualdad racial, desigualdad regional, entre otros.</p>	<p>En el aspecto económico, la falta de oportunidades de trabajo dan origen a los grupos sociales pobres y ricos, y el incremento de los impuestos acentúa la desigualdad porque, en ocasiones, los menos ingresos poseen más impuestos que los ricos, lo cual los</p>	<p>miento en dicho grupo de menores infractores, es, y ello es definido a mi parecer con la incorrecta valoración personal de las medidas a aplicar en el proceso de infracción, cuando el juzgador se deja guiar por prejuicios o estereotipos al momento de resolver. Estimo que debemos considerar como parte de esto a toda la sociedad en su conjunto, desde el estado, la prensa, la comunidad, todos forman parte directa o indirectamente de esta desigualdad.</p>	<p>desigualdad de los que más tiene y los que menos tienen. La reducción de la pobreza resulta de un crecimiento moderado y por parte de los menores de 14 a 16 pueden ser acreedores de programas sociales; todos juntos, beca 18 que tiene impacto directo en el bienestar de los hogares. Quienes propagan son menores infractores con sus acciones refrendadas contra la ley, población que se ve en riesgo y que puede afectar negativamente el normal desenvolvimiento de la sociedad.</p>	<p>Callao, donde, además de la violencia e inseguridad, causando diferenciación en las personas definiendo como pobres, propagando la desatención de servicios básicos</p> <p>en salud, educación, alimentación, justicia, entre otros, reproduciendo condiciones para la</p> <p>Delincuencia, y que se aprecia que algunos operadores del derecho, mostrando prejuicios o estereotipos al momento de mas al momento de decidir la imposición de una medida (resolver).</p>	<p>conocimiento de los temas.</p>	<p>conocer cual es la problemática que los aqueja, la cruel Sociedad manifiesta una gran propagación de prejuicios o estereotipos al momento de mas al momento de decidir la imposición de una medida (resolver).</p>
<p>¿Cuáles son los factores que influyen en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?</p>	<p>Según lo que ha demostrado la experiencia a los factores son: la desinformación, pobreza extrema, falta de apoyo social, desinterés de los familiares y los malos ejemplos, ya que, la etapa de un adolescente es muy complicada a requiere</p>	<p>La pobreza extrema y problemas en la familia.</p>	<p>Los factores se encuentran inmersos a todas las problemáticas que presenta nuestro País, todo deviene del manejo de nuestros mandatarios la poca inversión por parte del Estado.</p>	<p>Influye el entorno social, las decisiones de los padres, problemas en la familia, baja autoestima, y principalmente los pensamientos de la Sociedad.</p>	<p>El factor económico, a fin de poder agenciarse de una defensa adecuada y medios que permitan ejercer el derecho del menor infractor. El factor familiar, en el cual la familia al ser el núcleo de formación del menor infractor es determinante. El factor social, es un factor de formación en el menor a raíz de las diferentes etapas de su crecimiento.</p>	<p>Los factores son la falta de apoyo familiar, porque según mi experiencia he presenciado varios casos en los cuales existe desigualdad y diferenciación por las familias disfuncionales y que dan malos ejemplos a sus hijos; entonces los casos en su mayoría vienen por antecedentes familiares y la desigualdad social.</p>	<p>En el aspecto económico, la falta de oportunidades de trabajo dan origen a los grupos sociales pobres y ricos, y el incremento de los impuestos acentúa la desigualdad porque, en ocasiones, los menos ingresos poseen más impuestos que los ricos, lo cual los</p>	<p>La condición económica de la familia, ausencia de alguna de los padres en su formación y falta de acceso a programas formativos.</p>	<p>Estos factores son económicos, sociales, culturales, étnicos, locales entre otros, debido a que ellos influyen en una determinación objetiva de la sanción a imponerse.</p>	<p>Los factores que influyen en la desigualdad social son los factores que influyen en la desigualdad económica, social, aquellos que disfruten de una oposición privilegiada dentro de la sociedad aquellos que disfruten de una oposición privilegiada dentro de la sociedad, aquellos que ven limitados sus derechos. Un empleo decente, un ingreso decente, una vivienda segura, para</p>	<p>La totalidad de entrevistado muestra uniformidad al señalar y explicar que los factores que influyen en la desigualdad social muchas veces son, pobreza extrema, falta de apoyo social, desinterés de los familiares. Consumo de drogas y los malos ejemplos.</p>	<p>No existe diferenciación entre las respuestas de los conocedores; ya que, los diez señalan de forma uniforme los factores básicos que influyen para general desigualdad social.</p>	<p>A consecuencia de la recolección de guías de entrevista es consecuente señalar que los factores que influyen dentro de la desigualdad social en un internamiento a los adolescentes es el factor social, económico y sociocultural haciendo un desglose tal como pobreza extrema, falta de apoyo social, desinterés de los familiares, consumo de drogas y los malos ejemplos.</p>

¿Por qué?	de mucho apoyo.				El factor discriminatorio, siendo más común en la sociedad minimizar al menor infractor por su rango de edad; entre otros.		confina permanentemente a la pobreza o miseria. También la corrupción y la evasión fiscal contribuyen al incremento de este fenómeno.			ellos y sus familiares.			
¿Conoce Ud., cuales son las consecuencias que trae la desigualdad social en menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?	Si, dentro de ellas puedo hacer mención al alejamiento o de los adolescentes de sus seres más cercanos, su cercanía a las drogas, la falta de preparación y/o estudios entre otros.	Las consecuencias son gravísimas tanto que pueden conducir a un adolescente a la muerte, porque en definitiva a ningún adolescente nace siendo infractor, de modo que gran parte de la culpabilidad en una infracción es de la Sociedad.	La consecuencia primordial es que estos sean conducidos a la delincuencia y el fin es que terminen recluidos en un centro de rehabilitación; es el caso del centro conocido como Maranguita.	Alteraciones mentales en niños y adolescentes, así como el consumo de sustancias nocivas en menores de edad.	Consecuencias como quedar desprotegido por el sistema de justicia, relativizando los derechos y garantías que le permitan hacer valer su posición o sus intereses, quedando, en muchos casos, a la voluntad inquisitiva del juez. Asimismo, el alejamiento del núcleo familiar es otra consecuencia que ocasionará en el menor infractor su abandono.	Las consecuencias muchas veces resultan gravosas; incluso pueden llevar al adolescente y sus familias a la muerte mediante un suicidio y/o enfrentamiento entre otros adolescentes.	Dentro de las principales consecuencias se puede presentar lo siguiente: Aumento de la tasa de desempleo, aumento del índice de violencia y criminalidad generado por el grupo de individuos vulnerables para sobrevivir a la crisis y dominar sobre un grupo de personas, atraso en el progreso económico del país, desnutrición y mortalidad infantil	Falta de promoción en programas estatales falta de planificación familiar acceso a drogas etc.	Ello trae consecuencias directas tanto al sistema de justicia por el no cumplimiento de sus fines, como a la vida de los menores quienes no obtuvieron una sentencia justa.	La consecuencia en menores infractores a que la mayoría de la población viven condiciones de indigencia, no pueden hacer suyas las promesas de igualdad y libertad lo que no les permite desarrollarse de manera personal y colectiva viendo sus aspiraciones frustradas a futuro.	De todos los entrevistados en su gran mayoría consignan que las consecuencias que trae la desigualdad en los menores infractores son dentro de ellos: Alteraciones mentales, alejamiento de los adolescentes en sus familiares, cercanía al consumo de drogas y en el peor de todos los casos lo que puede traer es la muerte tanto del adolescente infractor como de alguno de sus familiares.	La entrevistada N° 8, narra que lo que conduce la desigualdad social es la falta de promoción en programas estatales falta de planificación familiar acceso a drogas etc.	Se llegó a la conclusión que en su totalidad las consecuencias que trae la desigualdad son: Alteraciones mentales en niños y adolescentes, alejamiento de los adolescentes de sus seres más cercanos, su cercanía a las drogas, la falta de preparación y/o estudios,
Señale o describa usted ¿Quiénes son las víctimas que existen dentro de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores del Callao?	Las víctimas son los mismos que se mencionan en la preguntas los propios adolescentes quienes se enfrentan al mundo de delincuencia muchas veces por la marginación de la Sociedad.	Las víctimas son los adolescentes entre 14 a 16 años de edad.	Considero que son los familiares directos de los adolescentes puesto que además del adolescente los familiares también padecen por ver a sus hijos, hermanos o muchas veces nietos privados de su libertad, sin dejar de lado que el adolescente es la principal víctima del alejamiento de la sociedad.	Son los adolescentes que incurrir en una conducta antijurídica y posterior a ellos son rehabilitados pero señalados por la Sociedad.	Los niños y adolescentes pertenecientes a las clases o grupos menos favorecidos y, sobre todo, los que se encuentran en situación de abandono. Aquellos que se encuentran en una situación irregular, protectora o educativa por parte de su núcleo familiar y del Estado.	Considero que es el propio menor infractor ya que este no cuenta con apoyo de sus familiares del Estado y es más de su propio entorno solo se dedican a cerrar las puertas antes de cometer una infracción y también cuando ya fue rehabilitado.	Son los propios adolescentes infractores y las madres que viven del día a día de un adolescente que tiene comportamientos inaceptables y adicciones.	Los propios menores infractores es son víctimas un sistema que no los forma adecuadamente y persigue en su etapa adulta.	Lamentablemente las principales víctimas son de forma directa los menores infractores, sus familias y en consecuencia la misma sociedad y el sistema de justicia del menor infractor.	Las víctimas son las mujeres madres, ya sea por violencia, pobreza, exclusión social, quienes en rol materno replica en sus hijos las conductas aprendidas en los diferentes sistemas que lo afectaron desde el microsistema, hasta el microsistema, cuales se perciben cargados de violencia y repercusión,	De todos los entrevistados es preciso decir que en su mayoría indican que las víctimas dentro de la sociedad social e internamiento son los propios adolescentes infractores.	La entrevistada E9, las mujeres madres, ya sea por violencia, pobreza, exclusión social, quienes en rol materno replican en sus hijos las conductas aprendidas en los diferentes sistemas que lo afectaron desde el microsistema.	La conclusión es que las víctimas dentro de la sociedad social e internamiento son los propios adolescentes infractores.

Anexo 4: Solicitud de permiso de recolección de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 21 de Julio de 2020
Carta P. 461-2020-EP-GUCV-LIN-FOSLO1U-INT

Dra.
Elisana Ibérico Hidalgo
Presidenta
Ministerio Público

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a Choque Zegarra, Liliosa Maydelo Gloria identificada con DNI N° 76568999 y con código de matrícula N° 6700249302; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAR PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

RAZONABILIDAD EN LA SANCIÓN DE INTERNAMIENTO EN LOS MENORES INFRACTORES DE 14 A 18 AÑOS, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2020.

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante Investigador Choque Zegarra, Liliosa Maydelo Gloria asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,


Dr. Carlos Ventura Orbegosa
Jefe
ESCUELA DE POSGRADO
UCV FILIAL LIMA
CAMPUS LIMA NORTE



Firmado digitalmente por 8876700-
escuela00 Elisana Pico 20131270001
pdf
Presidente De La Junta De Facultades
Superiores Del Df Ca
Fecha: 2020.07.21 17:40:28 -05:00



ucv.edu.pe

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.

Anexo 6: Guía de entrevistas firmadas



GUÍA DE ENTREVISTA N°01

TÍTULO: RAZONABILIDAD EN LA SANCIÓN DE INTERNAMIENTO EN LOS MENORES INFRACTORES DE 14 A 16 AÑOS, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2020.

ENTREVISTADO (a): Claudia Barrantes - Magistrada

OBJETIVO GENERAL

Determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

- ¿Cuál es la conceptualización jurídica respecto la razonabilidad de la sanción de internamiento aplicada a los menores infractores? Explique
La conceptualización jurídica se puede encontrar en diversas fuentes del derecho; sin embargo, según mi experiencia y lo aprendido en mi desempeño como Juez considero esencialmente que la razonabilidad se refiere a la garantía que se aplica dentro de una sanción para evitar el uso desmedido de un internamiento.
- ¿Considera usted, que se viene aplicando la razonabilidad en la sanción de internamiento a los menores infractores de 14 a 16 años en la Provincia Constitucional del Callao? Explique.
Es una obligación legal hacerlo; puesto que, toda medida debe contener un juicio razonable de ser, y si se habla de medida de internamiento es sumamente necesario.
- ¿Considera Ud., que existen criterios en la motivación en la razonabilidad de la sanción de internamiento a los adolescentes infractores?. Explique
Por supuesto; pues nosotros tomamos una decisión siempre y cuando exista un correcto requerimiento y debida motivación considerando diversidad de principios entre ellos la razonabilidad, pues a mayor gravedad de la infracción la sanción es con tudente.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Determinar la razonabilidad en la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

- ¿Cómo define Ud., la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique
Es todo el tiempo que el adolescente se encuentra en un Centro Juvenil, plazo que determinó el Juez en relación a la sanción que se le impuso a este menor por la gravedad de su comportamiento.
- ¿Indique Ud. Cuáles son las características de la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique
Eso se determina por cada caso en específico; empero, antes de todo dentro de la duración se encuentra el plazo, el tipo de conducta y la gravedad de la misma.
- ¿Qué puede referir acerca de los plazos de la duración de la sanción de internamiento en los adolescentes infractores? Explique
Los plazos se encuentran regulados por el actual código de responsabilidad penal del adolescente y según reglamento del decreto legislativo N° 1348 y que se determina según el tipo de conducta antijurídica realizada por parte del menor de edad.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Determinar la razonabilidad en la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

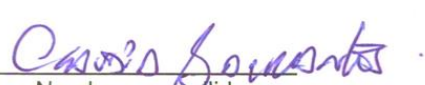
- ¿Cómo conceptualiza Ud., lo que respecta a la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los adolescentes infractores?
El proceso de judicialización se refiere al debido proceso que sigue toda persona en este caso el adolescente infractor cuando va ser sancionado y que cumpla una pena privativa de libertad, en esa línea el componente reeducador se refiere al tema de justicia restaurativa y sobre la medida socioeducativa que debe tener cada sanción interpuesta a un menor infractor.

- ¿Indique Ud. Cuáles son los principios básicos de la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los menores infractores? Mencione y explique cada uno de los que conoce.
Los principios considero que se refieren al principio de justicia restaurativa el cual comprende el principio jurisdiccionalidad, de contradictorio, presunción inocencia e impugnación entre otros los cuales se centran en tener libre desarrollo en todo el proceso al que se encuentra el menor infractor.
- ¿Cuándo considera usted que son los supuestos de aplicación de la judicialización y su componente re-educador a los menores infractores?
Los supuestos se dan en base al debido proceso y todos los parámetros para que la sanción sea correctamente impuesta a un adolescente infractor, esto cuando ya todo pasa a un proceso judicial y sobre todo que la finalidad del mismo sea de reeducar.

OBJETIVO ESPECÍFICO III

Determinar la razonabilidad en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

- ¿Qué noción tiene Ud., acerca de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?
¿A quienes debemos considerar como parte de la propagación de la desigualdad social en menores infractores?
La desigualdad social es la separación por estatus sociales que ha creado el propio ser humanos; sin embargo considero que esta no influye dentro de una sanción ya que como juez cada uno se crea un criterio según los medios expuestos. El hombre es quien ha creado inconscientemente una desigualdad entre nosotros.
- ¿Cuáles son los factores que influyen en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? ¿Por qué?
Según lo que ha demostrado a la experiencia los factores son: la desinformación, pobreza extrema, falta de apoyo social, desinterés de los familiares y los malos ejemplo; ya que, la etapa de un adolescente es muy complicada requiere de mucho apoyo.
- ¿Conoce Ud., cuales son las consecuencias que trae la desigualdad social en menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?
Si, dentro de ellas puedo hacer mención al alejamiento de los adolescentes de sus eres más cercanos, su cercanía a las drogas, la falta de preparación y/o estudios entre otros.
- Señale o describa usted ¿Quiénes son las víctimas que existen dentro de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores del Callao?
Las víctimas son los mismos que se mencionan en las preguntas los propios adolescentes quienes se enfrentan al mundo de delincuencia muchas veces por la marginación de la Sociedad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Magistrada Claudia Barrantes</p> <p>Juez del Tercer Juzgado de Familia del Callao</p>	 <p>Nombres y apellidos</p> <p>DNI N° Teléfono:</p> <p>2208918 58-3700</p>



GUÍA DE ENTREVISTA N°02

TÍTULO: RAZONABILIDAD EN LA SANCIÓN DE INTERNAMIENTO EN LOS MENORES INFRACTORES DE 14 A 16 AÑOS, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2020.

ENTREVISTADO (a):

OBJETIVO GENERAL

Determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

1. ¿Cuál es la conceptualización jurídica respecto la razonabilidad de la sanción de internamiento aplicada a los menores infractores?. Explique
Lo relaciono con la proporcionalidad dándole un concepto que se conduce por que la pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho. Salvo Excepciones Art. VIII, titulo preliminar del C.P.
2. ¿Considera usted, que se viene aplicando la razonabilidad en la sanción de internamiento a los menores infractores de 14 a 16 años en la Provincia Constitucional del Callao? Explique.
Si, pero siempre va depende de la participación, edad, medio social e instrucción.
3. ¿Considera Ud., que existen criterios en la motivación en la razonabilidad de la sanción de internamiento a los adolescentes infractores?. Explique
Si, porque todas las sanciones y decisiones que tome el Juez ameritan ser debidamente motivadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Determinar la razonabilidad en la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

4. ¿Cómo define Ud., la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique
Se refiere al tiempo de la prolongación del internamiento de un adolescente.
5. ¿Indique Ud. Cuáles son las características de la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique
Las características son plazos de tiempo de sanción determinado por el Juez, la motivación y factores, consecuencias de la duración.
6. ¿Qué puede referir acerca de los plazos de la duración de la sanción de internamiento en los adolescentes infractores? Explique
Se dan a consecuencia de la disposición del Juez competente, quien tuvo en cuenta el tipo de infracción que cometió el adolescente quien fue la victima, cual fue el bien jurídico y sobre todo de que forma se encuadro la conducta.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Determinar la razonabilidad en la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

7. ¿Cómo conceptualiza Ud., lo que respecta a la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los adolescentes infractores?
Además de todo lo que sostienen diversos autores considero que los términos mencionado se basan a una situación en cuanto a los actores instrumentalizan la justicia al servicio de sus intereses, los actores judiciales pueden verse atrapados en situaciones penosas; sin embargo, debe respetarse el debido proceso al que se encuentran sometidos todos los adolescentes optando por factores de tipo oportunos e inclusivos.
8. ¿Indique Ud. Cuáles son los principios básicos de la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los menores infractores? Mencione y explique cada uno de los que conoce.
Se conocen diversidad de principios que se presentan a lo largo del debido proceso, teniendo dentro de ellos como el principio de legalidad, pro adolescente entre otros, haciendo mención esencialmente al

principio educativo, la observancia de las garantías del debido proceso y la dimensión pedagógica del proceso.

9. ¿Cuándo considera usted que son los supuestos de aplicación de la judicialización y su componente re-educador a los menores infractores?

La aplicación de la judicialización se da siempre para llevar a cabo de forma correcta un debido proceso mas allá que sea una infracción o el autor del hecho sea un menor de edad y el componente reeducador debe estar incluso en todos lo objetivos de las medidas aplicadas a los adolescentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO III

Determinar la razonabilidad en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

10. ¿Qué noción tiene Ud., acerca de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?

¿A quienes debemos considerar como parte de la propagación de la desigualdad social en menores infractores?

Es la incriminación de juicios críticos premunidos por personas que desconocen de los problemas de los otros y carecen de empatía, los responsables de la propagación de la desigualdad social es la propia población por señalar siempre al otro.

11. ¿Cuáles son los factores que influyen en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? ¿Por qué?

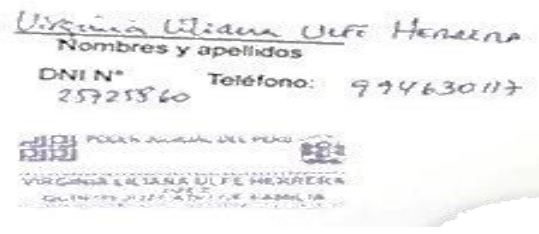
La pobreza extrema y problemas en la familia.

12. ¿Conoce Ud., cuáles son las consecuencias que trae la desigualdad social en menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?

Las consecuencias son gravísimas tanto que pueden conducir a un adolescente a la muerte;_ porque en definitiva ningún adolescente nace siendo infractor, de modo que gran parte de la culpabilidad en una infracción es de la Sociedad.

13. Señale o describa usted ¿Quiénes son las víctimas que existen dentro de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores del Callao?

Las víctimas son los adolescentes entre 14 a 16 años de edad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Magistrada Virginia Ulfe Herrera Juez del Quinto Juzgado de Familia del Callao	 <p>Virginia Ulfe Herrera Nombres y apellidos DNI N° 25725560 Teléfono: 994630117 PODER JUDICIAL DEL PERU VIRGINIA LETICIA ULFE HERRERA QUINTO JUZGADO DE FAMILIA DEL CALLAO</p>



GUÍA DE ENTREVISTA N°03

TÍTULO: RAZONABILIDAD EN LA SANCIÓN DE INTERNAMIENTO EN LOS MENORES INFRACTORES DE 14 A 16 AÑOS, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2020.

ENTREVISTADO (a): Noemi Nieto Nacarino - Magistrada

OBJETIVO GENERAL

Determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

1. ¿Cuál es la conceptualización jurídica respecto la razonabilidad de la sanción de internamiento aplicada a los menores infractores?. Explique

Una conceptualización jurídica y según lo que se aprecia a lo largo de todo el tiempo que vengo llevando casos de este tipo relacionado a los menores infractores se tiene que la razonabilidad se refiere a una correcta aplicación de la igualdad y diferenciación como un criterio de motivación dentro de una sanción como uno de los fundamentos procesales mas aun ahora con la aplicación del código de responsabilidad penal de adolescentes.

2. ¿Considera usted, que se viene aplicando la razonabilidad en la sanción de internamiento a los menores infractores de 14 a 16 años en la Provincia Constitucional del Callao? Explique.

En teoría esta como fundamento legal su aplicación y claro que se hace, a propósito de su aplicación lo que ha llegado sucediendo a lo largo del tiempo es que existe mucha carga en los juzgados por ello muchas veces se generaliza en demasía lo que es la opción de internar a un menor, para lo cual nos estamos capacitando constantemente como jueces siendo que ello lo debe analizar cada juez en particular.

3. ¿Considera Ud., que existen criterios en la motivación en la razonabilidad de la sanción de internamiento a los adolescentes infractores?. Explique

Existen criterios de motivación para que una sanción goce de todos los principios y sea justa dentro de ellos la proporcionalidad y razonabilidad ante las desmedidas de aplicabilidad para internar a un menor de edad en un centro juvenil, además dichos criterio de motivación van en contra de la arbitrariedad que contenga nada medida de internamiento por diversas razones.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Determinar la razonabilidad en la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

4. ¿Cómo define Ud., la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique Según el Decreto Legislativo N° 1348 - el Código de responsabilidad de los adolescentes deberá ser no mayor a diez años y se refiere a lo prologado del tiempo que un adolescente permanezca en un centro juvenil.

5. ¿Indique Ud. Cuáles son las características de la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique

La duración de la sanción de internamiento debe caracterizarse por el tipo de conducta que el adolescente tuvo, el tiempo de internamiento que de dispuso para dicha persona y finalmente la edad de menor.

6. ¿Qué puede referir acerca de los plazos de la duración de la sanción de internamiento en los adolescentes infractores? Explique

En este caso se tiene que hacer una división del plazo que corresponde al termino de tiempo que impone un juez y si hablamos de duración es el tiempo real en que el adolescente esta situado dentro de un centro juvenil esto es que depende de su comportamiento y los beneficios que este posee, lo cual indique que es para cada en especifico.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Determinar la razonabilidad en la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

7. ¿Cómo conceptualiza Ud., lo que respecta a la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los adolescentes infractores?

El concepto para ambos términos gira en torno a la base restaurativa que se plantea para cada medida impuesta a un adolescente infractor y que la judicialización y la reeducación deben primar esencialmente a lo largo de toda la aplicación de un proceso para un adolescente infractor.

8.¿Indique Ud. Cuáles son los principios básicos de la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los menores infractores? Mencione y explique cada uno de los que conoce.

Rigen en su desarrollo los principios de oralidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia del adolescente imputado y su defensor.

9.¿Cuándo considera usted que son los supuestos de aplicación de la judicialización y su componente re-educador a los menores infractores?

Los supuestos son: 1. La existencia de fundados y graves elementos de convicción de la comisión de una infracción que vincule al adolescente como autor o partícipe de la misma, 2. La posibilidad de que el hecho sea sancionado con la medida socioeducativa de internación y 3. El que se pueda colegir razonablemente que el adolescente, en razón a sus circunstancias personales y las del caso particular, tratará de eludir la acción de la justicia u obstaculizar la averiguación de la verdad.

OBJETIVO ESPECÍFICO III

Determinar la razonabilidad en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

10.¿Qué noción tiene Ud., acerca de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?

¿A quienes debemos considerar como parte de la propagación de la desigualdad social en menores infractores?

Son parte de ello la deficiencia de una norma o ley. la desigualdad cultural, económica y los vacíos legales de nuestro país.

11.¿Cuáles son los factores que influyen en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? ¿Por qué?

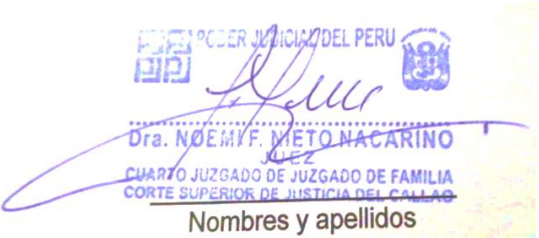
Los factores se encuentran inmersos a todas las problemáticas que presenta nuestro País, todo deviene del manejo de nuestros mandatarios la poca inversión por parte del Estado.

12.¿Conoce Ud., cuales son las consecuencias que trae la desigualdad social en menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?

La consecuencia primordial es que estos sean conducidos a la delincuencia y el fin es que terminen reclusos en un centro de rehabilitación s el caso del centro conocido como Maranguita.

13.Señale o describa usted ¿Quiénes son las víctimas que existen dentro de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores del Callao?

Considero que son los familiares directos de los adolescentes puesto que además del adolescente los familiares también padecen por ver a su hijos, hermanos o muchas veces nietos privados de su libertad, sin dejar de lado que el adolescente es la principal victima del alejamiento de la sociedad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p style="text-align: center;">Magistrada Noemi Nieto Nacarino Juez del Cuarto Juzgado de Familia del Callao</p>	 <p style="text-align: center;">Nombres y apellidos</p>



GUÍA DE ENTREVISTA N° 04

TÍTULO: RAZONABILIDAD EN LA SANCIÓN DE INTERNAMIENTO EN LOS MENORES INFRACTORES DE 14 A 16 AÑOS, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2020.

ENTREVISTADO (a): Edgar Rojas Torres

OBJETIVO GENERAL

Determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

1. ¿Cuál es la conceptualización jurídica respecto a la razonabilidad de la sanción de internamiento aplicada a los menores infractores?. Explique

Ante ello, puedo referir que frente a la situación, las instituciones y los operadores, tienen un desafío enorme, administrar la respuesta sancionadora del Estado sin vulnerar la proporcionalidad, respetando las garantías y al mismo tiempo, sin que exista sensación de impunidad.

2. ¿Considera usted, que se viene aplicando la razonabilidad en la sanción de internamiento a los menores infractores de 14 a 16 años en la Provincia Constitucional del Callao? Explique.

Considero que si se viene aplicando el principio de razonabilidad en la razonabilidad al momento que se interpone la sanción de internamiento con la finalidad de que dentro de la misma exista juicio de razón y equidad, para así determinar cual es el tiempo y motivos por los que se les esta sancionando.

3. ¿Considera Ud., que existen criterios en la motivación en la razonabilidad de la sanción de internamiento a los adolescentes infractores?. Explique

Siempre que se dispone la imposición de una sanción es con debida motivación, considerando que es la fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Determinar la razonabilidad en la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

4. ¿Cómo define Ud., la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique

La duración, puede imponerse de forma autónoma o accesoria de otra sanción, cuando por las circunstancias de la comisión del hecho punible y en atención a las condiciones personales del adolescente sea necesario hacer seguimiento de sus actividades con la finalidad de ayudarlo a superar los factores que determinaron la infracción cometida.

5. ¿Indique Ud. Cuáles son las características de la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique

Según el informe preliminar del equipo multidisciplinario, el adolescente infractor sea considerado de alta peligrosidad, en atención a sus características, personalidad, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares.

6. ¿Qué puede referir acerca de los plazos de la duración de la sanción de internamiento en los adolescentes infractores? Explique

A la fecha para tratar el tema de los plazos de internamiento me remito directamente al Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Determinar la razonabilidad en la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

7. ¿Cómo conceptualiza Ud., lo que respecta a la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los adolescentes infractores?

Puedo remitirme a la respuesta anterior, considero que mas allá de una percepción y según el estudio que se conoce la maestrante lo mencionado se encuentra regulado en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescente; esto es que, bajo cualquier sanción otorgada a un menor de edad como es el caso debe darse un proceso de judicialización mediante la cual se apliquen diversas garantías que se contraponen ante la vulneración de derechos.

8. ¿Indique Ud. Cuáles son los principios básicos de la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los menores infractores? Mencione y explique cada uno de los que conoce.

Considero dentro de ellos a muchos principios; no obstante es prudente, mencionar el principio que regula todo el código de responsabilidad penal del adolescente refiriéndose al Principio pro adolescente, deberá reconocer en todo momento que por encima de cualquier autoridad, o norma interna se deberá basar la justicia juvenil en el interés superior del menor, premisa bajo la cual se busca crecimiento armonioso y el pleno desarrollo de los adolescentes

9.¿Cuándo considera usted que son los supuestos de aplicación de la judicialización y su componente re-educador a los menores infractores?

Ambos términos deben ser aplicados desde el inicio desde la imposición de la sanción como hasta el final dado que si bien estamos hablando de que al menor se le va sancionar también nos estamos refiriendo de la correcta aplicación de una determinada sanción regulada bajo el código de menores y diversos reglamentos señalados en la tesis que expone la maestría tales como convenios internacionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO III

Determinar la razonabilidad en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

10.¿Qué noción tiene Ud., acerca de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?

¿A quienes debemos considerar como parte de la propagación de la desigualdad social en menores infractores? El Estado porque no da oportunidad a todos por igual.

11.¿Cuáles son los factores que influyen en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? ¿Por qué?

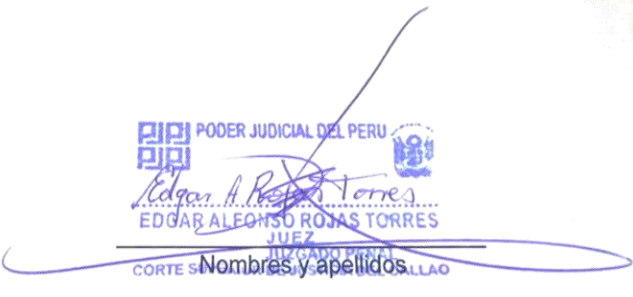
Influye el entorno social, las decisiones de los padres, problemas en la familia, baja autoestima, y principalmente los pensamientos de la Sociedad.

12. ¿Conoce Ud., cuales son las consecuencias que trae la desigualdad social en menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?

Alteraciones mentales en niños y adolescentes, así como el consumo de sustancias nocivas en menores de edad.

13.Señale o describa usted ¿Quiénes son las víctimas que existen dentro de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores del Callao?

Son los adolescentes que incurrieron en una conducta antijurídica y posterior a ellos son rehabilitados pero señalados por la Sociedad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Juez Edgar Torres	



GUÍA DE ENTREVISTA N° 05

ENTREVISTADO (a): John Victor Anaya Luján

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunto Provincial (P)/Abogado/Derecho

FECHA: 08/06/2020

OBJETIVO GENERAL

Determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

1. ¿Cuál es la conceptualización jurídica respecto la razonabilidad de la sanción de internamiento aplicada a los menores infractores?. Explique. La razonabilidad de la sanción de internamiento se conceptualiza como aquella sanción penal aplicada a los infractores que cuenten entre 14 a 16 años de edad, siendo la única forma de combatir el accionar delictivo efectuado por un adolescente, determinando su responsabilidad, diferente a la categorización de un adulto.

2. ¿Considera usted, que se viene aplicando la razonabilidad en la sanción de internamiento a los menores infractores de 14 a 16 años en la Provincia Constitucional del Callao? Explique. El artículo 209 del Código de los Niños y Adolescentes establece, al igual que la medida de prisión preventiva, la sanción de internamiento en la cual deben confluír tres presupuestos, estos son, *primero*, que existan suficientes elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o leyes especiales, que vinculen al adolescente como autor o partícipe del mismo. *Segundo*, que el hecho punible cometido sea sancionado en la legislación penal con pena privativa de libertad no menor de cuatro años. *Tercero*, que exista riesgo razonable de que el adolescente eluda la acción de la justicia u obstaculizará la averiguación de la verdad. En ese marco, en el Distrito del Callao aún se encuentra incipiente la aplicación razonable de la figura de internamiento a los menores infractores pues se sigue sometiendo a un proceso casi tutelar donde predomina el principio inquisitivo, dejando de lado, en varios casos, las garantías procesales del menor. Asimismo, no se tiene en cuenta en toda su dimensión ni se distingue el tratamiento al menor infractor de la ley penal con el quien se encuentra en situación de abandono. Por último, la decisión de **internación preventiva en la gran mayoría de casos no cumple la motivación cualificada y excepcional, que corresponde inexorablemente al menor de edad adolescente. Así como también la regulación en el Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.**

3. ¿Considera Ud., que existen criterios en la motivación en la razonabilidad de la sanción de internamiento a los adolescentes infractores?. Explique. Como se ha señalado anteriormente el Código de Niños y Adolescentes regulan los criterios o presupuestos para la sanción de internamiento, por lo que sí existen dichos lineamientos; empero, corresponde al operador jurisdiccional cumplir cabalmente tales puntos.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Determinar la razonabilidad en la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

4. ¿Cómo define Ud., la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique.

La duración de la sanción en esta jurisdicción especial busca rehabilitar y no reprimir, siendo que el internamiento es una medida excepcional; sin embargo, antes deben valorarse otras medidas de carácter socioeducativo como la orientación familiar, imposición de reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, la obligación de reparar el daño y libertad asistida, entre otros.

5. ¿Indique Ud. Cuáles son las características de la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique. Conforme al literal b del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño podemos apreciar que la duración de la sanción de internamiento no debe ser ilegal o arbitraria. Se utiliza como última ratio y durante el período más breve, esto es, aplicando el principio de proporcionalidad en materia penal constitucional.

6. ¿Qué puede referir acerca de los plazos de la duración de la sanción de internamiento en los adolescentes infractores? Explique. Siempre que la duración del internamiento preventivo esté debidamente motivado y acorde a la figura de plazo razonable podremos hablar de una medida legítima. La prolongación excesiva es una contradicción con la presunción de inocencia y principio de proporcionalidad, considerando además la pena probable para el delito que se le imputa.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Determinar la razonabilidad en la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

7. ¿Cómo conceptualiza Ud., lo que respecta a la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los adolescentes infractores? El componente reeducador de la sanción de internamiento, en principio, se encuentra en función del Equipo Multidisciplinario, el cual tiene la finalidad de evaluar al adolescente infractor y emitir un informe técnico respecto a la medida socioeducativa impuesta. Para su debida eficacia se debe considerar la reiteración en la comisión de otras infracciones graves o el incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socioeducativa impuesta anteriormente.

8. ¿Indique Ud. Cuáles son los principios básicos de la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los menores infractores? Mencione y explique cada uno de los que conoce.

De otro lado, igualmente importante, es el Principio de Humanidad que se relaciona con el de proporcionalidad, recogido en la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 5.2). Por este motivo, al margen de la falta de criterios específicos para determinar la medida a aplicarse a un adolescente, nuestra legislación se encuentra dentro de los parámetros que dicta el Principio de Humanidad contemplado en el artículo 37° incisos a) y c) de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prohíbe las torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como la pena de muerte y la prisión perpetua.

9. ¿Cuándo considera usted que son los supuestos de aplicación de la judicialización y su componente re-educador a los menores infractores? La aplicación judicial con fines reeducadores se dará luego que hayan fracasado o no se pueda establecer una medida menos gravosa de opciones socioeducativas, oscilando desde la amonestación hasta la internación, guardando tendencia con la sobrecriminalización o incremento de la privación de libertad del adolescente.

OBJETIVO ESPECÍFICO III

Determinar la razonabilidad en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

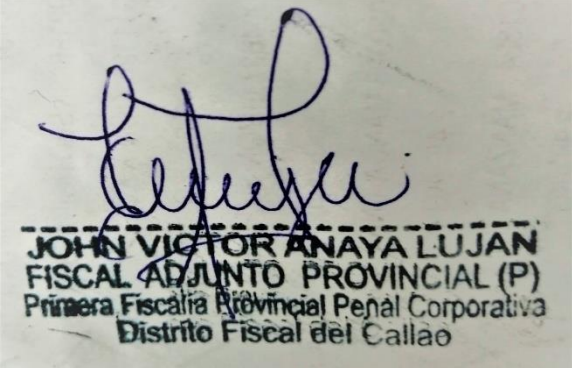
10. ¿Qué noción tiene Ud., acerca de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?

¿A quienes debemos considerar como parte de la propagación de la desigualdad social en menores infractores? La desigualdad en la sanción de internamiento se evidencia en los menores infractores pertenecientes a las clases menos favorecidas, donde los procesos de socialización han sido más deficitarios. Así, el internamiento generalizado se dicta supuestamente para preservar la integridad del menor de edad, tanto en los casos de abandono como en los de infracciones a la ley penal.

11. ¿Cuáles son los factores que influyen en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? ¿Por qué? El factor económico, a fin de poder agenciarse de una defensa adecuada y medios que permitan ejercer el derecho del menor infractor. El factor familiar, en el cual la familia al ser el núcleo de formación del menor infractor es determinante. El factor social, es un factor de formación en el menor a raíz de las diferentes etapas de su crecimiento. El factor discriminatorio, siendo más común en la sociedad minimizar al menor infractor por su rango de edad; entre otros.

12. ¿Conoce Ud., cuales son las consecuencias que trae la desigualdad social en menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? Consecuencias como quedar desprotegido por el sistema de justicia, relativizando los derechos y garantías que le permitan hacer valer su posición o sus intereses, quedando, en muchos casos, a la voluntad inquisitiva del juez. Asimismo, el alejamiento del núcleo familiar es otra consecuencia que ocasionará en el menor infractor su abandono.

13. Señale o describa usted ¿Quiénes son las víctimas que existen dentro de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores del Callao? Los niños y adolescentes pertenecientes a las clases o grupos menos favorecidos y, sobre todo, los que se encuentran en situación de abandono. Aquellos que se encuentran en una situación irregular, protectora o educativa por parte de su núcleo familiar y del Estado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
John Víctor Anaya Luján	 <p>JOHN VICTOR ANAYA LUJAN FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal del Callao</p>



GUÍA DE ENTREVISTA N° 06

TÍTULO: RAZONABILIDAD EN LA SANCIÓN DE INTERNAMIENTO EN LOS MENORES INFRACTORES DE 14 A 16 AÑOS, DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO 2020.

ENTREVISTADO (a): SONIA ALDUNATE NOLBERTO

OBJETIVO GENERAL

Determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

1. ¿Cuál es la conceptualización jurídica respecto a la razonabilidad de la sanción de internamiento aplicada a los menores infractores?. Explique

La conceptualización jurídica de la razonabilidad apunta a ser un término que permite no sobrepasar la responsabilidad de un hecho, no rigiendo en caso de reincidencia o habitualidad del autor de la conducta antijurídica del adolescente infractor que se encuentra sometido en un proceso para ser internado en un centro juvenil.

2. ¿Considera usted, que se viene aplicando la razonabilidad en la sanción de internamiento a los menores infractores de 14 a 16 años en la Provincia Constitucional del Callao? Explique.

En ese marco, en el Callao aún se encuentra controversial la aplicación razonable del internamiento a los menores infractores pues se sigue sometiendo a un proceso semi tutelar donde predomina el principio inquisitivo, dejando de lado, en varios casos, las garantías procesales del menor.

3. ¿Considera Ud., que existen criterios en la motivación en la razonabilidad de la sanción de internamiento a los adolescentes infractores?. Explique

Considero y confío plenamente en que si existen criterios de motivación al momento de decidir la situación a futuro de un adolescente infractor; sin embargo, no se puede dejar de lado la responsabilidad de ellos para en reiteradas oportunidades incurrir en la tan llamada delincuencia juvenil.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Determinar la razonabilidad en la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

4. ¿Cómo define Ud., la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique
Busca rehabilitar sin reprimir al adolescente, es una medida de ultima ratio; sin embargo, antes deben valorarse otras medidas de carácter restaurativo como la inducción familiar, prestación de servicios a la comunidad, y libertad asistida.

5. ¿Indique Ud. Cuáles son las características de la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique

El internamiento no debe ser ilegal o arbitraria, se utiliza como última ratio y durante el período más breve, esto es, aplicando el principio de proporcionalidad en materia penal constitucional.

6. ¿Qué puede referir acerca de los plazos de la duración de la sanción de internamiento en los adolescentes infractores? Explique

Que muchas veces no se llegan a cumplir; dado que, este plazo se puede reducir o aumenta de acuerdo a su comportamiento; siendo este, un resultado de acuerdo al requerimiento del Fiscal competente por la gravedad del hecho, y posterior a ello la decisión y sanción que otorgue el Juez. La prolongación es una contradicción con la presunción de inocencia y principio de proporcionalidad, considerando además la pena probable para el delito que se le imputa.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Determinar la razonabilidad en la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

7. ¿Cómo conceptualiza Ud., lo que respecta a la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los adolescentes infractores?

Se encuentra en actividad de un equipo Multidisciplinario, que tiene como objetivo evaluar al adolescente infractor y emitir un informe de la imposición de la medida socio-educativa. Para su eficacia y reiteración en la realización de diversidad de infracciones graves.

8.¿Indique Ud. Cuáles son los principios básicos de la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los menores infractores? Mencione y explique cada uno de los que conoce.

En mi posición considero como uno de los principales a la proporcionalidad y razonabilidad en cada medida que resolver la autoridad competente, además del principio de legalidad que debe ser aplicado a lo largo del inicio de un proceso.

9.¿Cuándo considera usted que son los supuestos de aplicación de la judicialización y su componente re-educador a los menores infractores?

Se da en la necesidad de la aplicación de la justicia restaurativa mediante un enfoque socioeducativa en el cual, se viene esbozando diversas concepciones como restaurar el bienestar de todas las víctimas, agresores y la comunidad dañada por el crimen y así se demuestran nuevos tiempos y sobre todo rehabilitación en el adolescente.

OBJETIVO ESPECÍFICO III

Determinar la razonabilidad en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

10.¿Qué noción tiene Ud., acerca de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?

¿A quienes debemos considerar como parte de la propagación de la desigualdad social en menores infractores? La responsabilidad considero que es del Estado, por la falta de apoyo que este muestra ante el desarrollo del niño y el adolescente, lo cual esperamos que en estos y a futuro cambie por el bien del niño.

12. ¿Cuáles son los factores que influyen en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? ¿Por qué?

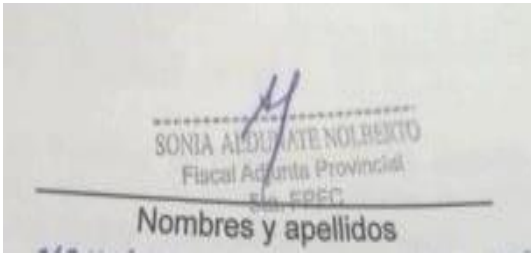
Los factores son la falta de apoyo familiar, porque según mi experiencia he presenciado varios casos en los cuales existe desigualdad social y diferenciación por las familias disfuncionales y que dan malos ejemplos a sus hijos; entonces los casos en su mayoría vienen por antecedentes familiares y la desigualdad social.

13. ¿Conoce Ud., cuales son las consecuencias que trae la desigualdad social en menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?

Las consecuencias muchas veces resultan gravosas; incluso pueden llevar al adolescente y sus familias a la muerte mediante un suicidio y/o enfrentamiento entre otros adolescentes.

Señale o describa usted ¿Quiénes son las víctimas que existen dentro de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores del Callao?

Considero que es el propio menor infractor ya que este no cuenta con apoyo de sus familiares del Estado y es más de su propio entorno solo se dedican a cerrar las puertas antes de cometer una infracción y también cuando ya fue rehabilitado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
FISCAL SONIA ALDUNATE NOLBERTO	



GUÍA DE ENTREVISTA N° 07



CARTA DE ENTREVISTA N° 07

ENTREVISTADO (a): Katherine Adela Quintana Chocano
Cargo/Tercera Cede asistiendo: Fiscalía Distrito Fiscal del Callao
FECHA: 02/06/2020

OBJETIVO GENERAL

Determinar la razonabilidad en la emisión de internamiento en los menores infractores de 14 a 10 años en el Código 2020.

1. ¿Cuál es la configuración jurídica que exige la razonabilidad de la emisión de internamiento a los menores infractores? ¿Dónde se promueve en materia de derecho penal el uso de los centros de custodia y juzgamiento que existen al interior de los juzgados de las Cortes? De ser posible, ¿de qué manera se promueve el uso de programas de derecho penal al interior de Lima que existen en las Cortes que sustentan y reducen sus internamientos a prisión por los delincuentes que de lo mismo que se promueve la razonabilidad en materia penal basados en el deber penal y en materia civil basada en la necesidad legal penal, y en todo caso, ¿cómo se regula de los programas de custodia y legal que se han dado al respecto? La razonabilidad está en un deber jurídico del ordenamiento jurídico. Cuando el legislador emite una norma, cuando el juez emite una sentencia, el administrador emite un acto administrativo, se basan en todos los casos en la máxima necesidad por lograr una finalidad querida.
2. ¿Considera usted, que en vista de la emisión de la razonabilidad en la emisión de internamiento a los menores infractores de 14 a 10 años en la Provincia Constitucional del Callao? ¿Dónde se promueve profesionalmente que existen casos por la necesidad de internamiento de los menores infractores y en el sistema de justicia penal por el uso de programas de custodia de los menores de los centros de custodia, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de los centros de custodia en un mismo programa, en dar una mayor oportunidad a aquellos delincuentes que no tienen custodia, una oportunidad más en la custodia que existe de la diversa forma que se da en la teoría de custodia.
3. ¿Considera Ud., que existen criterios en la emisión de la razonabilidad de la emisión de internamiento a los delincuentes infractores? ¿Dónde se promueve el uso de programas de custodia que existe al momento de emitir un acto administrativo y los fundamentos para tener una decisión, entendiendo de esa forma que los criterios de custodia, en basarse en la necesidad y la relación entre la necesidad material y la necesidad formal (razonabilidad) que se promueve en la teoría de custodia, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores?

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Determinar la razonabilidad en la duración de la emisión de internamiento en los menores infractores de 14 a 10 años en el Código 2020.

4. ¿Cómo define Ud., la duración de la emisión de internamiento en los menores infractores? ¿Dónde se promueve el uso de programas de custodia que existe al momento de emitir un acto administrativo y los fundamentos para tener una decisión, entendiendo de esa forma que los criterios de custodia, en basarse en la necesidad y la relación entre la necesidad material y la necesidad formal (razonabilidad) que se promueve en la teoría de custodia, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores?
5. ¿Cómo define Ud., la duración de la emisión de internamiento en los menores infractores de 14 a 10 años en el Código 2020? ¿Dónde se promueve el uso de programas de custodia que existe al momento de emitir un acto administrativo y los fundamentos para tener una decisión, entendiendo de esa forma que los criterios de custodia, en basarse en la necesidad y la relación entre la necesidad material y la necesidad formal (razonabilidad) que se promueve en la teoría de custodia, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores?
6. ¿Qué puede referir acerca de los plazos de la duración de la emisión de internamiento en los menores infractores? ¿Dónde se promueve el uso de programas de custodia que existe al momento de emitir un acto administrativo y los fundamentos para tener una decisión, entendiendo de esa forma que los criterios de custodia, en basarse en la necesidad y la relación entre la necesidad material y la necesidad formal (razonabilidad) que se promueve en la teoría de custodia, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores?

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Determinar la razonabilidad en la emisión de internamiento y su cumplimiento en materia de custodia en los menores infractores de 14 a 10 años en el Código 2020.

7. ¿Cómo define Ud., la duración de la emisión de internamiento en los menores infractores? ¿Dónde se promueve el uso de programas de custodia que existe al momento de emitir un acto administrativo y los fundamentos para tener una decisión, entendiendo de esa forma que los criterios de custodia, en basarse en la necesidad y la relación entre la necesidad material y la necesidad formal (razonabilidad) que se promueve en la teoría de custodia, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores?
8. ¿Cómo define Ud., la duración de la emisión de internamiento en los menores infractores de 14 a 10 años en el Código 2020? ¿Dónde se promueve el uso de programas de custodia que existe al momento de emitir un acto administrativo y los fundamentos para tener una decisión, entendiendo de esa forma que los criterios de custodia, en basarse en la necesidad y la relación entre la necesidad material y la necesidad formal (razonabilidad) que se promueve en la teoría de custodia, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores?
9. ¿Cómo define Ud., la duración de la emisión de internamiento en los menores infractores de 14 a 10 años en el Código 2020? ¿Dónde se promueve el uso de programas de custodia que existe al momento de emitir un acto administrativo y los fundamentos para tener una decisión, entendiendo de esa forma que los criterios de custodia, en basarse en la necesidad y la relación entre la necesidad material y la necesidad formal (razonabilidad) que se promueve en la teoría de custodia, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores?

OBJETIVO ESPECÍFICO III

Determinar la razonabilidad en la desigualdad social de la emisión de internamiento en los menores infractores de 14 a 10 años en el Código 2020.

10. ¿Cómo define Ud., la desigualdad social de la emisión de internamiento en los menores infractores de 14 a 10 años en el Código 2020? ¿Dónde se promueve el uso de programas de custodia que existe al momento de emitir un acto administrativo y los fundamentos para tener una decisión, entendiendo de esa forma que los criterios de custodia, en basarse en la necesidad y la relación entre la necesidad material y la necesidad formal (razonabilidad) que se promueve en la teoría de custodia, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores?
11. ¿Cómo define Ud., la desigualdad social de la emisión de internamiento en los menores infractores de 14 a 10 años en el Código 2020? ¿Dónde se promueve el uso de programas de custodia que existe al momento de emitir un acto administrativo y los fundamentos para tener una decisión, entendiendo de esa forma que los criterios de custodia, en basarse en la necesidad y la relación entre la necesidad material y la necesidad formal (razonabilidad) que se promueve en la teoría de custodia, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores?
12. ¿Cómo define Ud., la desigualdad social de la emisión de internamiento en los menores infractores de 14 a 10 años en el Código 2020? ¿Dónde se promueve el uso de programas de custodia que existe al momento de emitir un acto administrativo y los fundamentos para tener una decisión, entendiendo de esa forma que los criterios de custodia, en basarse en la necesidad y la relación entre la necesidad material y la necesidad formal (razonabilidad) que se promueve en la teoría de custodia, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores, en todo caso, ¿cómo se regula el uso de programas de custodia de los menores infractores?

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>Katherine Adela Quintana Chocano Fiscal</p>	<p style="font-size: small;">Katherine Adela Quintana Chocano FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal del Callao</p>

GUÍA DE ENTREVISTA N° 08

ENTREVISTADO (a): Marcos Gabriel Galán Paiva

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

FECHA: 08/06/2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, ni opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

1. ¿Cuál es la conceptualización jurídica respecto la razonabilidad de la sanción de internamiento aplicado a los menores infractores? Explique

EL INTERNAMIENTO COMO MEDIDA CORRECTIVA APLICADA A MENORES INFRACADORES DEBE SER RAZONABLE RESPECTO AL PLAZO QUE SE IMPONE, RESPETANDO TAMBIÉN QUE SEA ADECUADO PARA SU REINTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD.

2. ¿Considera usted, que se viene aplicando la razonabilidad en la sanción de internamiento a los menores infractores de 14 a 16 años en la Provincia Constitucional del Callao? Explique.

SÍ, A MENUDO LOS JUECES DIGNIFICAN EL INTERNAMIENTO COMO ÚLTIMA RATIO, SUELEN CONSIDERAR PRIMERO OTRAS MEDIDAS MENOS GRAVES.

3. ¿Considera Ud., que existen criterios en la motivación en la razonabilidad de la sanción de internamiento a los adolescentes infractores? Explique

SÍ, LA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD DE UN ADOLESCENTE DEBE CONSERVAR UNA RESERVA ESPECIAMENTE MOTIVADA.

Determinar la razonabilidad en la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

4. ¿Cómo define Ud., la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique

LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN DE INTERNAMIENTO DEBE SER UNA BUN ASESORÍA UN PERIODO DE TRATAMIENTO, CONTROL Y AYUDA PARA EL MENOR INFRACADOR ANTES DE SU REINTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD.

5. ¿Indique Ud. Cuáles son las características de la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique

RAZONABLE RESPECTO A SU DURACIÓN, ESPECIAL RESPECTO AL TRATAMIENTO Y AYUDA QUE SE LE BRINDA AL MENOR Y PREVIDENCIAL PARA EVITAR QUE SE COMETAN INFRACCIONES IGUALES O SIMILARES.

6. ¿Qué puede referir acerca de los plazos de la duración de la sanción de internamiento en los adolescentes infractores? Explique

USUALMENTE SON LOS ADECUADOS PARA QUE PUEDA RECIBIR AYUDA DENTRO DE UN CENTRO DE INTERNAMIENTO COMO AYUDA PSICOLÓGICA, MÉDICA, ASISTENCIAL, CAPACITACIÓN, ETC.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Determinar la razonabilidad en la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

7. ¿Cómo conceptualiza Ud., lo que respecta a la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los adolescentes infractores?

ES LA FORMA DE EJECUCIÓN QUE UN TERCERO
IMPARTIRÁ DE DETERMINAR LA SANCIÓN A IMPOSICIÓN
A UN MENOR INFRACTOR.

8. ¿Indique Ud. Cuáles son los principios básicos de la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los menores infractores?

Mencione y explique cada uno de los que mencione:
LOS PRINCIPIOS DE SUJECIÓN EN SUS
TIEMPOS QUE SE ENCONTRAN CONTENIDOS EN EL
ART. 134 DE LA CONSTITUCIÓN PERUANA SON
EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

9. ¿Cuándo considera usted que son los supuestos de aplicación de la judicialización y su componente re-educador a los menores infractores?

EN EL MOMENTO EN QUE ENTREN A RECIBIR PENA
Y SE GUARDA POR PARTE DEL ESTADO.

OBJETIVO ESPECÍFICO III

Determinar la razonabilidad en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

10. ¿Qué acción tiene Ud., acerca de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?

¿A quienes debemos considerar como parte de la propagación de la desigualdad social en menores infractores?
NO ME TENDRÉ NINGÚN CASO DE MENORES
INFRACTORES EN EL PRESENTE AÑO.

11. ¿Cuáles son los factores que influyen en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? ¿Por qué?

LA CONDICIÓN ECONÓMICA DE LA FAMILIA, AUSENCIA DE
BÚSCA DE LOS PADRES EN SU FAMILIA, Y FALTA DE
ACCESO A PROGRAMAS FAMILIARES.

12. ¿Conoce Ud., cuáles son los consecuencias que trae la desigualdad social en menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?

FALTA DE FAMILIA EN PROGRAMAS FAMILIARES, FALTA
DE PARTICIPACIÓN FAMILIAR, ACCESO A DROGAS, ETC.

13. Señale o describa usted ¿Quiénes son las víctimas que existen dentro de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores del Callao?

LOS PROPIOS MENORES INFRACTORES SON VÍCTIMAS
DE UN SISTEMA QUE NO LOS PUEDE ADECUARMENTA
Y POR LO QUE EN SU DÍA A HOY.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
	 Marcos Gabriel Galán Peña Abogado C.A.C. N° 9028



GUÍA DE ENTREVISTA N° 09

OBJETIVO GENERAL

Determinar la razonabilidad en la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

- ¿Cuál es la conceptualización jurídica respecto la razonabilidad de la sanción de internamiento aplicada a los menores infractores?. Explique
Implica aplicar de forma practica la medida de internamiento (como medida de mayor gravedad) a los menores, pero en estricta atención proporcional a las características tanto personales del infractor, las particularidades del proceso, elementos de convicción situación de la victima y otros factores que han justificable la imposición de la medida atendiendo a criterios lógicos y de debida fundamentación.
- ¿Considera usted, que se viene aplicando la razonabilidad en la sanción de internamiento a los menores infractores de 14 a 16 años en la Provincia Constitucional del Callao? Explique.
Considero que la razonabilidad se viene aplicando en el Callao de forma parcial por parte de los fiscales y jueces del sistema infractor, estimo que en muchas oportunidades existen factores que atentan este principio y no permiten una correcta justificación de la medida, tales como presión periodística, ausencia de enfoque de genero o un debido apego a la fundamentación que deben tener las medidas aplicables a los menores infractores.
- ¿Considera Ud., que existen criterios en la motivación en la razonabilidad de la sanción de internamiento a los adolescentes infractores?. Explique
Estimo que si existen criterios en la aplicación de la motivación de razonabilidad en esta medida ello en tanto muchos magistrados sea por la excesiva carga procesal o por el desconocimiento y la protección de los derechos del adolescente infractos no fundamentan de forma adecuada sus requerimientos o resoluciones judiciales.

OBJETIVO ESPECÍFICO I

Determinar la razonabilidad en la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

- ¿ Cómo define Ud., la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique
La duración de la sanción de internamiento de menores infractores lo defino como el espacio de tiempo en el cual un menor infractos es recluido en un centro de menores en mérito a la comisión previa de una infracción penal, cabe resaltar que esta duración debe cumplir principios de proporcionalidad y racionalidad.
- ¿Indique Ud. Cuáles son las características de la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores? Explique
La duración de la sanción de internamiento tiene como características principales su proporcionalidad, racionalidad, variabilidad en el tiempo, legalidad y procura del respeto del debido proceso.
- ¿Qué puede referir acerca de los plazos de la duración de la sanción de internamiento en los adolescentes infractores? Explique
Puedo indicar que en su mayoría los plazos son establecidos siguiendo parámetros o plazos pre establecidos y que en su mayoría no realizan un debido análisis a cada caso particular o a la duración estrictamente necesaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO II

Determinar la razonabilidad en la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

- ¿Cómo conceptualiza Ud., lo que respecta a la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los adolescentes infractores?
Dicho componente esta relacionado a una de las principales características de la sanción de internamiento, en primer lugar su aplicación judicializada o determinada por un juez pre establecido y en mérito a un

debido proceso, asimismo, el fin re-educador lleva relación con la necesidad de que al culminar dicha medida se produzca una transformación para la correcta reincorporación a la sociedad.

- ¿Indique Ud. Cuáles son los principios básicos de la judicialización y su componente re-educador de la sanción de internamiento de los menores infractores? Mencione y explique cada uno de los que conoce. Podemos citar entre ellos el debido proceso, juez natural, interés superior del niño, proporcionalidad, racionalidad, legalidad, entre otros.
- ¿Cuándo considera usted que son los supuestos de aplicación de la judicialización y su componente re-educador a los menores infractores?
 Asumo que es cuales son los supuestos de: Bueno considero que estos supuestos de aplicación se dan en el desarrollo de un proceso cuando se advierte que al terminar el proceso el infractor se encuentra listo para su debida reincorporación a la sociedad y se ha dispuesto de forma correcta los mecanismos judiciales existentes.

OBJETIVO ESPECÍFICO III

Determinar la razonabilidad en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020.

- ¿Qué noción tiene Ud., acerca de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?
 ¿A quienes debemos considerar como parte de la propagación de la desigualdad social en menores infractores?
 Estimo que la desigualdad social se encuentra presente dentro de las sanciones de internamiento en dicho grupo de menores infractores, y ello es definido a mi parecer con la incorrecta valoración personal de las medidas a aplicar en el proceso de infracción, cuando el jugador se deja guiar por prejuicios o estereotipos al momento de resolver. Estimo que debemos considerar como parte de esto a toda la sociedad en su conjunto, desde el estado, la prensa, la comunidad, todos forman parte directa o indirectamente de esta desigualdad.
- ¿Cuáles son los factores que influyen en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020? ¿Por qué?
 Estos factores son económicos, sociales, culturales, étnicos, locales entre otros, debido a que ellos influyen en una no determinación objetiva de la sanción a imponerse.
- ¿Conoce Ud., cuales son las consecuencias que trae la desigualdad social en menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020?
 Ello trae consecuencias directas tanto al sistema de justicia por el no cumplimiento de sus fines, como a la vida de los menores quienes no obtuvieron una sentencia justa.
- Señale o describa usted ¿Quiénes son las víctimas que existen dentro de la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores del Callao?
 Lamentablemente las principales victimas son de forma directa los menores infractores, sus familias y en consecuencia la misma sociedad y el sistema de justicia del menor infractor.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Ydalia Velasquez Casana	

GUÍA DE ENTREVISTA N° 10

QUESTIONARIO

1.- ¿Cual es la conceptualización jurídica respecto a la razonabilidad de la sanción de internamiento aplicada a los menores infractores? Explique

RPTA.- Que de acuerdo al Código del niño y del adolescente que permiten comprender que la conceptualización es un sistema que deja de ser punitivo- preventivo para ser garantista de protección integral.

2.- ¿considera que se viene aplicando la razonabilidad en la sanción de internamiento a los menores infractores de 14 a 16 años en la Provincia Constitucional del Callao ?.

RPTA.- Que si se viene aplicando la razonabilidad en lo se refiere, se toma en cuenta la doctrina de la protección de la protección que caracteriza por reconocer al menor de edad como ser humano y sujeto a derechos y deberes constitucionales.

El Ministerio Publico, cumple con un rol preponderante al tener la función de velar por el respeto y de los derechos y garantías de los niños y adolescentes

3.- ¿Considera que existen en la motivación y la razonabilidad en la sanción de internamiento a los adolescentes infractores?

RPTA.- Si que la internación preventiva debe estar debidamente motivada y, además debe tener carácter excepcional especialmente para los adolescentes de 14 y menos de 16 años. Esto solo se puede aplicarse cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.

4.- ¿Como define Usted: la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores?

RPTA.-En consideración a la sanción en esta jurisdicción especial busca rehabilitar y no reprimir, el internamiento debe ser la última medida. Antes debe valorarse otras medidas de carácter socio – educativo como: orientación familiar, imposición de reglas de reglas

de conductas, prestación de servicios a la comunidad, obligación de reparar el daño y libertad asistida.

5.- ¿Indique usted la duración de la sanción de internamiento en los menores de infractores ¿explique?

RPTA.- Que la sanción de internación dura un periodo mínimo de un 1 un año máximo de 6 años y por otros delitos una internación no menor de 6 años ni mayor de 10 años .Sanciones, severas hasta 10 años.

En el segundo párrafo del Artículo 236 la sanción del internamiento solo puede ser variada con internamiento domiciliario o libertad restringida

6.- ¿Como puede referirse a los plazos de la duración de la sanción de internamiento en los menores infractores explique?

RPTA.- Plazos

Actualmente el máximo plazo de internación agravada es de 10 años, y proponen para los menores infractores pueden estar internados 15 años.

La sanción de internación seria no menor de 6 años ni mayor.

7.- ¿Como conceptualiza Usted con lo respecto a la judicialización y su componente reeducador de la sanción de internamiento de menores infractores explique?

RPTA.- Lo lleva por la vida judicial, en un menor lo estigmatiza por ser diferente, lo marca para toda su vida va a cargar con este "ser Judicializado" en sus espaldas siempre.

Su con componente re - educador

- Libertad vigilada, la finalidad es que el menor adquiera habilidades y actitudes que precisa para lograr un adecuado desarrollo personal y social.

- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Convivencia con otra persona o grupo educativo.

8.- ¿Indique usted cuales son los principios básicos de la judicialización y sus componente de menores infractores reeducador de la sanción de internamiento de menores infractores?

RPTA.- Principio básicos de la judicialización:

1.- principio de reinserción social como objetivo de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

2.- principio de reserva.

3.- Principio de control jurisdiccional permanente

4.- principio de regimen progreso.

9.- ¿cuándo considera usted que son los supuestos de aplicación de la judicialización y su componente reeducador a los menores infractores-

RPTA.- el componente reeducar consiste en una educación te socializadora, re educadora, y rehabilitadora, y reincorporar socialmente. Al menor infractor de la prisión preventiva o de la libertad

10.- ¿Qué acción tiene usted de la desigualdad social de la sanción del internamiento de los menores infractores de 14 a 16 años en Callao 2020?

A quienes debemos considerar como parte de la propagación de la desigualdad social en menores infractores.

RPTA.- La desigualdad social radica en la pobreza y pobreza extrema que se considera en la mayor población vulnerable que es 63% de la población, del callao la desigualdad de los que más tiene y los menos tienen. La reeducación de la pobreza resulta de un crecimiento moderadamente pro pobre permitiendo que los menores de de 14 a 16 pueden ser acreedores de programas sociales; todos juntos, beca 18 que tiene impacto directo en bienestar de los hogares.

Quienes propagan son menos infractores, con sus acciones refidas contra la ley, población que se ve en riesgo y que puede afectar negativamente el normal desarrollando de la sociedad. Se debería desarrollar visión justa de nuestra juventud y no infundir el temor injustificado, que, además, suele acompañarse de las demandas de medida autoritarias y de mano dura.

11.- ¿Cuáles son los factores que influyen en la desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020 ¿Por qué?

RPTA.- Los factores que influyen en la desigualdad social son los fundamentalmente lo económico, social, aquellos que disfruten de una oposición privilegiada dentro de la sociedad, aquellos que ven limitados sus derechos. Un empleo decente, un ingreso decente, una vivienda segura, para ellos y sus familiares.

12.- ¿Conoce Ud. Cuáles son las consecuencias que hace la desigualdad social en menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020 ¿Por qué?

RPTA.-La consecuencia en menores infractores a que la mayoría de la población viven condiciones de indigencia, no pueden hacer suyas las promesas de igualdad y libertad lo que no les permite desarrollarse de manera personal y colectiva viendo sus aspiraciones frustradas a futuro.

13.- ¿Señale o describa usted ¿Quienes son las victimas que existen dentro del la desigualdad social en menores infractores de 14 a 16 años en el Callao 2020 ?

RPTA.- La desigualdad social de la sanción de internamiento en los menores infractores del Callao?

Las victimas tenemos a las mujeres victimas de violencia, pobreza, exclusión social. Quienes en rol materno replica en sus hijos las conductas aprendidas en los diferentes sistemas que los afectaron, desde el macrosistema hasta el microsistema, cuales se perciben cargados de violencia y repercusión. Este problema social así lo demuestran algunos indicadores en pobreza y desarrollo en la Región Callao.

Elvira Cárdenas
ABOGADA
CAL 49587

Otros: Análisis documental

EXP.N. ° 579-2008-PA/TC

LAMBAYEQUE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Recurso Extraordinario interpuesto por César Augusto Becerra Leiva contra la Resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 111, su fecha 21 de noviembre de 2007 que, confirmando la apelada declaró infundada la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES: Con fecha 04 de mayo de 2006, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Juez del Primer Juzgado Civil de Chiclayo, Rafael Chávez Martos y contra los Vocales de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Lambayeque: Daniel Carrillo Mendoza, Juan Zamora Pedemonte y Carlos Silva Muñoz. Solicita que restituyéndose las cosas al estado anterior a la vulneración de su derecho constitucional a la tutela procesal efectiva, se declare la nulidad de la Resolución N° 7, de fecha 17 de octubre de 2005 y su confirmatoria, la Resolución de vista de fecha 20 de marzo de 2006, dictadas en el proceso de cumplimiento de contrato e indemnización seguido por el recurrente contra la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A (Exp. N° 2004-7325-0-1701-J-CI-1); y asimismo, se ordene a los demandados abstenerse de dictar nuevas resoluciones que puedan significar una reiteración del agravio.

El recurrente afirma que en el referido proceso, el órgano de primera instancia, mediante Resolución de fecha 26 de julio de 2005, declaró fundada la demanda, ordenando que la empresa antes mencionada cumpla con abonarle la suma ascendente a S/. 359 653.51 por concepto de contraprestación por el servicio prestado en virtud de un contrato celebrado entre las partes sobre alquiler de maquinaria pesada, y asimismo que ésta cumpla con indemnizarle por concepto de daño emergente, lucro cesante y daño a la persona, con la suma de S/. 870 100.00. Manifiesta que dicha decisión quedó consentida al no haber sido recurrida por la mencionada empresa, por lo que se trata de una sentencia firme que goza de los efectos de la cosa juzgada. Manifiesta además, que no habiendo la empresa cumplido con pagarle dichas sumas, solicitó en vía de ejecución forzada se ordene un secuestro conservativo sobre la producción de azúcar de propiedad de la empresa emplazada, las mismas que debieron retirarse de las instalaciones industriales de la empresa hasta por la suma de S/. 1 300 000.00. No obstante señala que, si bien el juzgado emplazado mediante la Resolución de fecha 20 de marzo de 2006 resolvió iniciar la ejecución forzada ordenando el embargo solicitado, éste suspendió dicha medida sustentando tal decisión en que la empresa demandada se encontraba inmersa en el Marco de Protección Patrimonial dispuesta en la Ley 28027 y en el Decreto Supremo N° 138-2005-EF, lo cual fue confirmado mediante Resolución de vista de fecha por lo que el recurrente considera que se ha violado su derecho a la tutela procesal efectiva, toda vez que tal suspensión está retardando la ejecución de la sentencia que tiene el carácter de cosa juzgada. La recurrente considera que se viola su derecho a la cosa juzgada pues la referida ley de protección patrimonial de la industria azucarera no incluye a la suspensión de medidas de ejecución de sentencias firmes, sino únicamente se refiere a la suspensión de ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales y similares. En cualquier caso, considera la recurrente que, en el supuesto negado que la Ley N° 28207 incluyera el supuesto de que trata su caso, la demanda de amparo también tendría que ser declarada fundada, pues la mencionada ley sería entonces abiertamente inconstitucional por contravenir la prohibición de retardar la ejecución de sentencia con valor de cosa juzgada establecida en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución, y en consecuencia, se tendría que inaplicar dicha ley.

Con fecha 25 de enero de 2007 la empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando que la misma sea declarada improcedente conforme a los siguientes argumentos: a) la suspensión de la ejecución de una medida cautelar no se ha debido a la facultad discrecional de la autoridad judicial sino a la aplicación jurisdiccional de una norma con rango de ley y que tiene sustento constitucional como es la Ley N° 28027 y sus posteriores modificatorias; b) la aludida norma no ha sido cuestionada mediante una acción de inconstitucionalidad, la que, en todo caso sería la vía idónea para cuestionar su naturaleza, y no en un proceso de amparo como pretende el actor; c) la promulgación de dicha ley se ha realizado con la finalidad de amparar y proteger un conjunto de derechos de los trabajadores de la industria azucarera, señalando además que dicha intervención obedece también al carácter social de dicha actividad y la obligación por parte del Estado de actuar para protegerla.

6. Aplicación del test de proporcionalidad

25. Tal como lo ha establecido este Colegiado, el test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

26. Análisis de idoneidad. El establecimiento de un régimen de protección patrimonial en beneficio de las empresas azucareras constituye un medio adecuado para lograr el objetivo. La suspensión temporal de la ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales y

similares sobre los activos de las empresas agrarias azucareras en las que el Estado tiene participación accionaria constituye, en efecto, una medida para la reactivación económica de las empresas agrarias azucareras en las que el Estado tiene participación accionaria, las mismas que como ya señaláramos atraviesan por una crisis económica, pues, tal medida evita que los acreedores de las mismas se hagan cobro de sus acreencias con los escasos recursos con que cuentan las referidas empresas, dejando en grave riesgo a los trabajadores respecto de su puesto de trabajo y la propia población del lugar, pues es claro que dichas poblaciones dependen en esencia de la actividad agroindustrial y de lo comercios y actividades colaterales que se desarrollan en torno a ella.

27. Análisis de necesidad. Dado que se trata de una sentencia en proceso de ejecución es fácil comprobar que no existe medida más efectiva que la propuesta por el legislador. La suspensión de la ejecución de medidas cautelares, garantías reales o personales, así como de la suspensión de ejecución de sentencias resulta ser un medio necesario (indispensable) para alcanzar el objetivo, dado que además de los otros mecanismos descritos en la Ley 28207, no existen medidas alternativas igualmente eficaces o que sean menos gravosas que se dirijan a obtener el mismo fin. Si bien podrían alegarse como medidas para lograr el objetivo, entre otras, la condonación de las deudas de tales empresas agrarias azucareras, no obstante ello, dichas medidas no gozan de la misma eficacia para lograr el desarrollo de la actividad azucarera, pues aunque tales medidas impedirían que las empresas disminuyan sus activos fijos, sin embargo, se perjudicaría sin lugar a dudas, los derechos de los acreedores quienes se verían imposibilitados a cobrar sus créditos para siempre.

30. Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. El tercer paso del test de proporcionalidad consiste en establecer el peso o importancia de los principios jurídicos en conflicto. Dicha operación debe hacerse aquí siguiendo la ley de la ponderación conforme a la cual, “Cuanto mayor sea la afectación en el ámbito del derecho a la ejecución de las sentencias, mayor debe ser el grado de satisfacción o cumplimiento de los objetivos constitucionales propuestos con la ley a favor de la industria azucarera”.

31. Para hacer más racional dicha operación resulta relevante contrastar los grados o intensidades de afectación en el ámbito del derecho a la ejecución con los grados o niveles de satisfacción que se logra en los bienes u objetivos constitucionales que persigue la intervención por parte de la ley y su aplicación en el caso concreto. Este colegiado ha incorporado una escala triádica para asignar dichos valores. En tal sentido hemos establecido que “la valoración de las intensidades puede ser catalogada como: grave, medio o leve, escala que es equivalente a la de: elevado, medio o débil. Por esta razón, la escala puede también ser aplicada para valorar los grados de realización [grados de satisfacción] del fin constitucional de la restricción [STC 0045-2005-PI/TC, fundamento N.º 35]

32. La postergación en el tiempo de la ejecución de una sentencia firme, puede ser catalogada aquí como una intervención de intensidad leve, en la medida que se trata sólo de una suspensión temporal de ejecución de una sentencia, que no elimina o desvanece el derecho que tienen los acreedores de las empresas agrarias azucareras, que han recurrido a la vía judicial a fin de hacer efectivo su derecho de crédito y han obtenido pronunciamiento favorable por parte de los órganos judiciales. Sobre todo si se toma en cuenta que dicha suspensión se encuentra próxima a quedar sin efecto además de considerar que la referida ley tampoco ha dejado sin efecto la inscripción registral de las medidas cautelares que se habían dictado con antelación a la restricción, tal como dispone la ley en cuestión en su segundo párrafo, al disponer que dichas medidas continuarán inscritos aunque no podrán ser materia de ejecución.

7. Análisis del caso concreto

36. Conforme se aprecia de las resoluciones judiciales que en etapa de ejecución ha sido pronunciadas por los órganos judiciales emplazados, éstos dispusieron en aplicación estricta de la Ley N° 28027 y sus posteriores prórrogas de vigencia, que si bien podían dictarse medidas cautelares o de ejecución forzada, éstas no podían ser ejecutadas, debido a que las empresas agrarias azucareras y entre ellas la acreedora del recurrente, se encontraban protegidas por las medidas dadas por el legislador a efectos de favorecer la reactivación de las referidas industrias tras considerarlas de interés social.

38. Dado que las leyes de protección de las industrias agroindustriales azucareras del norte (Ley N° 28027 y sus modificatorias) han venido cuestionándose a través de diferentes procesos judiciales, el Tribunal Considera que la interpretación realizada en el presente caso con relación a la referida Ley, debe ser seguida por los jueces de todas las instancias, de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional. En consecuencia, los jueces de todas las instancias del Poder Judicial, se encuentran vinculados por los criterios interpretativos aquí expuestos, siempre que su utilización resulte relevante para dar respuesta a los casos planteados. Este criterio interpretativo se aplicará incluso a causas en trámite a efectos de cautelar el principio de igualdad en la aplicación de la ley.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política le confiere,

HA RESUELTO: 1. Declarar INFUNDADA la demanda de amparo de autos; y, 2. Exhortar al Congreso de la República para que en el marco de sus competencias establezca los mecanismos y medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el fundamento 29º de la presente sentencia. Publíquese y notifíquese.